BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 21 DE ENERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.820

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 117/2002

Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores, quién cesa en su cargo de Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Consulares.

Bs. As., 16/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Marcelo FAURIE (D.N.I. N° 10.315.404), cesando en su cargo como Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Consulares.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 118/2002

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 16/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Eduardo Angel PEREZ (L.E. N° 4.522.962).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Eduardo Angel PEREZ, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Coordinación.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 119/2002

Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana.

Bs. As., 16/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI (D.N.I. N° 4.402.112).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 120/2002

Desígnase Subsecretario de Política Exterior.

Bs. As., 16/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rogelio Francisco Emilio PFIRTER (L.E. N° 571.547).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 121/2002

Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional y Asuntos Consulares.

Bs. As., 16/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional y Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Vicente CHIARADIA (L.E. N° 4.449.414).

Art. 2°.— Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 122/2002

Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur.

Bs. As., 16/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Hugo HERRERA VEGAS (L.E. N° 4.357.967).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 123/2002

Desígnase Subsecretario de Derechos Humanos.

Bs. As., 16/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor doctor D. Oscar Luján FAPPIANO (M.I. N° 4.144.959).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 124/2002

Desígnase Subsecretario de Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 16/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor D. Mariano Alberto CIAFARDINI (D.N.I. N° 10.943.662).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 138/2002

Cese y designación del Juez de Instrucción Militar N° 8 de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 17/1/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio es necesario reemplazar al Comodoro (R) D. Juan José Alfonso GARCIA DE DIEGO (1575) - M.I. N° 4.913.830, quien fuera nombrado por Decreto N° 261 del 03 de agosto de 1995 como Juez de Instrucción Militar N° 8.

Que el Artículo 83 —Capítulo V— Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Jueces de Instrucción Militar serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese a partir de la fecha del presente como Juez de Instrucción Militar N° 8 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, el Comodoro (R) D. Juan José Alfonso GARCIA DE DIEGO (1575) - M.I. N° 4.913.830.

Art. 2° — Nómbrase a partir de la fecha del presente como Juez de Instrucción Militar N° 8 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al Comodoro D. Jorge Carlos DELLEPIANE (E. Air. 2402) - M.I. N° 5.084.562.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 125/2002

Cese y designación del Juez de Instrucción Militar N° 10 de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 17/1/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio es necesario reemplazar al Comodoro (R - Art. 62) D. Luis Alberto MIERS - M.I. N° 7.726.935, quien fuera nombrado por Decreto N° 828 del 25 de agosto de 1997 como Juez de Instrucción Militar N° 10.

Que el Artículo 83 —Capítulo V— Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Jueces de Instrucción Militar serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese a partir de la fecha del presente como Juez de Instrucción Militar N° 10 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, el Comodoro (R - Art. 62) D. Luis Alberto MIERS - M.I. N° 7.726.935.

Art. 2° — Nómbrase a partir de la fecha del presente como Juez de Instrucción Militar N° 10 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al Comodoro D. Mario Jorge CAFFARATTI (E. Air. 2450) - M.I. N° 7.693.751.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

PRESUPUESTO

Decreto 139/2002

Danse por aprobadas al 31 de diciembre de 2001 modificaciones al Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, ampliadas las respectivas cuotas de compromiso y de devengado presupuestario correspondientes al mes de diciembre de 2001. Déjase sin efecto para el Ejercicio 2001 la integración del Fondo Anticíclico Fiscal, creado por el artículo 9° de la Ley N° 25.152.

Bs. As., 17/1/2002

VISTO las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones y 25.401, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.401 aprobó para el ejercicio 2001 el Presupuesto de la Administración Nacional, cuya ejecución debe producirse hasta el 31 de diciembre de ese año.

Que la crisis económica, social e institucional que afectó a la NACION ARGENTINA en los últimos días del mes de diciembre del año 2001, impidió la concreción de algunas medidas de carácter presupuestario que dieran el marco legal necesario para la atención de obligaciones a cargo del ESTADO NACIONAL de ineludible cumplimiento y su respectivo financiamiento.

Que entre dichas obligaciones merecen destacarse el pago de las remuneraciones del personal de algunas Jurisdicciones y Entidades, y de los beneficios previsionales a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el último párrafo del artículo 41 de la Ley N° 24.156 establece que no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con posterioridad al 31 de diciembre del ejercicio que se cierra en esa fecha.

Que atento a la situación descripta precedentemente resulta imprescindible adoptar medidas excepcionales, que permitan un ordenado cierre de cuentas con el sustento crediticio correspondiente, tanto en recursos como en gastos.

Que por otra parte y para no agravar la difícil situación del TESORO NACIONAL resulta necesario dejar sin efecto para el ejercicio 2001 la integración del FONDO ANTICICLICO FISCAL a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 25.152.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada con motivo del cierre del ejercicio fiscal de 2001, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DE ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por aprobadas al 31 de diciembre de 2001 y con carácter de excepción al artículo 41 de la Ley N° 24.156, las modificaciones al Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001 que se detallan en las planillas anexas al presenta artículo.

Art. 2° — Danse por ampliadas hasta el monto máximo de las modificaciones aprobadas por el artículo 1° del presente, las respectivas cuotas de compromiso y de devengado presupuestario correspondientes al mes de diciembre de 2001.

Art. 3° — Déjase sin efecto para el ejercicio 2001 la integración del FONDO ANTICICLICO FISCAL creado por el artículo 9° de la Ley N° 25.152, con excepción de la afectación de los recursos provenientes de las concesiones en los términos que establece el referido artículo.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — José I. De Mendiguren. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena. — Jorge R. A. Vanossi. —Jorge L. Remes Lenicov. — Rodolfo Gabrielli. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 131/2002

Desígnase Secretario de Provincias.

Bs. As., 17/1/2002

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR al Contado Público Nacional D. Vicente Emilio RUSSO (M.I. N° 10.658.706).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 132/2002

Desígnase Subsecretario de Asuntos Municipales de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 17/1/2002

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Asuntos Municipales de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor Armando Ramón TRAFERRI (D.N.I. N° 11.309.154).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 133/2002

Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 17/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado D. Héctor Carlos QUAGLIO (M.I. N° 4.534.072).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge L. Remes Lenicov.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 134/2002

Desígnase Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 17/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA al Contador D. Guillermo Raúl GONZALEZ ROSAS (M.I. N° 4.445.906).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge L. Remes Lenicov.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 135/2002

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro.

Bs. As., 17/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Doctor D. Oscar Antonio CUARTANGO (D.N.I. N° 4.642.832), asignándole al mismo rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 136/2002

Acéptase la renuncia del representante titular del Poder Ejecutivo Nacional ante el citado Consejo.

Bs. As., 17/1/2002

VISTO el Decreto N° 291 del 3 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto N° 291/00 se designó al doctor D. Alfredo Isidoro Antonio VITOLO representante titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que por nota de fecha 27 de diciembre de 2001, el referido funcionario presenta la renuncia a dicho cargo.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor D. Alfredo Isidoro Antonio VITOLO (L.E. N° 6.875.956), al cargo de representante titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 137/2002

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 17/1/2002

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Enrique GONZALEZ (M.I. 7.971.165).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 143/2002

Apruébase el Convenio Administrativo Complementario suscripto por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el cual se modifica el estatuto de la Corporación. Desígnase Representante del Gobierno Nacional en el Directorio.

Bs. As., 18/1/2002

VISTO el Convenio de Creación de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y su Estatuto, ratificados por la Ley N° 17.422, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° del Convenio de Creación de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires establece que la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante convenios administrativos complementarios, reglarán lo concerniente al estatuto, organización, atribuciones y recursos de la Corporación.

Que en el marco de lo expuesto se ha suscripto, con fecha 17 de enero de 2002, entre el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un Convenio Administrativo Complementario modificatorio del artículo 2° del Estatuto de la Corporación.

Que la modificación acordada tiene por objeto reducir el número de integrantes del Directorio de la mencionada Corporación.

Que asimismo, la referida modificación establece que la remuneración de los integrantes del Directorio será la equivalente al cargo de Director Nacional con Función Ejecutiva, Nivel I, según el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, establecido por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificaciones.

Que por lo expuesto resulta necesario designar al representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Que dada la función económica y social que dicha Corporación desempeña, resulta indispensable asegurar que su actividad se corresponda con la implementación de las políticas públicas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo cual resulta procedente determinar el organismo que, en su representación, realice el seguimiento de las políticas que desarrolle la mencionada entidad.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Apruébase el Convenio Administrativo Complementario suscripto por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 17 de enero de 2002, mediante el cual se modifica el artículo 2° del Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Desígnase Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, al señor D. Rodolfo Félix CARAVELLO (L.E. N° 4.843.767).

Art. 3° — Encomiéndase al señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, en representación del Gobierno Nacional, a realizar el seguimiento de las políticas que desarrolle la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, y su correspondencia con las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo a su cargo la relación con las demás jurisdicciones que integran la misma.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli. — Jorge L. Remes Lenicov.

ANEXO I

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2002, se reúnen en representación del Gobierno Nacional, el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, Cdor. Aníbal Domingo Fernández, en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el señor Gobernador Ing. Felipe Solá y en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Jefe de Gobiemo Dr. Aníbal Ibarra, con el objeto de modificar el artículo 2 del Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, celebrando a tal efecto, el presente convenio administrativo complementario, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del convenio de creación de la Corporación, ratificado por Ley Nacional 17.422, Ley Provincial 7310 y Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires 22817, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modifícase el Artículo 2° del Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

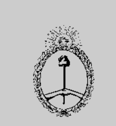
“Artículo 2: Será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por un representante del Gobierno de la Nación, un representante de la Provincia de Buenos Aires y un representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Directores durarán cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. Cada parte podrá remover a su representante, de acuerdo a sus propias leyes y reglamentaciones.

La remuneración de los integrantes del Directorio, será la equivalente a Director Nacional con función ejecutiva, nivel I, según el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, establecido por Decreto 993/91.”

SEGUNDA: El presente convenio administrativo complementario deberá ser ratificado por cada una de las jurisdicciones firmantes.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 388/2002

Fondos Comunes de Inversión, artículos 20 y 21 del Capítulo XXVIII de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 16/1/2002

VISTO el expediente N° 60/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General Fondos Comunes de Inversión s/Artículos 20 y 21 del Capítulo XXVIII de las NORMAS (N.T. 2001)", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley N° 24.083 establece que la obligación de verificar el rescate requerido queda en suspenso en los casos de excepción previstos en el artículo 2715, in fine, del Código Civil, lo que en el supuesto de exceder de TRES (3) días debe resultar de una decisión del Organismo a que se refiere el artículo 32 de dicha ley.

Que por medio de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 6 del 9 de enero de 2002, se estableció un cronograma de vencimientos reprogramados de los depósitos existentes en el sistema bancario, bajo el régimen del Decreto N° 1570/01, de modo compatible con la solvencia y liquidez del referido sistema y a fin de preservar los derechos de los ahorristas.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 9 del 10 de enero de 2002, se modificó el Anexo de la resolución citada en el Considerando anterior, y se dispuso en el artículo 2° que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES dictarán, cada uno en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias para que los tenedores de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, que cuenten con instrumentos cuya liquidez se ha visto afectada, puedan optar por recibir la parte proporcional que les corresponda de los activos que integran cada fondo.

Que se ha tomado conocimiento de la presentación realizada por la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION con fecha 15 de enero de 2002, en la cual, en base a las Resoluciones MINISTERIO DE ECONOMIA N° 6 y 9 citadas, solicita a este Organismo suspenda la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión cuyas cuotapartes estén denominadas en dólares estadounidenses, hasta tanto se dicten las normas necesarias para viabilizar la operatoria de los mismos.

Que asimismo se han analizado las presentaciones realizadas por Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión en las cuales, haciendo mención a las disposiciones anteriormente citadas, informan que en el marco del artículo 23 de la Ley N° 24.083 y del artículo 17 del Decreto N° 174/93, han decidido mantener la suspensión de los rescates desde el día 11 de enero de 2002, y solicitan a este Organismo intervenga conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 24.083.

Que en este contexto, resulta conveniente conformar la decisión adoptada por los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión cuyas cuotapartes estén denominadas en pesos y en dólares estadounidenses, respecto de la suspensión de su operatoria durante los días 11, 14 y 15 de enero de 2002, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y el artículo 17 del Decreto N° 174/93.

Que asimismo corresponde decidir conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 24.083 estableciendo que los órganos activos de los fondos comunes de inversión cuyas cuotapartes estén denominadas en pesos y en dólares estadounidenses, que hubieran hecho uso de la opción dispuesta por el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y el artículo 17 del Decreto N° 174/93, continuarán con la suspensión hasta tanto se instrumente lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 9 de fecha 10 de enero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93, y los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 (Mod. Decreto N° 677/01).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse como artículos 20 y 21 del Capítulo XXVIII - Disposiciones Transitorias - de las NORMAS (N.T. 2001), los siguientes:

"ARTICULO 20. — Conformar la decisión adoptada por los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión cuyas cuotapartes estén denominadas en pesos y en dólares estadounidenses, respecto de la suspensión de su operatoria durante los días 11, 14 y 15 de enero de 2002, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y el artículo 17 del Decreto N° 174/93".

"ARTICULO 21 — Los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión cuyas cuotapartes estén denominadas en pesos y en dólares estadounidenses, que hubieren hecho uso de la opción dispuesta por el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y el artículo 17 del Decreto N° 174/93, continuarán con la suspensión hasta tanto se instrumente lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 9 de fecha 10 de enero de 2002".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1203

Impuesto al Valor Agregado. Decretos N° 1387/ 2001 —Capítulo VI—, N° 1402/2001 y N° 1548/ 2001. Tarjetas de débito. Régimen de retribución a los consumidores finales. Resolución General N° 1166 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 18/1/2002

VISTO la Ley N° 25.561, los Decretos N° 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, N° 1402 del 4 de noviembre de 2001, N° 1548 del 29 de noviembre de 2001 y N° 71 de fecha 9 de enero de 2002, la Resolución N° 6/2002 del Ministerio de Economía, la Comunicación "A" 3426 del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y la Resolución General N° 1166 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1387/01, su modificatorio y su complementario, estableció un régimen de retribución con parte del impuesto al valor agregado para quienes paguen las operaciones efectuadas, en carácter de consumidores finales, mediante la utilización de tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito).

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para disponer las normas necesarias a los efectos de su instrumentación, así como a definir determinados aspectos de la aplicación del mismo.

Que el artículo 10 del Decreto N° 1548/01 estableció que la acreditación de la retribución respectiva deberá efectuarse en la misma moneda que corresponda a la cuenta vinculada a la tarjeta de débito.

Que el artículo 5° del decreto mencionado en el considerando anterior dispuso que los importes efectivamente acreditados en las cuentas de los usuarios de las tarjetas de débito, serán considerados por las entidades financieras como crédito computable contra determinadas obligaciones impositivas.

Que la Ley N° 25.561 estableció un nuevo régimen monetario que motivó la modificación de la paridad cambiaria del peso respecto de las demás monedas.

Que el Ministerio de Economía, en virtud del Decreto N° 71/02, dictó la Resolución N° 6/2002 que introdujo sustanciales modificaciones en las cuentas de depósitos a la vista en moneda extranjera.

Que el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante la Comunicación "A" 3426 ha dispuesto que las entidades financieras no podrán efectuar acreditaciones —salvo intereses—, en moneda extranjera en las cuentas de depósito existentes.

Que lo precedentemente expuesto, al generar una manifiesta imposibilidad material para cumplir con la acreditación de la retribución en la moneda en que se encuentra denominada la cuenta en la cual se efectuó el débito, hace necesario disponer que la correspondiente retribución se efectivice en pesos.

Que en consecuencia, es menester determinar la relación de cambio en que debe efectuarse, cuando corresponda, la conversión de la mencionada retribución en pesos, adoptando a tal fin el tipo de cambio vigente a la fecha de la operación que dé origen a la retribución, toda vez que en ese momento nace el derecho del consumidor final a la pertinente retribución, aun cuando por razones de índole operativa, la acreditación se materialice al siguiente mes de dicha operación.

Que en virtud de la trascendencia de los cambios introducidos a la operatoria cambiaria y bancaria, así como el período durante el cual el sistema financiero y cambiario no estuvo operativo, se entiende necesario disponer, con carácter de excepción, la ampliación del plazo para formalizar las referidas acreditaciones emergentes de operaciones realizadas en el mes de diciembre de 2001.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1402/01 y N° 1548/01, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines del régimen de retribución dispuesto por el Decreto N° 1387/01 —Capítulo VI— su modificatorio y su complementario, la acreditación del beneficio al usuario de la tarjeta de débito —cuando la cuenta bancaria vinculada esté denominada en moneda extranjera—, se efectuará en pesos, al tipo de cambio vigente a la fecha de la operación que dio origen a la mencionada retribución.

Art. 2° — El importe del crédito computable por las entidades financieras —conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 1548/01—, originado en las retribuciones indicadas en el artículo anterior, será la suma de pesos acreditada en las respectivas cuentas de los usuarios de las tarjetas débito.

Art. 3° — La acreditación de las retribuciones correspondientes a los pagos de las operaciones efectuadas en el curso del mes de diciembre de 2001, podrá efectuarse, con carácter de excepción, hasta el día 18 de enero de 2002, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1205

Procedimiento. Vencimientos producidos entre los días 3 de diciembre de 2001 y 18 de enero de 2002, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Bs. As., 18/1/2002

VISTO el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que los acontecimientos que son de dominio público pueden haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables, cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y/o pago, cuyos vencimientos operaron entre los días 3 de diciembre de 2001 y 18 de enero de 2002, ambos inclusive.

Que en consecuencia, resulta aconsejable atender la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y/o pago, a cargo de los contribuyentes y responsables, correspondientes a los impuestos y a los recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados entre los días 3 de diciembre de 2001 y 18 de enero de 2002, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

Art. 2° — Derógase la Resolución General N° 1189.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1204

Identificación de mercaderías. Listado de Posiciones NCM Optica.

Bs. As. 18/1/2002

VISTO la Resolución ANA N° 2522/87 y sus modificatorias, relativa al Régimen de Identificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, solicita mediante la actuación ADGA-2001-420.495, que se incorpore la subpartida 9004.90, correspondiente a los anteojos de receta pregraduados, al régimen de estampillado que rige para el resto de los armazones y anteojos.

Que el Departamento Policía Aduanera, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo opinión favorable al respecto.

Que el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, indica las Posiciones Arancelarias NCM/SIM, correspondientes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Anexo I "Ñ" Indice Temático, el Anexo X "D" Listado de Posiciones NCM —Optica—, de esta Resolución que reemplazan a los Anexos I "N" y X "C", de la Resolución ANA N° 2522/87.

Art. 2° — Dejar sin efecto los Anexos I "N" y X "C" de la Resolución ANA N° 2522/87.

Art. 3° — La presente Resolución General comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCADO COMUN DEL SUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.), SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO 1 "Ñ"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	NORMAS DE CARACTER TECNICO.
III "B"	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO.
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO.
IV/I"A"	INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS LISTADOS DE POSICIONES NCM.
V "C"	LISTADO DE POSICIONES NCM -TEXTILES.
VI "K"	LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA.
VII "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - RELOJES.
VIII "H"	LISTADO DE POSICIONES NCM - FOSFOROS.
IX "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - PERFUMERIA.
X "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA.
XI "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES.
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS.
XIII	FORMULARIO OM 946 - ACTA DE VERIFICACION.
XIV	FORMULARIO OM 1747 - ENTREGA DE VALORES FISCALES.
XV	FORMULARIO OM 600 "A"- MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS.
XVI	FORMULARIO OM 598 "A"- MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS.
XVII	FORMULARIO OM 597 "A"- MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS BALANCE GENERAL.
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIAS.
XIX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN EL AAE.
XX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PRODUCIDO EN EL AAE.
XXI	NORMAS SOBRE LA UTILIZACION DE ESTAMPILLAS.
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA.
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA.
XXIV "A"	DISEÑO DE ESTAMPILLA.
XXV	DISEÑO DE ESTAMPILLA.

El original del Anexo I fue aprobado por Resolución N° 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución N° 3130/87.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución N° 3083/90.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución N° 793/91.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución N° 1365/91.
La quinta modificación fue aprobada por Resolución N° 18/92.
La sexta modificación fue aprobada por Resolución N° 2506/93.

La séptima modificación fue aprobada por Resolución N° 1283/95.
La octava modificación fue aprobada por Resolución N° 457/96.
La novena modificación fue aprobada por Resolución N° 3273/96.
La décima modificación fue aprobada por Resolución N° 4175/96.
La undécima modificación fue aprobada por Resolución N° 1563/97.
La duodécima modificación fue aprobada por Resolución N° 2808/97.
La décima tercera modificación fue aprobada por Resolución General N° 927
La décima cuarta modificación fue aprobada por Resolución General N° 1119
Esta última modificación aprobada por Resolución General N° 1204

ANEXO X "D"

LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA

1. Se identificarán únicamente:

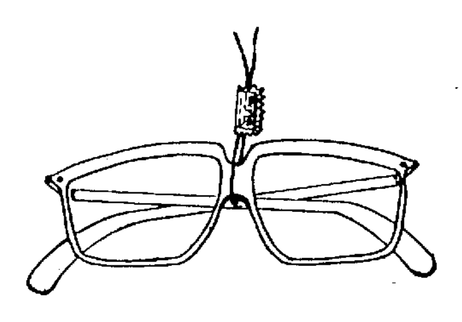
NCM	DESCRIPCION – OBSERVACIONES
9003.11.00	
9303.19.10	MONTURAS (ARMAZONES) DE TODAS LAS MATERIAS.
9303.19.90	
9004.10.00	GAFAS (ANTEOJOS) DE SOL.
9004.90.10	CORRECTORAS
9004.90.20	DE SEGURIDAD
9004.90.90	LAS DEMAS

2 . Formas de identificación:

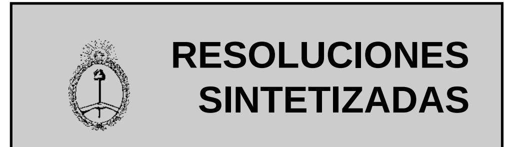
2.1 Se colocará alrededor del puente una trencilla de un ancho de 2 mm., cerrándosela con nudo doble. La estampilla se pegará doblándola por su parte media alrededor del nudo, de manera tal que éste quede adherido en el interior de la estampilla cuyas partes libres se pegarán entre sí.

Tanto el nudo como el pegado de las estampillas deben efectuarse de manera tal que el lazo que rodea al puente quede ajustado a éste último y sólo permita girar la trencilla con la estampilla a su alrededor, de acuerdo con la ilustración que obra al final de este Anexo.

2.2 El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales, estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin su deterioro parcial o total.



El original Anexo X fue aprobado por Resolución N° 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución N° 2506/93.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución N° 1283/95.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución N° 457/96.
Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución General N° 1204



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 3554/2001-MRECIC

Bs. As., 26/11/2001

No hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio deducido por la entidad denominada "Asociación Civil Comunicaciones El Puente".

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 3705/2001-SC

Bs. As., 07/12/2001

No hacer logar al recurso de reconsideración deducido por la entidad denominada "Templo Evangélico Visión Divina". Elévese las actuaciones al Canciller, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Decreto N° 1759/72, previa notificación al recurrente.

Resolución 3814/2001-SC

Bs. As., 19/12/2001

No hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por la entidad denominada "Iglesia Misionera Cristiana".

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 27/2002-MTEFRH

Bs.As., 15/01/2002

Regístrase la modificación efectuada por la Unión del Personal Civil de la Nación en el Estatuto Social obrante de fojas 129 a fojas 243 del Expediente N° 1.048.692/01, incorporándola al legajo de la entidad. Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 31/2002-MTEFRH

Bs. As., 16/01/2002

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la Asociación de Profesionales Universitarios de la Administración Pública de Jujuy, con domicilio en Ramírez de Velazco N° 508, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 32/2002

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el Expediente N° 7066/88 de la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, Cdes. II, III, IV, V y VI, y Expediente N° 7066/88 Fotocopiado, por los cuales tramitó el sumario administrativo aprobado por Resolución N° 129/98 del Honorable Directorio, cuyo objeto consistió en investigar el otorgamiento de guías de explotación y transporte de madera presuntamente irregular por parte del ex-Intendente del Parque Nacional Los Alerces, y CONSIDERANDO…, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1° — Convóquese a una audiencia pública prevista por el artículo 119 del Decreto 467/99, el día 29 de enero de 2002, a las 15:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples de la Sede de Casa Central del Organismo sita en Av. Santa Fe N° 690 de Capital Federal. ARTICULO 2° — DE FORMA. Firmado: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 21/1 Nº 375.113 v. 21/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 11/01/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTE NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS
2001-123	SILVERO, VANESA ANDREA	947	——	——
2001-124	DA CRUZ, PEDRO MARCIANI	947	——	——
2001-128	ALMEIDA, JUAN ANTONIO	947	——	——
2001-130	PADILLA, MARCELO	947	——	——
2001-132	ROA, NICOLAS	947	——	——
2001-127	CORREA, JULIO CESAR SANTIAGO	977	44,64	——
2001-133	LANGNER DA SILVA, CARLOS ALBERTO	987	518,08	——

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 21/1 Nº 375.052 v. 21/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 11/01/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, soliciten respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2001-0338	VERA, MAURICIO JAVIER	27.999.090

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 21/1 Nº 375.053 v. 21/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 11/01/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2001-0370	RODRIGUES, SILVANA MARIA	29.500.466

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 21/1 Nº 375.054 v. 21/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 11/01/2002

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA)

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2001-0276	PALLANA, RAMON	24.584.888

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 21/1 Nº 375.055 v. 21/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación: R.G. 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° 58/02 (RA MEND) Fecha: 10/1/02

NUMERO P.E.	FECHA OFIC	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECLARADO	FOB UNIT AJUSTADO	AJUSTE (%)	DIF. REINTEGRO	DIF. FACT CONVERG	DIF. TOTAL	OBSERVACION
01038EC01002324C	11/04/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$386.00	$364.00	6.04%	$712.80		$712.80	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01006247K	27/09/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$383.00	$364.00	5.22%	$277.40	$748.60	$1,026.00	Art. 748° C.A. - inc. A

DIFERENCIA DE REINTEGROS Y FACTOR CONVERGENCIA TOTAL$): $1,738.80

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620 AFIP): QUINCE (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial, del listado de ajuste respectivo

TERESA DEL C. CLAUS, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. Exportación, Región Aduanera Mendoza. — Ing. RODOLFO A. GOMEZ, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. Importación, Región Aduanera Mendoza, Jefe a cargo División, Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — RAUL R. ZAFFARONI, Jefe Región Aduana Mendoza.

e. 21/1 Nº 375.051 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 16/2002

Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA (legajo n° 16.596-4) - S/designación de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Aduanera Córdoba.

Bs. As., 17/01/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas propicia designar en el carácter Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Aduanera Córdoba al Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Aduanera Córdoba al Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA (Legajo N° 16.596-4).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. GERMAN DE LA MERCED, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/1 N° 375.168 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
30707787925	BRAGADO IMPRESIONES S R L EN F	270	BRAGADO 2918 PB -5014 CORDOBA-	269331/3
30689233941	GIMENEZ GUILLERMO Y OTRO SH	631	JOSE F MORENO 2456 MENDOZA	630288/2
		AUTOIMPRENTERO		
30707648364	ENVARIL PLASTIC PACKAGING SRL	114	FRIAS Y 11 CHIVILCOY (B)	113076/5
30669104959	CRECER SOCIEDAD COLECTIVA	279	GENERAL PAZ 1171	278263/8
30707648364	ENVARIL PLASTIC PACKAGING SRL	114	FRIAS Y 11 CHIVILCOY (B)	113076/5
		IMPRENTA		
30707851577	CABRERA MARCELO Y SEGOVIA A SH	870	LAPRIDA 5754 ROSARIO	869618/7
		AUTOIMPRENTERO		
30669104959	CRECER SOCIEDAD COLECTIVA	279	GENERAL PAZ 1171	278263/8
		IMPRENTA		
23110524579	RODRIGUEZ Y VILLAVICENCIO E.I.	602	ISLAS DE LOS ESTADOS N° 1223 -5300- L.R.	601526/3
23110524579	RODRIGUEZ Y VILLAVICENCIO E.I.	602	ISLAS DE LOS ESTADOS N° 1223 -5300- L.R.	601526/3
30689233941	GIMENEZ GUILLERMO Y OTRO SH	631	JOSE F MORENO 2456 MENDOZA	630288/2
30707787925	BRAGADO IMPRESIONES S R L EN F	270	BRAGADO 2918 PB -5014 CORDOBA-	269331/3
30707851577	CABRERA MARCELO Y SEGOVIA A SH	870	LAPRIDA 5754 ROSARIO	869618/7

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 21/1 N° 375.169 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30582242271	CANAL DE DISTRIBUCION S.A.	012	ESPAÑA 496	011169/4
30591588660	FUCHS ARGENTINA SA	066	BELGRANO 2551 SUC. EL TALAR	065013/0
30610834864	DIST.AUSTRAL.PUBLICACIONES.SA	005	ISABEL LA CATOLICA 1371 (C.P. 1269 C.F.)	004265/0
30615954191	DISTRIMACHI S.A.	043	AV. INDEPENDENCIA 2744 (1225) CAP. FED.	042423/4
30618136074	COOP.TRAB.DIST.NUEVA ERA LTDA.	005	LUJAN 2757 (C.P. 1294 C.F.)	004268/4
30618149524	COOP.TRAB.DIST.BOULOGNE LTDA.	005	LUJAN 2757 (C.P. 1294 C.F.)	004267/6
30618165457	COOP.TRAB.DELTA.VILLAROSA.LTDA	005	PERDRIEL 1879 (CP 1279 C.F.)	004266/8
30626915988	CRISTALDO JULIO Y OTROS	005	HUMBERTO PRIMO 145 (C.P. 1103 C.F.)	004269/2
30635821589	COOP TRAB DIST D Y R C LTDA.	043	CARABOBO 269 (1406)CAPITAL FEDERAL	042422/6
30650794105	DIST. OESTE DE F. Y M. S.H.	047	CAJARAVILLA N° 4374	046251/9
30707456716	EDITORIAL ATLANTIDA S.A.	008	AZOPARDO 579	007093/9
		IMPRENTA		
27134703879	SUAREZ MONICA CRISTINA	100	AV. OTAMENDI 785 - QUILMES	099254/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/1 N° 375.170 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044017335	006	AGENCIA NRO 6	006/0643/2002	PAZOZ HECTOR SALVADOR
20045805493	015	AGENCIA NRO 15	015/0548/2002	WORZEL MARIO PEDRO
20048187073	010	AGENCIA NRO 10	010/1028/2002	LUCIONE JUAN MARTIN
20055881252	015	AGENCIA NRO 15	015/0549/2002	BENEDETTI ALFREDO ENRIQUE
20082570196	043	AGENCIA NRO 43	043/1094/2002	MARIANI JUAN CARLOS
20145651000	054	AGENCIA NRO 54	054/0715/2002	SORBARA DANIEL OSCAR
20174302457	006	AGENCIA NRO 6	006/0646/2002	NARDUZZI RUBEN DARIO
20233998371	054	AGENCIA NRO 54	054/0711/2002	MARTINEZ DIEGO NORBERTO
20933993966	054	AGENCIA NRO 54	054/0712/2002	CACERES LORENZO
23052661714	005	AGENCIA NRO 5	005/1593/2002	FUSARO ESTELA MARTA
23176690399	006	AGENCIA NRO 6	006/0644/2002	MARADEI GUILLERMO ENRIQUE
27040946875	015	AGENCIA NRO 15	015/0552/2002	IGLESIAS TERESA
27042094248	063	AGENCIA NRO 63	063/0496/2002	BENASAYAG, GRACIELA
27050188669	006	AGENCIA NRO 6	006/0645/2002	RAFFO MARTA SUSANA
27062921035	054	AGENCIA NRO 54	054/0716/2002	PEZZINI MARTA ESTER
27115773769	006	AGENCIA NRO 6	006/0642/2002	CAIRAT NORA ALICIA
27118716243	100	AGENCIA QUILMES	100/0683/2002	PRIETO MARTA ELSA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27119168584	010	AGENCIA NRO 10	010/1030/2002	ARANDA GLADYS NORMA
27149332362	014	AGENCIA NRO 14	014/0014/2002	CARISTIA ROSA ADRIANA
27179707980	015	AGENCIA NRO 15	015/0546/2002	SIRITO SANDRA ELIZABETH
27187806351	054	AGENCIA NRO 54	054/0718/2002	NAVA FELICIDAD
30504635895	001	AGENCIA NRO 1	001/1033/2002	DOS ARROYOS S C A
30505109267	012	AGENCIA NRO 12	012/0519/2002	DIFFUCAP EURAND SACIFI
30520628696	012	AGENCIA NRO 12	012/0520/2002	DAKOBRA SACIFIAA
30523240605	010	AGENCIA NRO 10	010/1024/2002	CHOIX S.A.C.I.F.I.A.
30523424625	011	AGENCIA NRO 11	011/0735/2002	INSTRUMENTOS MUSICALES S.A.
30527266684	051	AGENCIA NRO 51	051/0525/2002	CHACOFI S A C I F I
30533698537	043	AGENCIA NRO 43	043/1096/2002	A. MERCOGLIANO I.C.I. Y A. S.A.
30535186207	008	AGENCIA NRO 8	008/1359/2002	TODOLI HERMANOS S.R.L.
30537474641	011	AGENCIA NRO 11	011/0736/2002	LATINOCONSULT S.A.
30538708905	001	AGENCIA NRO 1	001/1034/2002	ETERTIN DE MINUCHIN Y CIA S A
30556654855	004	AGENCIA NRO 4	004/0934/2002	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.
30559807970	050	AGENCIA NRO 50	050/1116/2002	IRAOLA Y CIA S.A.
30560686273	050	AGENCIA NRO 50	050/1136/2002	PLUS COMPUTERS S.A.
30571855964	015	AGENCIA NRO 15	015/0547/2002	METALURGICA DAKOT S.A.
30585134534	007	AGENCIA NRO 7	007/0641/2002	INSTITUTO GENESIS S.R.L.
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/0736/2002	OLAZUL S.A.
30594494187	050	AGENCIA NRO 50	050/1119/2002	FEDERAL EXPRESS CORPORATION
30600725447	005	AGENCIA NRO 5	005/1601/2002	ROWING SA
30608042284	050	AGENCIA NRO 50	050/1117/2002	RENALIFE S.A.
30608575053	008	AGENCIA NRO 8	008/1371/2002	FORESTAL QUEBRACHO S.A.
30608674833	005	AGENCIA NRO 5	005/1589/2002	MARCALBA SA
30609729747	063	AGENCIA NRO 63	063/0495/2002	CARBE S.A.
30611397905	008	AGENCIA NRO 8	008/1362/2002	PCLAND SOCIEDAD ANONIMA
30617127209	008	AGENCIA NRO 8	008/1330/2002	GEOSISTEMAS S.R.L.
30625195353	049	AGENCIA NRO 49	049/0740/2002	CITARELLA S.A.
30625908643	010	AGENCIA NRO 10	010/1025/2002	COMPUTER ASSOCIATES DE ARG.S.A
30628539762	043	AGENCIA NRO 43	043/1075/2002	CLINICA PRIV PSIC VIVENCIAS SA
30632175686	008	AGENCIA NRO 8	008/1343/2002	PIXEL S.R.L.
30632884385	001	AGENCIA NRO 1	001/1032/2002	JENCK S A
30641220856	004	AGENCIA NRO 4	004/0936/2002	IMPERIUM S.A.
30643601792	005	AGENCIA NRO 5	005/1598/2002	SIPROMA ARGENTINA SA
30651736176	010	AGENCIA NRO 10	010/1029/2002	INFORMATICA TECNOLOGIA SERV.SA
30654264690	043	AGENCIA NRO 43	043/1084/2002	TECNO SEGURIDAD S.R.L.
30658486701	010	AGENCIA NRO 10	010/1026/2002	TELEXISTEMAS S.A.
30663807281	015	AGENCIA NRO 15	015/0550/2002	RODRIGO RUIZ ALCAZAR S.R.L.
30676100284	007	AGENCIA NRO 7	007/0642/2002	B G ANALIZADORES S.A.
30677432949	054	AGENCIA NRO 54	054/0717/2002	PLURISERVICIOS S.A.
30677715436	001	AGENCIA NRO 1	001/1035/2002	KONE ASCENSORES SA
30681798583	001	AGENCIA NRO 1	001/1031/2002	EVYT S.A.
30682789820	047	AGENCIA NRO 47	047/0694/2002	ECO WAY SA
30683894334	014	AGENCIA NRO 14	014/0015/2002	MARTA Y RENE GUARDIA S.A.
30686032473	054	AGENCIA NRO 54	054/0720/2002	NUEVO DIA S.R.L.
30687822702	015	AGENCIA NRO 15	015/0551/2002	CONS.INT.PROD.Y SERVICIOS S.A.
30692251470	005	AGENCIA NRO 5	005/1591/2002	SYBASE ARGENTINA SA
30692289249	001	AGENCIA NRO 1	001/1028/2002	PERKIN ELMER ARGENTINA SRL
30692873854	047	AGENCIA NRO 47	047/0729/2002	FORMA COLOR IMPRESORES SRL
30693133765	011	AGENCIA NRO 11	011/0737/2002	INDRA SI S.A.
30694346827	050	AGENCIA NRO 50	050/1127/2002	YESOS KNAUF GMBH SRL
30695320279	041	AGENCIA NRO 41	041/0664/2002	GRISSI CONSTRUCCIONES SA
30697242798	051	AGENCIA NRO 51	051/0526/2002	CONSULTCOM S A
30698376100	006	AGENCIA NRO 6	006/0647/2002	NEW TREE SA
30701802736	050	AGENCIA NRO 50	050/1124/2002	MOELLER ELECTRIC S.A.
30701815285	050	AGENCIA NRO 50	050/1125/2002	VOSSLOH SCHWABE LATINOAMER.SRL
30702996984	047	AGENCIA NRO 47	047/0737/2002	BQM SA
30703836964	066	AGENCIA NRO 66	066/0335/2002	MANTEMAN SRL
30704954928	009	AGENCIA NRO 9	009/0532/2002	ALL TIME CLEAN S.A.
30707285458	010	AGENCIA NRO 10	010/1023/2002	SIGLO XXI EDITORES ARGENT.S.A.
30707400559	054	AGENCIA NRO 54	054/0719/2002	REVELACION 2000 S.A.
30707682945	009	AGENCIA NRO 9	009/0533/2002	FYLAN S.A.
33528803739	005	AGENCIA NRO 5	005/1586/2001	COMPAÑIA DESIN SRL
33545684409	014	AGENCIA NRO 14	014/0013/2002	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.
33617901809	001	AGENCIA NRO 1	001/1029/2002	WELEC SRL
33626346389	007	AGENCIA NRO 7	007/0643/2002	DATAWAVES S.A.
33628540239	004	AGENCIA NRO 4	004/0937/2002	L D INGENIERIA S.R.L.
33677248209	010	AGENCIA NRO 10	010/1027/2002	COMPLUS S.A.
33687164739	050	AGENCIA NRO 50	050/1132/2002	ESTUDIO PALMERO DE BELIZAN SA
33707324509	001	AGENCIA NRO 1	001/1030/2002	EMARCON SA
33707640109	005	AGENCIA NRO 5	005/1600/2002	GO CLEAN SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/1 N° 375.171 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20059486935	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0225/2002	SOÑEZ JUAN JOSE
20060731102	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0562/2001	ACTIS CAPORALE NORBERTO LUIS
20082985973	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0696/2002	VELAZQUEZ JUAN CARLOS
20083137232	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0002/2002	CHRISTE REINALDO SERGIO
20084969894	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0178/2002	PENSOTTI, JORGE ANGEL
20106296988	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0569/2002	ALBERTO JORDANO
20114499960	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0568/2001	SIAS GUILLERMO FRANCISCO
20115275217	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0048/2002	DE FALCO CARLOS RODOLFO
20137214548	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0114/2002	PAGANO ROBERTO EDUARDO
20143674836	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0245/2002	VUOTO JORGE CARLOS
20148304735	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0244/2002	LUDI OMAR JOSE LUIS
20164739849	140	AGENCIA TANDIL	140/0050/2002	JUAN CLAUDIO MOREL
20172819320	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0191/2002	CARRARA HECTOR
20221667256	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0013/2001	ZACCARO ROBERTO CARLOS
20230797219	751	AGENCIA SALTA	751/0125/2002	SARAVIA SEBASTIAN
20249023702	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0563/2001	CAVIGLIASSO ANDRES
23042484644	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0380/2002	AYERDI, MARTA HAYDEE
27038874891	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0003/2002	ZILBERBERG SONIA LUCIA
27075757358	681	AGENCIA POSADAS	681/0636/2002	KOMISARSKI NELIDA ESTHER
27105791033	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0400/2002	FASANO SILVIA ESTER
27122912138	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0398/2002	LAVOCHNIK ADRIANA NOEMI
27124163396	681	AGENCIA POSADAS	681/0628/2002	YACZESEN DE BARCHUK EMILIA R
27135373295	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0002/2002	MANERA DE FANTIN GRACIELA
27139470988	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0700/2002	FORTUNA PATRICIA ADRIANA
27173695379	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0509/2002	RINESSI CARLA HEBE
27178269238	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0513/2002	MONTES MIRTA EMILIA
27183411301	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0694/2002	VARNIACKAS MARIA ALEJANDRA
27203997219	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0243/2002	GIACHELLO MARIA VIRGINIA
27206883419	802	DISTRITO VILLA MERCEDES	802/0024/2002	POLITO ANA MARIA
30554812836	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0478/2002	TAMECAS S.R.L.
30566528661	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0001/2002	COOP DE TRAB I A P M GUEMES LT
30571968734	681	AGENCIA POSADAS	681/0624/2002	CASIMIRO ZBIKOSKI SA
30572587661	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0053/2002	EDILSUR S.R.L.
30585159545	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0477/2002	ING.TOSTICARELLI Y ASOC.SA CON
30591172413	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0381/2002	SUCOAS S.R.L.
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0033/2002	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
30642369241	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0197/2002	INST. PADRE LEOPOLDO MANDIC
30645773590	681	AGENCIA POSADAS	681/0625/2002	TIPOKA S.A.
30654429576	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0479/2002	VIAJES SAN MIGUEL S.R.L.
30656079904	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0054/2002	HECTOR JUAN DOTTORI S.R.L.
30660089450	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0378/2001	ALUGA TRAFF S.R.L.
30667662415	144	AGENCIA ZARATE	144/0108/2002	JUSA S. A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30671677397	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0177/2002	PETROCAPITAL S.R.L.
30673542693	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0021/2002	SODECO SA
30681670595	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0240/2002	HUARPES SRL
30692381781	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0688/2002	EXCELCOM S A
30707608737	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0049/2002	GRUPO ARCCO SRL
30707644237	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0028/2002	PRONTO SERVICIO Y VIAJES SRL.
30707771468	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0693/2002	LAS HERAS O BOSQUE G Y SACCONE
30707858059	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0094/2002	EL BUS S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 21/1 N° 375.172 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00464449-3	SUCESION PETRONI, RICARDO HECTOR	0070101920000000973140
20-01293596-0	PALLADINO, ROQUE DONATO	0110131320013110144896
20-01733999-1	RAY, JOSE DOMINGO	0070999020000049392157
20-02431563-1	SUC DE BRUNERI, ENRIQUE	1910336955033659702296
20-02445099-7	MORELLI, LUIS	3140063110000070412010
20-02448045-4	LUCIANO, ERMERICO LUIS	3300544525440009199100
20-03029775-0	GONZALEZ, HEMILCE	0140341901624500600514
20-03088623-3	CARBONELL, LUIS DAVID	0720110988000035510004
20-03463035-7	MURINA, OSVALDO HERNANDO	0200340311000000001926
20-03542402-5	ROCHA, BALDUBVINO	0110546930054610131983
20-03558340-9	SLOBODZIAN, BASILIO	0110204030020401062615
20-04198780-5	SOTO ACEBAL, RAFAEL	0110537720053710919919
20-04380212-8	CAVERO, OSCAR LUIS	0170610520000000032065
20-04522278-1	BOGLIOLO, CARLOS ANTONIO	0140424501680200123285
20-04590830-6	GUTIERRREZ OSCHMANN, RICARDO	0720107930000000671447
20-04625310-9	MICHELOUD, ROGELIO ANTONIO	0110351720035110701026
20-04647662-0	BRUNI, HUMBERTO FAUSTINO	0150817602000000740272
20-04663435-8	BISI, HECTOR GREGORIO	3140112220100016668051
20-04673058-6	SANCHEZ, JOSE MIGUEL	0140300601658400758286
20-04674091-3	CACIORGNA, RAUL NAZARENO	0140318103654400021942
20-04676381-6	CORNAGLIA, JUAN PABLO	0170232540000030023633
20-04690686-2	GHILARDUCCI, CARLOS JOSE	0140444301650700151983
20-04694498-5	CAPRIOTTI, OSVALDO SANTOS	0110397520039712486525
20-04717076-2	RODRIGUEZ, RICARDO PEDRO	0110032720003227347309
20-04718752-5	ROSELLO, DOMINGO PEDRO	3140067910000000924066
20-04735729-3	OLEZZA, JOSE ALBERTO	0110135130013510100815
20-04825097-2	AMARAL, JOSE MARIA	0110134430013410067197
20-04848643-7	ROSSO, FERNANDO ANGEL	0070307720000000612119
20-04925331-2	CAVALIERI, ANTONIO DIEGO	0140407801640200153275
20-04946753-3	MOLINS, ALEJANDRO	3140079210000033425060
20-04957232-9	PASTORINO, JUAN CARLOS	0140432001660200076673
20-04963335-2	ALASIA, ALDO CARLOS	0110720530072000030001
20-04969224-3	CARNERO, HORACIO ALFONSO	0110441120044100076226
20-04974317-4	CATALINI, JUAN CARLOS	0430072407210268420011
20-04989601-9	MARTINI, OSCAR DANTE	3140035810100001921090
20-05010797-4	PASCUAL, SIXTO	0140411501660000181971
20-05024525-0	BAGATTIN, ALDO NICOLAS	0070085620000000726195
20-05028031-5	BOLLINI, JUAN LUIS	0070085630004000567353
20-05042530-5	CASTILLA, CARLOS HECTOR	0720141388000035639604
20-05043583-1	MANGAS, ALBINO RAUL	0070293720000000045164
20-05060214-2	RUIZ DE GALARRETA, JUAN JOSE	0140324203678201833269
20-05063457-5	FLORES, OSCAR RAMON	0140436803660300128742
20-05068836-5	GOBBI, OSVALDO MANUEL	3140108510000003003034
20-05087857-1	CROCCO, RICARDO TOMAS	1910537255153700282417
20-05094197-4	FRANCO, LUIS JUAN	1500017600006732041478
20-05255908-2	SILVEYRA, MAXIMO ENRIQUE	0110383820038311426543
20-05256315-2	SANCHEZ, ENRIQUE ROMAN	1910156155115600004371
20-05267523-6	MACAGNO, JULIO ALBERTO	0930307010100003200896
20-05269913-5	MANA, ROBERTO ANGEL	1910334555033440422796
20-05280734-5	RODRIGUEZ, BERNARDINO	0110131320013110741226
20-05328791-4	EYHERABIDE, JUAN JOSE	0720152988000014005022
20-05365703-7	FERNANDEZ, CARLOS ALFREDO	0140481803630600523109
20-05380543-5	GUERRERO, PEDRO CARLOS	0140339603630200820312
20-05381288-1	BAYON, MANUEL	3140179510000000016082
20-05385767-2	DEL CURTO, JUAN CARLOS	0140322803636100246359
20-05387188-8	ECHEGOYEN, MARIO ALBERTO	0100057311000043078923
20-05388130-1	PERAITA, CARLOS ALBERTO	0930337720100077271111
20-05391410-2	ARANGUREN, HUGO OSCAR	0140014401616200206592
20-05393045-0	CHRISTENSEN, LUIS ROBERTO	0070171230004002200414
20-05428037-9	DALCEGGIO, OMAR JUAN	0140385303625600223302
20-05432618-2	ANTONIUK, NICOLAS	0110307420030710035115
20-05442537-7	MONLEON, PAULINO CANDIDO	0110411430041110042947
20-05445947-6	LEOZ, ENRIQUE CECILIO	0930344520100080762293
20-05458732-6	VOGT, MARTIN	0140358703627401284227
20-05463947-4	GUERRERO, NESTOR ANTONIO	1910080355108000384871
20-05465285-3	MERINO, ERNESTO RAUL	0140341901624500557346
20-05468713-4	KEES, AGUSTIN	0110219420021911966298
20-05474673-4	BRIATORE, ADOLFO ENRIQUE	0110215620021510152159
20-05489249-8	MORAN, JUAN CARLOS	0110566720056610738044
20-05490378-3	CARRIERE, CARLOS GABRIEL	0110238520023810040343
20-05490797-5	PALADINO, LEONARDO JORGE	0140309901682300474326
20-05491612-5	MARTIN, SEBASTIAN ALBERTO	0670037902003702683472
20-05498649-2	CASANOVA, ALBERTO	0110238530023803266751
20-05502463-5	CIFUENTES, ENRIQUE ALBERTO	0110387630038710033679
20-05503678-1	BILDER, RAFAEL JACOBO	0150539902000000940313
20-05505342-2	AMADIO, ALBERTO PEDRO	0140476403626400070057
20-05505579-4	MENDOZA, ADOLFO MANUEL	0110400820040010224513
20-05508058-6	NOYA, NORMAN OSCAR	0930335320100076252489
20-05509220-7	VICENTE, RUBEN OSVALDO	0110238530023810053715
20-05511758-7	ARZER, ALBERTO OMAR	0110520930052003230479
20-05513718-9	OTERO, JORGE ENRIQUE	0140414601620100217394
20-05524028-1	STEMPHELET, CARLOS JUSTO	0720120888000002020790
20-05524694-8	NIELSEN, HECTOR LUIS	0110386920038610500513
20-05524750-2	MENTASTY, DANIEL HORACIO	1130004100004000164744
20-05531340-8	PALLOTINI, LUIS OSCAR	3140037220100003820019
20-05804181-6	KRENZ, ARMANDO MARIANO	0590016903000030130637
20-05831313-1	ROUDE H, JOSE MARIA	0590035001000000000377
20-05856047-3	FIOROTTO, OSVALDO DANTE	0590002201000000179781
20-05930693-7	VERNACKT, ALFREDO ELISEO	0590020603000020285891
20-05944987-8	KUHN, JORGE CLEMENTE	0070294430009750036151
20-06002086-9	DE LA CRUZ, MANUEL	3140176420100000470033
20-06008840-4	SCALBI, ANZANO LUIS MARTIN	0070268520000000120188
20-06015275-7	PEREZ, HELIO EDGARDO ANDRES	3300002010020007275004
20-06020788-8	FRATINI, EMILIO VICENTE	3140130610100000931061
20-06021550-3	ROMITI, NAZARENO PACIFICO	3140002000100002782073
20-06025725-7	TETTAMANTI, JUAN CARLOS ALBERTO	0110444220044416140208
20-06025801-6	BELTRAMO, ALFREDO JUAN POMPEYO	3140055620100006962082
20-06050926-4	ASEGUINOLAZA, FERNANDO	3300502525020009571072
20-06056759-0	DIMASE, HECTOR VICENTE	0110482420048211755917
20-06057174-1	PALADINI, RUBEN JUAN	3300031020310013862048
20-06075531-1	FAIENZA, ROBERTO ANTONIO	0110106120010600079454
20-06078618-7	SEGURADO, ORLANDO D	0110261320026111170278
20-06082651-0	BALSAMELLO, RODOLFO CESAR	0140371603701301550126
20-06083736-9	SPESSOT, JOSE ADOLFO	0110650930065000057983
20-06108977-3	LORENZETTI, AGUSTIN SEGUNDO	3300021110210002054106
20-06110619-8	OLIVIERI, AURELIO ALBINO	1910370355037000090814
20-06112943-0	GARCIA, RUDY ANGEL	3140065500100033124093
20-06118319-2	AVALIS, HECTOR JOSE	0110229320022900040337
20-06120862-4	BURALLI, MARINO AVELINO	3140125210100004340025
20-06127048-6	FRATTESI, ARNALDO RAIMUNDO	3140129020100000224999
20-06132029-7	ACCORONI, ALBERTO JOSE	3300032720320004721056
20-06134194-4	RESCHINI, GERVASIO ANTONIO	3140031020100015802885
20-06135810-3	AGUSTI, OMAR ALBERTO	3140129020100035045062
20-06136469-3	BENEDETTO, ANGEL CAMILO	0110540730054010091429
20-06141079-2	POCHETTINO, HORACIO AGUSTIN	0070034430004001570932
20-06152851-3	SOTO, CARLOS IGNACIO	0140319803666501887358
20-06155996-6	LATTINI, AUDILIO SABERIO	3140037220100006166019
20-06158041-8	GALIANO, ORLANDO FLORENTINO	3140037220100050331016
20-06158562-2	SABATINI, MIGUEL ANGEL	3140056320100003444046
20-06164996-5	BICIUFFA, RENZO ANTONIO ADELMO	3140037220100006179033
20-06164998-1	LOMBARDELLI, JOSE	3140037210100006776077
20-06166119-1	PIERINI, ANGEL ANTONIO	3140118420100050019031
20-06168125-7	GALLETTI, DENIS ADELQUI	3140009920100001055075
20-06170046-4	ROCHI, CARLOS FELIX	0110190020019000162319
20-06171898-3	YABER, EDGAR	3140037210100010170014
20-06172323-5	FRANICEVIC, JORGE FERMIN	3140069300100800162031
20-06172601-3	SUCESION DE GIANDANA NESTOR CARLOS ROQUE	3140126910000003467030
20-06173053-3	CARDINI, DAVID JOSE	3140037210100002727079
20-06174157-8	LARESE, RODOLFO PEDRO	3140118420100050190046
20-06175299-5	BORDI, ELSO	3140118420100050083054
20-06175708-3	TEMPERINI, OMAR VICENTE	3140009910000005264004
20-06175857-8	AVIANO, LUIS PEDRO	3140037210100010185102
20-06180137-6	VIGLIANCO, JOSE LUIS	3140037220100006401064
20-06181743-4	BELCECCHI, OSCAR SANTIAGO	3300023510230006136071
20-06182215-2	MATEO, WALTER LEOPOLDO	3140108510000002792108
20-06182383-3	GABRIELONI, NELSO EDUARDO	3300027320270007615066
20-06183799-0	MAROZZI, RICARDO ALBERTO	3140009910100040185088
20-06183872-5	RITTA, HUGO TOMAS	0110651620065100028925
20-06185389-9	CARRADORI, JUAN DOMINGO JOSE	0110190020019041590933
20-06187443-8	RUSCONI, CARLOS SANTOS	3300023520230013663042
20-06195610-8	SCHREIER, CONSTANCIO ERNESTO	0110410720041010683375
20-06204933-3	BEVILAQUA, OLIVO ANTONIO	2550079200021783051568
20-06223202-2	EBERHARDT, REMIGIO ELIAS	3140143610000093621091
20-06223752-0	GARCIA, HECTOR ANTONIO	2550079200801783117282
20-06224703-8	KRINISKY, CONSTANTINO JORGE	2550052500801751887533
20-06239756-0	PERUZZI, EMILIO HERMINIO	2550068600801774822412
20-06242115-1	SIOLI, VILDO HUGO	2550059400801611078703
20-06244806-8	FRANZINI, FRANCISCO JUAN	3300560515600000523075
20-06256061-5	BENEY, MARIO DOMINGO	0110491620049120160430
20-06261738-2	KAYSER, RICARDO GUSTAVO	3300528525280004714005
20-06265832-1	SUCESION DE MITRI, ORELIO SANTIAGO	3300507025070001401040
20-06273416-8	TRUCCONE, CIDIO BARTOLOME	3140134400100078333023
20-06297597-1	ABBA, NESTOR ESTEBAN	3300517925170002614077
20-06299931-5	CALCHA, NORBERTO ANTONIO	0110423720042312116844
20-06301392-8	PIATTI, EDUARDO LORENZO	3140134410100079945103
20-06302452-0	GALETTO, EDGAR JOSE	3140134420100080622070
20-06304541-2	GIACOSA, ALBERTO JOSE	2650428102142865000273
20-06305669-4	CASTAÑO, ADRIAN EDMUNDO	0070079520000003842731
20-06333020-6	NOVAIRA, CLADY TERESA PUSSETT	3140134400100080273069
20-06346614-0	JARISZ, PEDRO	0110170220017010321957
20-06358622-7	ROMANUTTI, HORACIO S	0200405511000000359612
20-06385040-4	CANDUSSI, TITO RAIMUNDO	0200405501000000174397
20-06406246-9	SUCESION DE BORGOGNO ILDOR SEGUNDO	0110321020032110155969
20-06436505-4	FUSTA, RUFINO MIGUEL	0110171920017110487836
20-06442001-2	GOLA, OSCAR AMERICO	0110435030043506051579
20-06515325-5	GONZALEZ, EDUARDO GABRIEL	0110304320030410002486
20-06521854-3	MIRIANI, EDUARDO CESAR	0110340120034010481377
20-06524557-5	GIOSA, OSCAR ANIBAL	0110178830017810047883
20-06536358-6	PIERMATTEI, DARIO	0200335911000000813226
20-06536721-2	FORESI, NESTOR	0110349430034903353151
20-06538716-7	JALIL, ANTONIO DACUAR	0110301230030110038597
20-06553764-9	BESO, ROBERTO IRINEO	0110160320016010960632
20-06556044-6	TESTA, ANGEL MAURICIO	3140018100100003000109
20-06557753-5	PAIRETTI, SANTIAGO JUAN	0200348911000000641380
20-06557795-0	CERQUETELLA, ALBERTO JOSE A	0200348911000000653530

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06561084-2	ROLANDO, RUBEN ENRIQUE	3300565025650002587028
20-06570263-1	CORRADINI, AMERICO	0200434501000000059447
20-06586307-4	SUCESION DE MARTINI NELSON JESUS	0110391320039100059472
20-06599579-5	BOSSA, ALDO MATEO	0110384530038410054565
20-06604446-8	GIRAUDO, ALDO JOSE	3140052510000009648053
20-06607644-0	MONETTI, ROBERTO	0110564320056400101937
20-06609095-8	PLATINI, ALDO JUAN ARGENTINO	0110292730029210060447
20-06636522-1	ESTRADA, DOMINGO GEREMIAS	0110521620052110160925
20-06642562-3	SOBERANO, RICARDO JOSE	0200427711000000678230
20-06643526-2	SPADA, ANTONIO RUFINO	0110521620052110952452
20-06652301-3	BERTORELLO, ALDO ESTEBAN	0200390811000000254726
20-06655275-7	BRUERA, JUAN JOSE	2550015000801702294506
20-06657701-6	IRICO, WALTER VICTOR	0720159830000035533651
20-06657762-8	ROS, CARLOS HECTOR	0200323611000000727680
20-06658061-0	MANDRILE, ALBERTO FRANCISCO	0110312820031211136840
20-07247129-7	FRADEJAS, AVELINO	0110445920044510031101
20-07350784-8	ARNES, ROBEL LUIS	0930312420100041311539
20-07351234-5	NIKOLAUS, BENJAMIN ENRIQUE	0930326120100073224393
20-07352316-9	COLOMBO, OSVALDO LUIS	0930312420100041079675
20-07353415-2	FRAIRE, EDUARDO ANGEL	0720153688000005001286
20-07356929-0	AZNAREZ, SANTIAGO	0930307020100039296893
20-07607846-8	AMUCHASTEGUI, PATRICIO ENRIQUE	0110599520000025161759
20-07623304-8	MARTINA, VICTORIO RUBEN	0110422030042201149215
20-07676578-3	TUMA, EDUARDO JORGE	3140060020100002832000
20-07680538-6	BORDUNALE, MIGUEL ANGEL	0200399111000000493776
20-07680671-4	ROSSO, RICARDO JUAN	0070278420000000244080
20-07708136-5	RUDOLF, JUAN MANUEL	3140143600100055868009
20-07790556-2	CITTADINI, MIGUEL ANGEL	0140416003620204025912
20-07822261-2	PERETTI, DOMINGO CARLOS JUAN	3300032720320004777004
20-07849906-1	DIFLAVIO, JUAN ANTONIO	0140311201665400413970
20-07872317-4	VIRILI, RUBEN EDUARDO	1910345155134500234071
20-07875079-1	STRADA, ABEL ANTONIO	0110476320047610970367
20-07926111-5	GUTIERREZ, JOSE HECTOR	3110023411000000644006
20-07928699-1	KOBERSTEIN, ERNESTO ERWIN	0110496130049610016947
20-07963477-9	CARRARA, ALBERTO LUIS	0140444301650700156179
20-08039604-0	VISCONTI, JULIO CESAR	0110487930048703167315
20-08107855-7	GAMBONE, JORGE ALDO	0200321211000000701130
20-08281344-7	MASSIMINO, JOSE JUAN	3140055600100004186033
20-08295013-4	VIANO, RUBEN ALBINO	0200331111000002019608
20-08394240-2	CARRAZANA, CIRILO	0110306720030610055208
20-08427267-2	NATERO, JUAN JOSE	1910128855112800416421
20-08429236-3	ERRECA, HORACIO RUBEN	0140327301673400954489
20-08435822-4	GARCIA, FRANCISCO	0110130620013014033654
20-08435922-0	LAZZARINI, DANIEL OSCAR	0930337720100077278211
20-08467032-5	AMURRI, JUAN HECTOR	3140063110100070763241
20-08472830-7	GAROFOLI, ALDO DANIEL	0070082520000004757968
20-08473016-6	BONETTO, JUAN ANTONIO	0110460230046010041733
20-08486550-9	MILLET, HECTOR ENRIQUE	3140035820100000228069
20-08488753-7	FUSCO, DOMINGO ANGEL	0720178988000001009086
20-08501153-8	BELTRAMINO, ROMEO ALFREDO	2550055600801660899243
20-08506671-5	BORTOLUSSI, DANIEL HECTOR	3140037200100006428087
20-08533541-4	BELGRANO, MANUEL	1130001000001314340332
20-08553127-2	SCUTIERI, MIGUEL ANGEL	0110267520026710810759
20-08702403-3	SCHANG, JORGE ANDRES	2650305902030550025396
20-10051001-5	PIANCATELLI, JORGE LUIS	0110160320016000078303
20-10061952-1	ALBRECHT, RUBEN JOSE	0110195520019500059812
20-10070545-2	ALBORNOZ, OSCAR JOSE MIGUEL	0720192588000004040622
20-10100292-7	PEREZ, AMERICO	0110275020027510458969
20-10191875-1	DEMARCHI, GERARDO PEDRO	3140127600100018346049
20-10198096-1	ARRUABARRENA, MARTIN ALBERTO	0590003901000001009304
20-10214040-1	PEPA, JUAN CARLOS	0720153688000005008904
20-10270929-3	JIMENEZ SAEZ, JUAN ANGEL	2550001300801702421825
20-10280398-2	SCHMIDT, FRANCISCO	2550083900801659799794
20-10323361-6	OTERO, OSBALDO SANTOS	0110496120049620059991
20-10397221-4	MENICHELLI, JUAN AGUSTIN	3300045720450004434017
20-10471603-3	GLIENKE, ALCEO	0170065740000030217393
20-10498357-0	IGLESIAS, CARLOS ALBERTO	0170294340000000420855
20-10525258-8	BELLIN, ALBERTO ANTONIO	1910293955029300643900
20-10648970-0	LAMBERTI, RAUL LUIS	0200363201000000114629
20-10729821-6	CORZO, FLORENTINO	0110326530032601255315
20-10735771-9	GOMEZ, RAMON	0110409130040901885097
20-10776013-0	ROLANDO, ROBERTO	0110502520050211020456
20-10881153-7	PERUSIA, JORGE SEBASTIAN	0110532230053210065379
20-10889595-1	ESTEVEZ, JOSE ERNESTO	0070307730004001470249
20-10922944-0	PACIAROTTI, JORGE FRANCISCO	0110103030010304071283
20-10946820-8	MASSOLA, ARTURO HIPOLITO	0070155220000001123322
20-10977802-9	DE GERONIMO, CARLOS HORACIO	0720152988000014038840
20-11043828-2	GARCIA, CARLOS ALBERTO	0110296520029610355036
20-11083015-8	KAPPES, RENE NORBERTO	1910148655114800147949
20-11151257-5	MONTEDONICO, EDUARDO HORACIO	3140112210100015264017
20-11218410-5	CAMARERO, TEODORO DANIEL	0140053301713400190606
20-11250093-7	GASTENEGUY, ABEL OSCAR	0720108630000035551701
20-11253259-6	CIERI, SERGIO DANIEL	0110227920022711724626
20-11259111-8	SABBATINI, LUIS ANGEL	0150856501000100010966
20-11276369-5	OKULIK, JUAN CARLOS	0110177120017720230606
20-11307237-8	ZEPPA, JOSE LUIS	0140306801644301547142
20-11364901-2	ALBANESI, ROBERTO ARMANDO	0110261320026111176450
20-11466876-2	ANIBALDI, ALBERTO ARMANDO	3140037220100006440072
20-11466882-7	MESCHINI, DANIEL ALFREDO	3140037220100004440067
20-11570079-1	MUNTANE, NORBERTO JOSE	0140363101650000946054
20-11577478-7	FONTOBA, VICTOR RAMON	3140080800100005676043
20-11622057-2	CAGNOLO, RODOLFO ATILIO	0110160320016010728379
20-11639020-6	ORTOLANI, JUAN RODOLFO	3300026620260031231101
20-11711372-9	VIDOTTO, GERARDO DOMINGO	0110132020013210862595
20-11781930-3	MALVESTITI, OMAR PEDRO	3300043320430003278081
20-11794734-4	COPPERI, HUGO PEDRO	0110130620013014232761
20-11901067-6	HORAS, GUILLERMO ANIBAL	0110478720047811377343
20-11947666-7	OTTAVIANI, JOSE CESAR	3140026620100012715539
20-12050454-2	SCHNEIDER, LAURO JULIAN	3300518625180008389064
20-12061927-7	ZARZA, MANUEL ROBERTO	0170295040000030145324
20-12072098-9	PASQUALI, MARIO ROLANDO	0110568120056811074987
20-12113786-1	FREDIANI, MARCELO RAMON	1910381955038100964364
20-12143172-7	COBELLO, JULIO CESAR	0070307720000000163891
20-12152769-4	LOPEZ, EDUARDO RUBEN	0930301820100007190761
20-12280209-5	VECCHIO, FRANCISCOJUAN	0070042920000199724815
20-12332253-4	MAINERO, LUIS MARIA	0110423720042311888014
20-12495886-6	GARELLI, OSVALDO JOSE	0110269920026900072945
20-12533756-3	SPERANZA, HUGO NATALIO	0070278420000000761262
20-12650205-3	GIACHE, EDGARDO RAIMUNDO	0200376211000001083844
20-12725457-6	MARTINEZ, PEDRO JOSE	0110446620044610300107
20-12742457-9	MACEO, FELIX OSCAR	3220021600000002508410
20-12769367-7	BOLLA, DOMINGO EDUARDO	0200416111000000274780
20-12784701-1	BILLA, LUIS SANTOS	0110422030042201242747
20-12794262-6	AIMAR, DANIEL ALBERTO	3140074710000003122085
20-12847257-7	ANGELELLI, JULIO MIGUEL	3140111520100000650530
20-13032894-7	BULACIO, MARIO ALBERTO	0070176720000002406640
20-13222088-4	TORRESEL, MIGUEL ANGEL	0720165988000004022022
20-13294287-1	IMHOFF, ROBERTO LUIS	2550056300801658991856
20-13527169-2	GERMINO, CARLOS ALBERTO	0720152988000014040786
20-13539276-7	FORMENTO, CARLOS ALEJANDRO	2550048800801600049329
20-13549356-3	LEONHARTT, OSMAR ALBERTO	3140052500100005425010
20-13613811-2	CAVALLO, JUAN CARLO	0200416111000000179030
20-13657082-0	DIETZ, JUAN JOSE LAURENTINO	0590009101000000269398
20-13683777-0	CARABELOS, JUAN JOSE	0720263888000035514822
20-13697258-9	CHAS, LUIS ROBERTO	0110487930048703164033
20-13703030-7	MIJALUK, JUAN	0110230930023001362651
20-13726081-7	MORANT, RAFAEL	0110564320056412574987
20-13745451-4	FORFORI, LUIS ALBERTO	0070149130004000532058
20-13750790-1	PIANCATELLI, LUIS MARCELO	3140019810100055242103
20-14203725-5	STEFFEN, MARCELO ALEJANDRO	0110377730037702075165
20-14233738-0	TEIRA, PONCIANO	0110259020025900057842
20-14239877-0	HOMS, GABRIEL RAMON	3140168910100005014039
20-14372417-5	LORENZETTI, ENZO	1910383355138300183867
20-14396711-6	MORRESI, HORACIO ALBERTO	0314011462010000020425
20-14430659-8	CASSANO, DANIEL JOB	0140343301635000392151
20-14485316-5	BILLA, DANIEL ANGEL	0110422030042210689751
20-14560111-9	VAZQUEZ, ALDO ANTONIO FRANCIS	0110230930023007084997
20-14783535-4	GODOY, JORGE JESUS	0110562920056200007868
20-14828945-0	SUCESION TOMASTIK, LUIS DARIO	0110409120040921545787
20-14926258-0	FALISTOCCO, JUAN CARLOS	2650431102043168448754
20-14928188-7	FORTE, ULISES UMBERTO JOSE	0930301821500095374514
20-15302128-8	CUESTA AGUILA, JOSE	0170087940000030464935
20-16088970-6	GNAEDINGER, WALTER FEDERICO	0110230930023001326215
20-16097646-3	CASEY, SANTIAGO ADOLFO	0110281120028100084511
20-16162037-9	BURATTI, MIGUEL ANGEL	2550044000801600202755
20-16203954-8	BERGAMASCO, EDUARDO MARIO	3140145020100020099054
20-16241674-0	GRAND, DANTE RUBEN	1910147955114700292785
20-16403921-9	FRAIRE, RAUL EDUARDO	0110391320039110681957
20-16480729-1	PAULIN, ALDINO ORESTE	0110650920065000038925
20-16484117-1	BELTRAMI, GUSTAVO ALBERTO	0110385230038510049133
20-16637647-6	BERARDI, NESTOR MARINO	0070116330004145077821
20-16645446-9	VEZZANI, OMAR JOSE	3140063120100015263011
20-16652669-9	BO, HORACIO DANIEL	0070284520000000090126
20-16958236-0	FOLIS, WILLAM GABRIEL	0200423911000000149112
20-17052280-0	MEROI, MARCELO HUMBERTO	3140083910100006049098
20-17054248-8	BOSIO, MARCELO ENRIQUE	3140126900100040127074
20-17087515-0	BEATO, RAUL OSCAR	0110277420027711699688
20-17089289-6	NICZIPORUK, RICARDO ANDRES	0110409130040927148833
20-17249117-1	BONINO, MARCELO FABIAN	0200334211000000143312
20-17332599-2	BERISSO, MARCELO	0110288020028811889894
20-17341579-7	LEGARRETA, PEDRO ALEJANDRO	0140334103620502031497
20-17387424-4	PISANI, CARLOS FABIAN	0110144330014470222401
20-17392970-7	MATEOS, ARIEL JULIO MARIA	0140357003676002032034
20-17395879-0	CUSSINO, CESAR HUGO	2550092100801683404398
20-17430366-6	BURALLI, ARIEL ANGEL	3140125220100000531947
20-17435699-9	BUAY, LUIS ALBERTO	0110298920029810722133
20-17567601-6	RESCHINI, SERGIO NAZARENO	3140031020100015805303
20-17649172-9	SACCO, FERNANDO ANDRES	0170082440000030025530
20-17683941-5	GUERRERO, HORACIO ALBERTO	0070106430004141377543
20-17869692-1	GIMENEZ, CARLOS DANIEL	3220020900000000289566
20-18010917-0	COURREGES, FRANCISCO PEDRO	0070296830004000767654
20-18035861-8	DE DOMINGO, DOMINGO	0110422030042201215279
20-18038623-9	GARCIA, ALFREDO EXEQUIEL	0110131330013104115315
20-18046632-1	MORES, GERARDO ANTONIO	0110217030021710051929
20-18050136-4	BLANCO, GUSTAVO MARIANO	0110083920000320103498
20-18123225-1	ALLIONE, MARCELO OSCAR BLAS	0110378430037810037279
20-18209191-0	BULAN, ALDO RENE	3110007411000000263014
20-18295214-2	FAIRBAIRN, JORGE OSCAR	0720152920000051182740
20-18575196-2	PALACIO, JAVIER	0070097930004002475915
20-20141706-7	MARTIREN, JAVIER DENIS	3300040210400002416042
20-20388508-4	DELLI CASTELLI, JUAN JOSE	0140358703627401218000
20-20388545-9	DALCEGGIO, JUAN JOSE	0140385303625600136091
20-20445861-9	FONTANA, ROQUE OSVALDO	0590008403000000704615
20-20474093-4	PETETTA, DANIEL JOSE	3140069320100010575069
20-20508001-6	LEPORATTI, FABIAN MARCELO	0110190020019043047369
20-20543775-5	MERLO, MIGUEL ADRIAN	3140158010000011371079
20-20616819-7	COPPARI, MARCELO ANTONIO	2550048800801700311270
20-20744026-5	FOLGADO, RAUL ARIEL	0140424503680200219113
20-20849765-1	MAGO, GUSTAVO ENRIQUE	0110321020032100034650
20-20873571-4	RODRIGUEZ, MARCELO RUBEN	0720268388000035526904
20-20945064-0	SARASOLA, MARIO OSCAR	0140417703630007787108
20-21084104-1	NAVARRO, JAVIER EDUARDO	0200361811000000661412
20-21410101-8	AIMAR, JORGE LUIS	0200438311000000086776
20-21451012-0	STADLER, HECTOR GUSTAVO	0140476403626400396591
20-21582815-9	NIEDFELD, ALEJANDRO RAUL	0200320511000000613512
20-21641984-8	GIULIANI, WALTER LUIS	3300531525310002389032
20-21654419-7	PRADINES, JUAN PAULO	0140362401688601103671
20-21719031-3	TERENZANI, JUAN PAULO	2550021100801600315820
20-21840302-7	TECHTERMANN, VIDAL ROBERTO	2550056300801758981207
20-21841213-1	PALMER, JUAN FEDERICO	0167777100001584185170
20-21924703-7	FERNANDEZ, CARLOS TOMAS	0930319320100052222439
20-22209423-3	GELOS, DANIEL HECTOR	0140385303625600156604

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22277433-1	ELICEGUI, JUAN IGNACIO	0140451101678400129152
20-22376420-8	MORAS, PEDRO JUAN	0070065830004000091469
20-22387594-8	HANSEN, LEONARDO	0150819002000000070061
20-22555425-1	MARANI, ADRIAN PEDRO	3300024220240015043069
20-22766640-5	MAULION, ADRIAN BAUTISTA	3140094512000079515019
20-22825017-2	NUÑEZ VIEYRA, ANSELMO FELIPE	0140368601660900549084
20-22988404-3	IGLESIAS, CRISTIAN DAMIAN	0930344510100046051714
20-23150285-9	CRISTOFOLI, JESUS ANDRES	3140037220100006755048
20-23301143-7	MARTINEZ, DARIO EDGARDO	0200361811000000665230
20-23737224-8	MARANI, GERMAN CARLOS	3300024220240015044048
20-23799425-7	RISUCCI, NICOLAS	0150820602000000231286
20-23882727-3	DEMARTIN, GUSTAVO JAVIER	0110567430056710085933
20-23957236-8	SIMONE, ANGEL VICENTE ALBERT	0140360003659002380822
20-24349255-7	BURALLI, HERNAN AVELINO	0070265420000000212951
20-25175748-9	MACH, MARIANO JESUS	3140037220100006350083
20-25392369-6	ALVAREZ, MARTIN ALBERTO	0200372411000000251444
20-25454424-9	CINGOLANI, FERNANDO LUIS	3140063120100070495048
20-25689309-7	PELLIZZARI, DANTE LEONARDO	0110409130040927056701
20-26046096-0	ODDINO, LEANDRO ADRIAN	0110301230030110066501
20-26252121-5	BIZZARRI, ALBANO BENJAMIN	0670063802006302759549
20-26591095-6	RODRIGUEZ, CRISTIAN EDUARDO	0930307010100003241046
20-26986277-8	TOMATIS, ALFREDO GASTON	3140276720100000299052
20-28653986-7	GONZALEZ, JUAN MANUEL	2550023500801701757583
20-92308415-1	LEGURGURO TORRES, GENARO	0110244630024403374879
20-93277302-4	FILIPE, TOBIAS AUGUSTO	0170339720000030207893
20-93624742-4	RESINA PEREZ, MIGUEL	0110275020027510045503
20-93624746-7	HOPIAN, FRANCISCO	1910378955137800509399
20-93640934-3	ALBANESE, ENRIQUE ANDRES	1780000201000000455177
20-93685356-1	CAMPODONICO, JUAN FEDERICO	0150506111000011086488
20-93744885-7	BECARES, JESUS EZEQUIEL	0670799801079900099620
23-00920114-9	QUAGLIA, ALFREDO	3140080810000005766036
23-01482804-4	SUCESION DE REALI DE DACUNDA YOLANDA ROSA	0590137703000000767306
23-01595507-4	SUCESION OTERO DE MILAN, IRENE MARIA	0070176720000002669700
23-02869162-9	SANDRONI, AECIO	2650301102030153614052
23-03026724-9	SCHWENZEL, JORGE ANDRES	0140358701627400372714
23-04728296-9	DEVEREUX, ANSELMO OSCAR	3140109200100001876072
23-04746166-9	BOUVIER, CARLOS JOSE	0110032720003227346276
23-04964852-9	GALLO, MARIO OSCAR	0140333403642401293136
23-05250343-4	SPERANDIO, EDITA	3140037220100000021026
23-05255756-9	RAINERI, JUAN CARLOS	3140015000100001549091
23-05261783-9	STRAGLIOTTI, LUIS IDIANO RAMON	3140168910000010492089
23-05408975-9	MULLER, EUGENIO MIGUEL	3140143600100056308007
23-05453852-9	VOGI, RAFAEL	0140358703627401155091
23-05486253-9	DIETRICH, LUIS ALBERTO	0140385303625600223579
23-05506310-9	WERTMILLER, HORACIO JORGE	0110238530023810065965
23-05826727-9	WEISS, ALBERTO RICARDO	0590035001000000188277
23-05847450-9	BENETTI, VICTOR CAYETANO	0070114920000001468308
23-06129069-9	FREEDERICKSZ MARAZLY, VLADIMIRO	0110540720054011609060
23-06140203-9	SPINACI, JUAN JOSE D	0110522330052230501665
23-06164761-9	CRISTOFOLI, MARIO ATILIO	3140037220100006756027
23-06641320-9	VESNAVER, PASCUAL	0110432930043203925465
23-07457297-9	KOVARIK, JOSE	0110409130040927107751
23-08005543-9	SUCESION JANDIK, ROBERTO IGNACIO	0170295040000030075788
23-10948694-9	COLONNA, CESAR OSVALDO	0140375403611706359605
23-11543459-4	HELBIG DE CAVANAGH, CLAUDIA	0720165920000000792268
23-11658468-9	FAZZIO, ANTONIO JOSE	0110501820050110807949
23-11771420-9	DAL PIZZOL, ARMANDO ANTONIO	0110548330054801468115
23-11774592-9	BERGADA, PABLO	0167777100005454060129
23-12722443-9	SANTINELLI, NESTOR RAUL	0110396820039610704844
23-13429981-9	BINANTE, RAUL ROQUE	0200348911000000652612
23-13508017-9	PETIT, MARIO GUSTAVO	3300533925330003317098
23-13662898-4	BESSO, ALICIA CATALINA	0200301411000001480812
23-14076815-4	LOPEZ DE SEVILA, ADRIANA TERESITA	0140363103650004039897
23-14252086-9	TRABUCCO, CLAUDIO DANIEL	0110411430041110036801
23-14306759-9	CORNAGO, RICARDO PABLO	0140351801684600780323
23-14581807-9	CASTELLARO, ADRIAN HORACIO	3140069320100010400084
23-16147979-9	DEJUANNINI, JOSE LUIS	0140340203616600644679
23-16579441-9	MILOCCO, RODOLFO OSCAR	0140317401643501804251
23-17769254-9	DI FIORI, AUGUSTO CARLOS	0720120888000002617204
23-18767454-9	GARECA, ALFREDO CESAR	2550025900801701125513
23-21797358-9	YODICE, GUILLERMO ERNESTO	0720158188000005217272
23-22487077-9	REVELLI, RAFAEL EDUARDO	0930308720100045375243
23-22934474-9	RAPOSO, ALEJANDRO JAVIER	0110167220016711473107
23-24631370-9	SCHROTLIN, FABIAN	3110023411000000662095
23-92016412-9	LINARES GONZALEZ, RICARDO FIDEL	0720152988000014027440
24-02897360-4	BESSONE, ADOLFO	3140127610000019704101
24-04536061-6	ORLOWSKY, ALEJANDRO EDMUNDO JU	0070133020000001015559
24-05839601-6	FORCONESI, MARIA ROSA	1910357455035700285150
24-06246515-4	PUJATO, JUAN CARLOS	2550071600801758818730
27-01116486-8	LOMONTE DE URRUTIA, INES M	0140999801200002819061
27-01323230-5	BARBER DE ETCHEBARNE, EVANGELINA	0110599520000014560967
27-01431780-0	LARRETCHART DE SEJUANINI, ILDA ESTER	0140340203616600667298
27-02633441-7	DAMBOREARENA, MARIA ESTHER	0140340201616600555438
27-02777650-2	CASA DE ALLENDE, LUCRECIA	0720194988000003034440
27-02899224-1	OYARZUN DE DUHAU, NORA ENA	0110599530000027109233
27-02998234-7	DE CARLO DE BASSO, ELINA HAYDEE	0140316701719400812926
27-03470761-3	MOHAMUD DE CALMEJANE, NELIDA ENCARNACION	0140000701100004557100
27-03959120-6	MIRABET, ETHEL JUANITA	3300542125420003220019
27-04068596-6	BAVER DE BARRIONUEVO, ROSA	0110293430029310022129
27-04419320-0	BOGINO, BEATRIZ MARIA	0110175730017521693733
27-04599650-1	MARRON DE AGUIRRE, JOSEFA ALBA	0930301820100007403861
27-04838126-5	PAVANI DE MORANGE, EVANGELINA LUCIA	2550021100801701068717
27-04928858-7	ZACCHINO DE TAVELLA, BEATRIZ ANGELA	3140156610100093914079
27-04935173-4	MILANO DE BARBIERI, EVA RAQUEL	3300034120340007263025
27-04978886-5	PAHUD, LINA AMELIA	0200375511000000370358
27-05803207-2	MASETTI, ELDA BEATRIZ	0110264420026400013985
27-05960862-8	DARDANO, ANA MARIA	0720061888000035581172
27-06019917-0	ANSALDO, MARIA MAGDALENA	3140118420100050202019
27-06152861-5	GARBERS, SILVIA ELENA	2290004530003495515238
27-06228433-7	CROSETTI DE MEINERO, IRENE MONICA	3140134410100080776022
27-10322468-9	ZURBRIK DE HIRSCH, NORA ADELINA	0930302520100064254361
27-10323740-3	DINELLO DE PIRCHIO VIUDA DE, BELKIS ESTER	3300542125420001531054
27-10388828-5	BUEDO DE SERRON, MARIA ASCENSION	0140305101622902757850
27-10713025-5	FORESTA, MARIA LYDIA	0110432930043200046729
27-11548036-2	DARDANO, NORMA ESTER	0720061888000035581318
27-12113376-3	BAZZE, STELLA MARIS GRACIEL	3140094500100002023002
27-12541900-9	DALE DE REY NORES, MARINA ESTELA	0150803912000000016831
27-12651506-0	MARCOS DE LAGUILON, TERESA MARIA	0110375320000336905206
27-13756129-3	FERNANDEZ, ALICIA CAROLINA	0720153688000005003404
27-13772302-1	NEFFEN DE GIROD, LAURA GRACIELA	3300543815430001555067
27-14578893-0	AGOSTINELLI, MARIA AMANDA	0720274488000035519872
27-16255055-7	CAVAIGNAC DE MARTINEZ, SANDRA IRIS	0110532230053210066365
27-16337307-1	GALATI DE PAVIOTTI, LILIANA MABEL	3140031010100015754042
27-16968231-9	BENASSATI, SILVIA LETICIA	0140416001620200433481
27-17454470-6	MILICH, ANALIA BEATRIZ	0110548330054807125283
27-17466359-4	DANA, MABEL AMALIA	0110309820030900272670
27-17568933-3	MASSON, LAURA NOEMI	0110130630013080409451
27-24323183-9	MORERO DE PORPORATO, NATALIA ISABEL	3140063110000070682059
30-50501218-2	VIAL AGRO S A	0140334101620501395716
30-50746273-8	MANUEL PARERA Y MARTA PARERA S H	0720208988000012028322
30-50776214-6	MI SUEÑO SOCIEDAD ANONIMA	0140305101622901955996
30-50787362-2	LOS BRANGUS S A	0940011501001150055271
30-50792306-9	HIJOS DE MANUEL COSTA S R L	3140112210100016261024
30-50860397-1	BELLA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	0110599520000012683288
30-50942268-7	BRUN DE COURETOT MARIA E HIJOS	0070101920000001484384
30-50951143-4	SUCESORES DE MARIO CARLOS ANGEL VACCAREZZA SOC D	0140078601502700858057
30-50975123-0	AGUINALDE MARTHA AGUINALDE MARIA ELENA AGUINALDE ELIZABETH Y	0670053901005302795024
30-51005139-0	BUSCHITARI ATILI PIERINO Y VICTOR	3140009910100005352038
30-51012964-0	TESTONI ISIDORO JUAN Y EDUARDO	3140046400100002404087
30-51025209-4	MONTESANTO CONSTANCIO Y MONTESANTO RAUL ANTONIO	3140029700100003420055
30-51047474-7	CALAMANTE ANUNCIADA Y TERESA	0200435201000000085547
30-51047863-7	ESTANCIAS CARLOS LUFT S.A.	0170454320000000013387
30-51235457-9	STAFFOLARINI FLORINDO ADRIANA	0110455820045500032177
30-51253613-8	MIFIC S A AGR GAN Y COM	0070999030009750936789
30-51253637-5	LOS MACOLLOS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0070999020000049596504
30-51259024-8	MEICHTRY JOSE CIPRIANO MEICHTRY HUGO JOSE MEICHT	0110560520056000101575
30-51352068-5	MONTERO MIGUEL E HIJOS DE MIGUEL MONTERO SUC MON	0140305101622902770264
30-51395351-4	PAPES VICTORIO Y PAPES ANTONIO SOC DE HECHO	0110102320010210915090
30-51841540-5	GARCIA OSCAR DEMETRIO Y YOLANDA S DE GARCIA S H	0200400001000000003529
30-52294374-2	ISIANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y	0110599520000020581167
30-52294381-5	DICTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA FI	0110599520000031903820
30-52312766-3	PENIPE SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000044308618
30-52740211-1	S A ESTANCIA JULIANAS AGRICOLA GANADERA	0140000701100001517710
30-53279826-0	SICA JOSE CARLOS Y SICA RAUL ROQUE	0110184920000323657442
30-54406342-8	EL CHACARERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1480010402100003635200
30-54693438-8	SAÑUDO HERMANOS	0110130620013000202424
30-54702952-2	DAFER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3140037210100010138083
30-55131300-6	LA MADRUGADA SA	0110599520000032429848
30-55138585-6	EL TEJAR SOC ANONIMA AGROP COM E IND	1500000800000132032496
30-55275303-4	FRANCO MARIA ROSA T DE Y CARLOS ALBERTO	3140277410100000658148
30-55518000-0	FRANCESCUTTI JOAQUIN ROBERTO Y JORGE	3140036500100000074057
30-55596422-2	FRANCISCO B SPINETTA S A	3300067910670003162059
30-56059216-3	BEVILACQUA ABEL B Y ROBERTO JOSE	3300034110340002679075
30-56074732-9	FASCIGLIONE VICENTE ORESTE Y MIGUEL ATILIO SOC D	0140353201613000908945
30-56496226-7	NORIBUS S A	0110178820017810081004
30-56563313-5	MIOTTI CLODOMIRO DECIMO Y JORGE RAUL	0110349430034903297129
30-56776195-5	FINAR SA	0720069420000000117836
30-56897302-6	SUMALAO SOCIEDAD ANONIMA	0110453420045300090472
30-57338839-5	LOS EOLIOS SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000100305900
30-57755885-6	RODOLFO A TORINO E HIJO SOC HECHO	0110304320030410020604
30-57914646-6	DON TOMAS S DE H JOSE L PEÑAS Y MARCELO G PEÑAS	3140166510000008908068
30-58269868-2	FERRERI ELBA Y CREMONA LUIS	0110106120010600077397
30-58723694-6	CASTELLI MARCELO Y HUG	3300024210240011566055
30-58723779-9	CHAYLEN SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000046125080
30-58934227-1	SA VALBONNE	1530000901000100115234
30-58951626-1	AGROPECUARIA DON ANTONIO SOCIEDAD CIVIL DE DE JESUS CELIA P	0110456530045600230883
30-58961337-2	VEREMENCHIK PEDRO GREGORIO JORGE PEDRO Y GERARD	0110307420030710557705
30-59048141-2	WICHANAL S A	3140058700100014603010
30-59132903-7	PRIMO LIDIA SUSANA Y NESTOR CESAR	0140375403611706364526
30-59226918-6	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	0720152920000041063468
30-59485588-0	MAROTE HERMANOS	0110366120036600011119
30-59492634-6	OROL MIGUEL OSCAR Y OROL ALBERTO PASCUAL	0140319803666501328459
30-59753597-6	LEON DANIEL G Y LEON LUIS MARIA	0110487920048710846363
30-60280567-7	ESCHOMI SOCIEDAD ANONIMA	0930313110100018230750
30-61023688-6	MENDOZA ADOLFO MANUEL Y SEVENIE LUIS MARIA	0110400820040010886531
30-61341883-7	LICIAGA HNAS Y ALANIS NESTOR OSCAR	0140306801644300504638
30-61359727-8	VIOTTO BARTOLO Y ANTONIO	0110385220038510041354
30-61398711-4	ABBIATE CARLOS ALBERTO Y ABBIATE JUAN JOSE SOC D	0140424501680200092121
30-61399707-1	LUCIANI RICARDO Y EDUARDO	3140037210100003265033
30-61420830-5	PACIARONI DANIEL PASCUAL NAZARENO Y CARLOS ADOLFO	3140037210100003844092
30-61481204-0	BRUNOTTO IGNACIO Y OLGA BRUNOTTO	3140147400100041766045
30-61505663-0	SECKEL JUAN OSCAR CRISTIAN LUIS Y ERNESTO	0070101920000001713200
30-61507645-3	FORTIN REFUGIO SA	0430008300800718130006
30-61624584-4	DIEGO ECTOR ESTEBAN DIEGO MIGUEL AGUSTIN Y SUC DE DIEGO ROGE	0110439820000325511854
30-61635342-6	ISTILART ENRIQUETA A S DE ISTILART MARTA SUSANA	0110307420030710360442
30-61636352-9	AGRAR DEL SUR SA	0720152920000041082290
30-61641945-1	CHCAIR ADAN Y AMADO OMAR	0140358701627400376600
30-61658152-6	CALVO CANDIDA BEATRIZ Y JORGE LUIS CALVO	0140391401672800193368
30-61658855-5	GAITANO EDUARDO JULIO Y GAITANO LEONARDO JOSE SO	0110164120016411753868
30-61679201-2	VIANO CARLOS Y HERMANO	3140148110000058571092
30-61688926-1	ARBIZU ZUNILDA ESTELA Y HORTENSIA MABEL S.H.	0070149120000001324640
30-61705827-4	FIORINO DOMINGO Y JOSE SOCIEDAD DE HECHO	0720246120000000073536
30-61725423-5	RE ANTONIO JUAN HUGO Y ALDO	0930307010100003203864
30-61785795-9	RODRIGUEZ HNOS	0110307420030710410062
30-61787234-6	CALCABRINI FORTUNATO J Y FRANCISCO R	0200343401000000227701
30-61809369-3	ESTANCIA CHICA S A	2710003717200000130451
30-61814150-7	PEREZ RUBIO JOSE Y HNA	2650305902130550064147
30-61853458-4	MARE RUBEN Y CARLOS	3140151121000097896060

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61929870-1	MIRA PAMPA S A C Y A	0110599520000031570080
30-61977671-9	GONZALEZ CARLOS NESTOR Y GONZALEZ JORGE DANIEL	0140353201613000959059
30-62024123-3	MOSCETTA PACIFICO Y ANTONIO S H	0110551320055100056121
30-62078601-9	GHIANO ABEL ANGEL Y OTROS S.H.	0200359501000000174151
30-62085061-2	FERRARIS NESTOR Y JOSE	3140035821000002249053
30-62085931-8	CORTI RAUL Y ROQUE	0110355540035510027926
30-62086705-1	FERRERO MIGUEL CARMEN E HIJOS	0200341011000000103158
30-62087708-1	DE LAUDO ROSA CANTONI DE ANDRES OSCAR DELAUDO RAUL EMILIO DE	1910142455014200369782
30-62105053-9	LAGO ROSA AMALIA ROBERTO Y SALUSTIANO	3300028020280022470018
30-62190064-8	TOFFANO MARIA DELIA RE DE E HIJO	0140304401659900649160
30-62195533-7	SAUCEDO MARCIAL NORMA Y ESTHER	0930307010100003248214
30-62213932-0	SUCESORES DE MARCHI LUIS SANTOS Y SUCESORES DE PUNTE ANGEL V	0110459620045900038711
30-62304085-9	TORNE JOSE J Y HECTOR N	0110353120035300083464
30-62387426-1	SUC. DE BASTIANELLI, ANTONIO, GLADIS Y CLAUDIA	0110331920033100066052
30-62400776-6	MASTROPIERRO CATALINA R E HIJOS	0670054602005402805680
30-62480422-4	RIBOTTA NELSON HORACIO Y MARIA JOSEFINA CONCHEZ	0930308710100004118282
30-62495138-3	MONTE MOLINO S A	3140021110100000766089
30-62645243-0	CROSETTI OSMIDE Y CROSETTI FABIAN	3140069300100002277102
30-62709330-2	JIMENEZ GREGORIO Y CELSO	2550042600801601006707
30-62749341-6	EL COCHUCHO S A	2850100630000800154041
30-62767521-2	VENTURA DOMINGO SILVIO CARLOS Y DOMINGO	3300046420460004220026
30-62806956-1	MONTERUBBIANESI AURELIA Y CLAUDIA	3140063110100001517020
30-62883689-9	TORRE GARETTO HERMANOS JOSE OL	0110321020032110611838
30-62917506-3	CASABLANCA S A	3140018121000000785076
30-63008436-5	GAUDIN JOSE L., GAUDIN ESTEBAN A., GAUDIN FRANCISCO A. Y GAU	0110391320039100050208
30-63026982-9	ARCE JUAN CARLOS Y ROBERTO	0110251420025100047034
30-63064461-1	MORO RICARDO HECTOR Y MORO ELSA CELIA	0110184920000323559434
30-63081204-2	CHIAPPINI JORGE Y MABEL	0110671420067100139258
30-63115435-9	FELIZIA ELISEO Y FELIZIA RICARDO	3140150421000056252047
30-63174117-3	SUCESORES DE PEROTTI MIGUEL ANGEL Y PEROTTI CELIA	0110355520035500086731
30-63185692-2	BELTRAME WALDO Y WALTER	0110163420016300045212
30-63188592-2	PEROTTI JOSE A Y JORGE	3140134410100081235098
30-63223246-9	BERNARDI FERNANDO JUAN Y JULIO	3140108500100003001072
30-63249178-2	SOLARI HORACIO BENITO Y CARLOS	0110441140044110090012
30-63412734-4	GRUMELLI LUIS ANTONIO Y OMAR VICTOR	0200364901000000266047
30-63656079-7	NOIR NARCISO DANIEL NOIR JUAN ORLANDO Y NOIR JOS	0590016901000000322406
30-63657003-2	MARIA ELSA DOMINGUEZ Y OMAR ANTONIO AMATO	0140014403660300138897
30-63666711-7	GNC BALCARCE S R L	0720152920000051083036
30-63709445-5	PIGOZZI JUAN CARLOS Y PIGOZZI ABEL JAIME	3140031010100015754110
30-63850198-4	TORRES ISAAC Y LUIS ISAAC	0200335901000000310751
30-63866944-3	MALFATTI NESTOR OSCAR Y NORVER LUIS	2550021100801601700470
30-63910252-8	LOPEZ JORGE ENRIQUE Y PONS GLORIA	0720114788000002000972
30-63925463-8	COMSA SA	0720264520000000126872
30-64028543-1	AGROPECUARIA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA EN F	2850000330000000007415
30-64141039-6	LITEZA S A	0110259020025900056818
30-64173755-7	SIGNORILE FERNANDO Y OSVALDO	0110391320039100067507
30-64239961-2	DIGON EDUARDO ATILIO Y DIGON RUBEN ADELQUI SH	0070138520000001390195
30-64508171-0	ALBERTO BUDEGUER E HIJOS SRL	0070089420000003911626
30-64517032-2	MARTIN MIRON Y DANIEL MARTIN MIRON	0720152930000002913101
30-64606677-4	MIRAOM SOCIEDAD DE HECHO DE IGUIÑIZ TE RESA R E	2650307302030769827684
30-65061330-5	SACC ADRIANA SACC RICARDO A	0110491640049175728580
30-65106534-4	RAUL ALBERTO Y HUGO DANIEL CUTINI	3140019810100008200082
30-65219272-2	ARMITANO CARLOS ERNESTO Y MARCELO CARLOS	3300051810510001151043
30-65225134-6	ELENA PAEZ Y FERNANDO DOMINGUEZ	0140040303511809124769
30-65247071-4	HIJOS DE MARCISO MARTIN S DE H DE MARTIN JORGE Y RUBEN	0150801502000000463371
30-65358379-2	BENNASAR JUAN JOSE Y BENNASAR PEDRO EUGENIO	0140371601701300531102
30-65670347-0	DIVISEN SH	0070034420000001912164
30-65831340-8	LOS RETOÑOS SA	2550062400801651231353
30-65888032-9	MOTURA JAVIER GERARDO Y DIEGO	0110331920033141554389
30-65962237-4	LAUGERO OSCAR Y LETICIA	3140032710100007501377
30-66425885-0	ACEDO JORGE ARIEL Y ACEDO GUSTAVO	0110131330013104085483
30-66426154-1	BURGOS HERMANOS DE BURGOS MARIA CRISTINA	0110131320013111504820
30-66464275-8	SUCESORES DE ALBINO NOSETTI DE RICARD NELIDA NOSETTI LUIS NO	3140166510000008152021
30-66474757-6	SANTA MARIA SH DE COMERIO MARIA E Y	0110218730021810096165
30-66491125-2	INGENIERIA LACTEA SOCIEDAD DE HECHO DE SANTIAGO ADRA LUIS A	0140336501685100439357
30-66536701-7	DAPEHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140365501678900578157
30-66646099-1	ITURRALDE SERGIO MAURICIO, SANCHEZ LIANA BEATRIZ, CIRIA ELBA	0140312901665600611604
30-66704362-6	MILUTINOVICH ALEJANDRO Y BUHCK MARIA TERESA	0110396830039610047951
30-66809081-4	ATAJACAMINOS ÑAÑARCA SA	0720066388000000503190
30-66828257-8	BERSIA ELSO LORENZO E HIJO	0200348901000000324501
30-66830414-8	CERVIGNI SERGIO ALBERTO Y CERVIGNI GUSTAVO FABIAN	3140128300100010578101
30-66830902-6	MARTIN JORGE OMAR Y RIBOTTA JERARDO JUAN SOCIEDAD DE HECHO	0200429101000000050747
30-66847720-4	NOONAN HERMANOS	0110178820017800107503
30-66884534-3	GADEA HERMANOS S DE H DE GADEA ROBERTO D Y GADEA JOSE ALBERT	0200346501000000386015
30-66893464-8	BIASSO HECTOR LUIS Y ARIEL VICENTE	0110349420034900080846
30-66907709-9	ANGELI RAFAEL ANTONIO E HIJO	0200351901000000280447
30-67008227-6	TERHES HNOS SH DE TERHES MIGUEL ANTONIO LUIS JUAN Y JOSE	0110548330054801468597
30-67012688-5	PAMPA BOLSA SH DE JULIAN HLEBOVICH MARTIN JOSE T	0110409120040900083662
30-67074277-2	ROBIN RICARDO ROBIN SILVIA Y ROBIN SERGIO S H	0110487920048700051711
30-67078675-3	ARLETTAZ NERIS URBANO ARLETTAZ GERARDO LUIS ARLETTAZ JAVIER	0590035003000001045407
30-67082302-0	JOSE EGEL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0590198803000032612849
30-67155039-7	CORTESE NOEMI SUSANA R DE Y OTROS	0720102488000035613468
30-67168732-5	LA MAGDALENA ESTANCIA S R L	0930300111200009302590
30-67333417-9	EL CHARABON SOCIEDAD ANONIMA	0110478720047812086202
30-67388318-0	MILANI MARCELO EMILIO Y GUSTAVO SEVERINO	3140126900100003465078
30-67389373-9	RAGNINI RAUL ENRIQUE Y RAGNINI CLAUDIO CASIANO	0070283830009750400493
30-67430262-9	PAZZI GUSTAVO ENZO Y VIVIANA BEATRIZ SOC DE HECH	3300566715660005090008
30-67480342-3	AGROPECUARIA LA BENDICION SRL	0170454320000000019187
30-67486401-5	MATTALIA ISAAC RAFAEL Y MATTALIA FABIAN OSVALDO	3140136810100010543087
30-67487596-3	GROSSO WALTER A L Y MORETTO CLIDES	0110502520050200042650
30-67780763-2	DOÑA INES S A	0070999020000052746633
30-68196592-7	LOMELLO CONRADO JUAN VAUDAGNA JORGE MARCELO Y VA	3300546925460001668051
30-68401612-8	ALFER SOCIEDAD ANONIMA	0110521620052100073000
30-68764731-5	SURCOS DE NAVARRO S A	0110626440062600130262
30-68810861-2	ELIO GENTILI Y CANDIDA LAURA ZECCHI	1910120255012000133132
30-68880684-0	GOMEZ LUIS RAMON VILLON EDUARD	0110487920048700043686
30-68945422-0	CABYLNIC LUIS ALBERTO Y CARLOS LUIS SOC DE HECHO	3140129020100002036075
30-69005738-3	MEY CAMP CORD S A	1910038455003802425514
30-69049307-8	SOLIA RUBEN ANTONIO Y SOLIA ANIBAL CEFERINO SOC DE HECHO	0590029901000000174540
30-69050400-2	MANCINELLI MIGUEL ANGEL Y BISHEIMER DE MANCINELLI GRACIELA B	0110424420042410720347
30-69114511-1	VINCA S A	0070999020000056524224
30-69145135-2	RANCEZE JULIO ALBERTO Y RANCEZE JULIO AL	0720163520000001436422
30-69148462-5	SUCESORES DE JUAN FRANCISCO BASANTA DE MARIA CELIA GARCIA DE	0140350101692700560101
30-69217678-9	SERVICIOS AGROPECUARIOS ANDRIOLI SRL	0140308201673801422501
30-69234350-2	EL REMEDIO SH DE CUETO VALENTIN Y CUETO GUSTAVO	2550053200801657306509
30-69237298-7	JORGE ALBERTO ROTTEMBERG E HIJOS S A	0070038220000003615528
30-69259630-3	AGROPRODUCTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140353201613001105727
30-69385393-8	ZUCCA Ñ DORONI	3300025920250015644063
30-69430772-4	NARDI ARMANDO ENRIQUE MARCELO ISIDRO ADRIAN CAYETANO Y MAURO	3140076100100006235092
30-69486850-5	BALDUZZI GUSTAVO FABIAN Y BALDUZZI FABRICIO CARLOS	0110277430027709811365
30-69517976-2	ROBIN HNOS SRL	0110263720026300031010
30-69533631-0	MAZZUFERO ALBERTO ARMANDO NARDI JOSE HUGO	0070271530009750027016
30-69565074-0	CASTANAGNI ALONSO CASTANAGNI EDUARDO	3300038920380003112044
30-69676259-3	DEIBELE MIGUEL ANGEL Y DEIBELE OMAR LEONARDO SOCIEDAD DE HEC	0110230920023000115549
30-69718812-2	BRIZ HERMANOS S H DE SALVADOR BRIZ JOSE A BRIZ V	0110255220025511280723
30-69986862-7	PILOTTI JOSE LUIS GATTO JOSE GABRIEL SH	2550068600801674984007
30-70007668-3	D. A. S R L	1500017600006760230196
30-70014561-8	CEPARO HECTOR LUIS Y CEPARO ERNESTO ROLANDO SOCIEDAD DE	0590029901000000173622
30-70024333-4	CONRERO RODOLFO GUILLERMO Y EUGENIO MANUEL SOC DE HECHO	0110564320056400099919
30-70024609-0	APLICAR Y ASESORAR S R L	0070115630009750114570
30-70035856-5	OTERO OMAR Y OTERO SILVIA S H	0110508720050800041165
30-70183685-1	GAMERO MARIO LUIS GAMERO OMAR RENE SH	0590198801000002505597
30-70184237-1	AGROINSUMOS CONCEPCION SRL	0170212720000000026561
30-70325658-5	ADCORP S A	0170469720000000083889
30-70605350-2	ESTANCIA LA LLOVIZNA S A	0070182820000000652731
30-70701570-1	ANDRESITO S.A.	0070278420000000474308
30-70702159-0	VANEGO SOCIEDAD CIVIL	1910130155013005684878
30-70706753-1	SPORTELLI MARIA GRISELDA Y DIETZEL JUAN PEDRO	0140410801680000555747
30-70710445-3	ESTABLECIMIENTOS A B S R L	0720049688000000207290
30-70718249-7	FIDANI NESTOR Y JALLE JORGE SH	1910143155014306344346
30-70721425-9	MIGUENS HERMANOS SH	0070308420000000067353
30-70729139-3	DURANDO HERMANOS SOC. DE HECHO	0200346501000000385951
30-70734743-7	DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO SOCIEDA	1910270055027000210132
30-70736215-0	LA CENTELLA SOCIEDAD DE HECHO	0140365501678900583207
30-70739238-6	BENCENY ELFRIDA M. Y TROTTINI CELIA H.	3300056310560002029058
30-70739823-6	LA CAUTIVA DE GOYANARTE HNOS S	0110411420041100031509
30-70740022-2	EL MATACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	3140183200100003228093
30-70740097-4	IBAÑEZ GABRIEL ALFREDO Y RAFAE	0070176720000002496724
30-70746524-3	TOMASELLI ENRIQUE PABLO TOMASELLI EDUARDO DANIEL Y TOMASELLI	0200400001000000376465
30-70749147-3	INVERSORES UNIDOS S A	0110011220001100134622
30-70749495-2	EL CERRO DE MACKREY S.A. EN FORMACION	0140353201613001129745
30-70749496-0	MACKREY AGROPECUARIA S.A. EN FORMACION	0140353201613001129813
30-70749497-9	BUENA VISTA S.A. EN FORMACION	0140353201613001129981
30-70749498-7	LA VICTORIA S.A. EN FORMACION	0140353201613001131063
30-70754031-8	BERGAMINI JUAN CARLOS Y ASURMENDI ELIDA MABEL	0140368601660900592484
30-70757121-3	ANDRES PERKINS Y FERNANDO PERKINS SOC. DE HECHO	0720108620000001052936
30-70758576-1	EL PIAL SOCIEDAD DE HECHO DE ANTONIO IGNACIO ALVAREZ Y ROBER	0930346920100081558639
30-70759991-6	LA BIZNAGA SOCIEDAD DE HECHO DE SILVIO Y MAURO PAHUD	1910270055027059701050
30-70760509-6	MAGGI LUIS MARIA Y MAGGI GRACIELA SANTINA	0070097930009750068853
30-70762951-3	POLIXEN S.A. EN FORMACION	0140323501420004518465
30-70767230-3	TOBALDI DELIA ESTER Y TOBALDI NORMA BEATRIZ	0110335720033500079599
30-70769248-7	DON GINES SA	0110483120048300064533
30-70770975-4	CULTIVOS SOCIEDAD DE HECHO DE GILI, MANUEL Y LAUGLE TERESA	0930351310100053024532
30-70771133-3	VIDAL GERARDO HUGO Y VIDAL GUILLERMO RENE	0110391320039100057414
30-70771685-8	SOCARPE S.R.L.	0150809101000100092151
30-70773642-5	LA AGRICOLA CEREALERA S.A.	0170169820000000068646
30-70774275-1	AGRO SAN JORGE S.R.L.	1910119655011901861078
30-70774416-9	SAUTON Y CIA S A	0720081620000000656368
30-70777530-7	SANEST SOCIEDAD DE HECHO DE PASSON SANTIAGO FABIAN Y PASSON	0200354001000000561715
30-70778593-0	BLINY S A	0070075730009750360188
30-70778719-4	TERRA-PAMPA S.A.	0070141530009750057255
30-70778982-0	LIBRA MIGUEL ANGEL Y LIBRA HERNAN JESUS SOCIEDAD DE HECHO	0110319730031910050651
30-70782347-6	CAMPO ALTO S.A.	0720342620000000002604
30-70783166-5	BOELAERT RICARDO Y SARTORI RICARDO SOC. DE HECHO	0110497820049700036759
33-50740312-9	RUESGA OFELIA Y OSVALD	0110411420041110033591
33-50821617-9	SUCESORES DE DI BERNARDO ANGEL, DI BERNARDO OMAR, ANGELA, DA	1910292255029200021732
33-52285314-9	LOS HERMANOS S A	0110599520000032414606
33-52294305-9	TEONE SOCIEDAD ANONIMA COM INDINM FIN CONST Y AGROP	0110599520000020578280
33-58350072-9	RODRIGUEZ RAMON Y RODRIGUEZ RAUL JOSE	3220021600000003029198
33-61360424-9	BRANDOLINI HERMANOS	0070278420000000189860
33-61739617-9	MONLEON E HIJO ENRIQUE	1910080355008050409082
33-63149706-9	HUGO JUAN Y RAUL EDUARDO LARSEN	0110386940038610016276
33-63258473-9	RIPOLL DANIEL ALBERTO Y NESTOR HUGO	0110331920033140820195
33-65136094-9	DON EUSTAQUIO SRL	0140000701100004263962
33-66751436-9	BLACKER ALEJANDRO VIDAL ALEJANDRO Y BRACERAS ALEJANDRO L	3140179500100000654095
33-68396183-9	CELORIA HERMANOS S A	0110432920043213507054
33-68698685-9	ZUQUELI AGROPECUARIA SRL	2550067900801659329430
33-70720394-9	MARINSALDA HERMANOS DE HORACIO GUSTAVO Y WALTER FABIAN MARIN	3300042620420006326047
33-70726034-9	ZVICER HNOS DE ZVICER SONIA EDITH Y ZVICER ARSENIO RICARDO	0140316701719400826394
33-70743951-9	LA CENOBIA S R L	0110564320056400096828
33-70758949-9	MASUTTI PABLO ISMAEL Y MASUTTI CARLOS ELISEO	0590051001000000626805

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05074442-7	RUANI, JORGE ALBERTO	3140096920100005016018
20-05352456-8	TRIVIÑO, DIEGO	0140340203616600629870
20-08429833-7	GONZALEZ, MARIO HORACIO	0140014403616200282231
20-11119618-5	ARANGUREN, RUBEN DARIO	3140070900100001633013
20-11414150-0	LOPEZ, EDUARDO NILO	0167771000046334000138
20-11469031-8	DORATTI, ANTONIO DONATO	0200374801000000471429
20-16926382-6	DURAND, ENZO C	1910148655014800414150
27-10422740-1	FRANZINI, GRACIELA	0200430701000000088997
27-16320652-3	TRAVERSO DE RODRIGUEZ, JUDITH ALICIA	0110409130040927137365
30-52300387-5	JULIO OSCAR MONACO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0110338840033803081408
30-53067863-2	COOPERATIVA AGRICOLA DE BAJO HONDO LTDA	0140414601620100049658
30-53420682-4	COOPERATIVA RURAL LTDA	0140393801624300009630
30-56111086-3	ANDRES R BERCIANO S A C A F E F	0110366130366000132583

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-58659490-3	QUINTAL S A	0110564320056411254589
30-60116721-9	OREGUI Y PRODUCTORES DE GOYENA SOCIEDAD ANONIMA	1910111055011101138628
30-61572654-7	CIAGRO SRL	0110429920042921931991
30-61603800-8	EL FORTIN DE VILLA NUEVA SA	0150802202000100059586
30-64157410-0	AGROPECUARIA ARGENTINA SRL	0150515302000000435916
30-64632845-0	SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA	0168888100008025070110
30-66677767-7	BOACOR SRL	0110397520039712908214
30-68435617-4	ORIGLIA NESTOR Y EDGARDO	0110467140046760196180
30-69430376-1	CODE SRL	0200331101000002007215
30-69524558-7	FAROAL FOOD SA	0720042720000001522440
30-69864102-5	JUAIEK CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	1130001000001001463139
30-70735370-4	OLYCER S.A.	0140427601680300210986
30-70741686-2	AGROINSUMOS SAN JOSE SRL	0930313111200018321654
30-70761469-9	GRANOS SANTA ANA S A	1910338355033802211132
30-70762831-2	GRUPO PILAR SOCIEDAD ANONIMA	3140184900100070003041
30-70774271-9	MAIDANA HUGO DAMIAN Y RENIERO SUSANA AMALIA	1500047300008860314228
30-70778244-3	BARBERO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0110319720031900076729
30-70778443-8	CEREALES CALANDRI S.R.L.	0930307010100003246928
30-70780745-4	CEREALES DARRAGUEIRA S.A.	1910440955044001018732
30-70781609-7	EUROCAM SRL EN FORMACION	0110103020010300057941
30-70782308-5	CEREALES PASMAN S.A. EN FORMACION	0720108620000001055768
33-52962961-9	CASTELL HNOS S A I C A I F	0110215620021500049173
33-70776030-9	FRAIRE WALTER MIGUEL Y MIRRA ARIEL DARIO S H	0110495420049500116462
33-70780630-9	SAN JERONIMO CEREALES SA EN FORMACION	3300543815430001710093

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05820429-4	LAFOURCADE, ADOLFO ANIBAL	0720185730000003688897
20-06077854-0	GONELLA, HECTOR RODOLFO	1910281655028150534178
20-06174004-0	COSTANTINI, OSVALDO AGUSTIN	3140037220100001974060
20-06330517-1	DOME, SANTIAGO RAFAEL	0110470120047010084408
20-06536531-7	BOCCONI, RAMON ANTONIO	0110160320016011665581
20-06553971-4	FELIU, ANGEL MANUEL	2550021100801701700549
20-06561224-1	CORRA, ALBERTO LUIS	0070281430004001772871
20-06651564-9	CAPPELLARI, ROBERTO RICARDO	0200351911000000001230
20-10316180-1	FEDRIGO, ROBERTO LUIS	3300504925040010123044
20-13585869-3	PRINCIPE, JORGE ALBERTO	3140126910000040268003
20-16831148-7	OSTANELLO, GUIDO	2550049500801600078046
20-21654661-0	TARDITTI, LEANDRO ADEMAR	0200309001000000293683
20-21785762-8	VERGAGNI, GUILLERMO LEONEL	0070307730004001914318
20-24152865-1	CONRERO, RAUL ALBERTO	0200439011000000444958
23-16149842-4	KUBARYK DE AGUILAR, SONIA EDIT	0930307010100003215182
27-12416817-7	RACCA DE BENITO, ADRIANA MONICA	0150834301000000711738
27-27871240-6	BERNETTI, MIRIAM ELIZABET	0200375511000000368030
30-59512404-9	ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA	3300509415090000584053
30-62881652-9	LA NATA S A	0170215820000001472950
30-64493550-3	BORGATELLO PEDRO Y ASOCIADO SOCIEDAD DE	0110102340010210059080
30-64664554-5	DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0110220020022010830022
30-66090506-1	MAPAMA SRL	0340011101000000859047
30-70124873-9	ORSON S R L	1910173855017359705278
30-70780889-2	AGREAR S A	0070243230009750037833
30-70783572-5	AGROSEMILLAS DEL LITORAL S A	0140000701100000358394

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11693962-3	BUA, ALFREDO JORGE	
27-20408941-3	SAGLIMBENI, MIRIAM BEATRIZ	
30-70781615-1	CEREALES DUKA S.A.	

e. 21/1 N° 375.123 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03029775-0	GONZALEZ, HEMILCE	0930335310100037036850
20-03088623-3	CARBONELL, LUIS DAVID	0110200230020003234883
20-04380212-8	CAVERO, OSCAR LUIS	0170099220000067473870
20-04647662-0	BRUNI, HUMBERTO FAUSTINO	0140322803636100271890
20-04676381-6	CORNAGLIA, JUAN PABLO	0140394501657000449521
20-04690686-2	GHILARDUCCI, CARLOS JOSE	0140014401650700151983
20-04694498-5	CAPRIOTTI, OSVALDO SANTOS	0110397520039712420804
20-04717076-2	RODRIGUEZ, RICARDO PEDRO	0930003320100083139739
20-04825097-2	AMARAL, JOSE MARIA	0110134420013400031882
20-04848643-7	ROSSO, FERNANDO ANGEL	0140311201665400457020
20-04969224-3	CARNERO, HORACIO ALFONSO	0140360001659000466757
20-04989601-9	MARTINI, OSCAR DANTE	3140035800100001921093
20-05042530-5	CASTILLA, CARLOS HECTOR	0110281120028110644604
20-05063457-5	FLORES, OSCAR RAMON	0140436801660300104692
20-05087857-1	CROCCO, RICARDO TOMAS	1910537255053700282414
20-05275116-1	CACHON, ENRIQUE A	0140340201616600555438
20-05365703-7	FERNANDEZ, CARLOS ALFREDO	0140417701630000170338
20-05388130-1	PERAITA, CARLOS ALBERTO	0720155088000003050440
20-05393045-0	CHRISTENSEN, LUIS ROBERTO	0140467203617800271971
20-05432618-2	ANTONIUK, NICOLAS	0140358701627400353746
20-05445947-6	LEOZ, ENRIQUE CECILIO	0140351801684600774973
20-05505579-4	MENDOZA, ADOLFO MANUEL	0140410801680000445251
20-05524028-1	STEMPHELET, CARLOS JUSTO	0110308120030810068569
20-05524694-8	NIELSEN, HECTOR LUIS	0930337720100077123139
20-05531340-8	PALLOTINI, LUIS OSCAR	3140037210000003820019
20-05856047-3	FIOROTTO, OSVALDO DANTE	0070114920000199500695
20-05944987-8	KUHN, JORGE CLEMENTE	0070294430004001371412
20-06021550-3	ROMITI, NAZARENO PACIFICO	3140002010000005054030
20-06025801-6	BELTRAMO, ALFREDO JUAN POMPEYO	3140055610000006962082
20-06057174-1	PALADINI, RUBEN JUAN	3300031020310013175018
20-06075531-1	FAIENZA, ROBERTO ANTONIO	3140004400100004903070
20-06078618-7	SEGURADO, ORLANDO D	0110261320026111170728
20-06083736-9	SPESSOT, JOSE ADOLFO	0110428220042822280848
20-06110619-8	OLIVIERI, AURELIO ALBINO	1910370355037050090864
20-06112943-0	GARCIA, RUDY ANGEL	3140065500100000813085
20-06120862-4	BURALLI, MARINO AVELINO	3140125200100004340028
20-06127048-6	FRATTESI, ARNALDO RAIMUNDO	3140129010100001881082
20-06132029-7	ACCORONI, ALBERTO JOSE	3300032710320002752040
20-06134194-4	RESCHINI, GERVASIO ANTONIO	3140114610000001693006
20-06135810-3	AGUSTI, OMAR ALBERTO	3140129010000035045062
20-06136469-3	BENEDETTO, ANGEL CAMILO	0110540730054010050101
20-06141079-2	POCHETTINO, HORACIO AGUSTIN	0070034431004000304294
20-06152851-3	SOTO, CARLOS IGNACIO	0110281120028110130040
20-06155996-6	LATTINI, AUDILIO SABERIO	3140037210000006166019
20-06158041-8	GALIANO, ORLANDO FLORENTINO	3140037210000050331016
20-06164996-5	BICIUFFA, RENZO ANTONIO ADELMO	3140037210000006179033
20-06164998-1	LOMBARDELLI, JOSE	3140037210000006776074
20-06168125-7	GALLETTI, DENIS ADELQUI	3140009910000001055075
20-06170046-4	ROCHI, CARLOS FELIX	0110190020019042746816
20-06171898-3	YABER, EDGAR	3140037200100000266056
20-06173053-3	CARDINI, DAVID JOSE	3140037210000002727076
20-06175299-5	BORDI, ELSO	3140118410000102408060
20-06175708-3	TEMPERINI, OMAR VICENTE	0110179520017921582517
20-06175857-8	AVIANO, LUIS PEDRO	3140037200100006391055
20-06180137-6	VIGLIANCO, JOSE LUIS	3140037210000006401064
20-06187443-8	RUSCONI, CARLOS SANTOS	3300023510230006100063
20-06204933-3	BEVILAQUA, OLIVO ANTONIO	2550085300801783105261
20-06223752-0	GARCIA, HECTOR ANTONIO	2550085300801783117589
20-06261738-2	KAYSER, RICARDO GUSTAVO	0110214920021410746519
20-06301392-8	PIATTI, EDUARDO LORENZO	3140134400100079945106
20-06302452-0	GALETTO, EDGAR JOSE	3140134410000080622070
20-06305669-4	CASTAÑO, ADRIAN EDMUNDO	0170475820000000043700
20-06346614-0	JARISZ, PEDRO	1910490455149000250353
20-06358622-7	ROMANUTTI, HORACIO S	0110303620030331209812
20-06442001-2	GOLA, OSCAR AMERICO	0110435030043503306733
20-06521854-3	MIRIANI, EDUARDO CESAR	0200358801000000102851
20-06536721-2	FORESI, NESTOR	0110349430034903259497
20-06570263-1	CORRADINI, AMERICO	0200434511000000023344
20-06604446-8	GIRAUDO, ALDO JOSE	3140052510000007397032
20-06609095-8	PLATINI, ALDO JUAN ARGENTINO	0110292720029210567965
20-06658061-0	MANDRILE, ALBERTO FRANCISCO	0200345801000000487633
20-07247129-7	FRADEJAS, AVELINO	0110445920000001003194
20-07353415-2	FRAIRE, EDUARDO ANGEL	0930301810100000225896
20-07607846-8	AMUCHASTEGUI, PATRICIO ENRIQUE	0720319830000035523483
20-07676578-3	TUMA, EDUARDO JORGE	3140060020100002823200
20-07680671-4	ROSSO, RICARDO JUAN	0200348901000000037715
20-07872317-4	VIRILI, RUBEN EDUARDO	3300537725370003635008
20-07963477-9	CARRARA, ALBERTO LUIS	0140014401650700106747
20-08039604-0	VISCONTI, JULIO CESAR	0110487930048703164033
20-08107855-7	GAMBONE, JORGE ALDO	0200321201000000232851
20-08295013-4	VIANO, RUBEN ALBINO	0110319720031900005064
20-08427267-2	NATERO, JUAN JOSE	0110167230016703498601
20-08435922-0	LAZZARINI, DANIEL OSCAR	0140334101620501608984
20-08467032-5	AMURRI, JUAN HECTOR	0110251420025141055191
20-08472830-7	GAROFOLI, ALDO DANIEL	0140416001620200005745
20-08488753-7	FUSCO, DOMINGO ANGEL	0270047280010000014800
20-08702403-3	SCHANG, JORGE ANDRES	3140119100100001155078
20-10191875-1	DEMARCHI, GERARDO PEDRO	0200439001000000085479
20-10525258-8	BELLIN, ALBERTO ANTONIO	0110261320026111036022
20-10922944-0	PACIAROTTI, JORGE FRANCISCO	0140361701635800429259
20-11218410-5	CAMARERO, TEODORO DANIEL	0140053304713400691676
20-11253259-6	CIERI, SERGIO DANIEL	0140330301644101003422
20-11466876-2	ANIBALDI, ALBERTO ARMANDO	3140037210000006440072
20-11466882-7	MESCHINI, DANIEL ALFREDO	3140037210000004440067
20-11577478-7	FONTOBA, VICTOR RAMON	0110397520039712486525
20-11639020-6	ORTOLANI, JUAN RODOLFO	3300026620260009690006
20-11781930-3	MALVESTITI, OMAR PEDRO	3140002000100004200010
20-11947666-7	OTTAVIANI, JOSE CESAR	3140026600100010866020
20-12113786-1	FREDIANI, MARCELO RAMON	3140046400100001418029
20-12495886-6	GARELLI, OSVALDO JOSE	0200389201000000192065
20-12650205-3	GIACHE, EDGARDO RAIMUNDO	2550048800801700279952
20-13657082-0	DIETZ, JUAN JOSE LAURENTINO	0590009103000000435214
20-13750790-1	PIANCATELLI, LUIS MARCELO	3140019800100055242106
20-14239877-0	HOMS, GABRIEL RAMON	1910331455133100314785
20-14396711-6	MORRESI, HORACIO ALBERTO	3140114610000001917049
20-14926258-0	FALISTOCCO, JUAN CARLOS	0110171920017110778983
20-16097646-3	CASEY, SANTIAGO ADOLFO	0140312901665600531968
20-16162037-9	BURATTI, MIGUEL ANGEL	0140419101650200151742
20-16403921-9	FRAIRE, RAUL EDUARDO	0200334201000000308433
20-16480729-1	PAULIN, ALDINO ORESTE	0110650930065000003597
20-16637647-6	BERARDI, NESTOR MARINO	0110488620048800029775
20-16645446-9	VEZZANI, OMAR JOSE	3140063110000070425034
20-16652669-9	BO, HORACIO DANIEL	0070284520000000147877
20-17054248-8	BOSIO, MARCELO ENRIQUE	3140126900100003061092
20-17249117-1	BONINO, MARCELO FABIAN	3140128300100010214041
20-17387424-4	PISANI, CARLOS FABIAN	0110144330014470184215
20-17392970-7	MATEOS, ARIEL JULIO MARIA	0930347610100049012864
20-17430366-6	BURALLI, ARIEL ANGEL	3140125200100003881069
20-17567601-6	RESCHINI, SERGIO NAZARENO	3140114610000001694092

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17869692-1	GIMENEZ, CARLOS DANIEL	1780009501000002895665
20-18010917-0	COURREGES, FRANCISCO PEDRO	0140355601665700921423
20-18038623-9	GARCIA, ALFREDO EXEQUIEL	1780000201000006691177
20-18310242-8	DUNDIC, HORACIO DANIEL	0140302001657200801455
20-18575196-2	PALACIO, JAVIER	0140312901665600572118
20-20141706-7	MARTIREN, JAVIER DENIS	0070034420000001329157
20-20508001-6	LEPORATTI, FABIAN MARCELO	3140085310000003957072
20-21641984-8	GIULIANI, WALTER LUIS	0110251428324140722311
20-21924703-7	FERNANDEZ, CARLOS TOMAS	0070123130004000878853
20-22387594-8	HANSEN, LEONARDO	0150001110001191158076
20-22555425-1	MARANI, ADRIAN PEDRO	0070108830004141389953
20-23150285-9	CRISTOFOLI, JESUS ANDRES	3140037210000006755048
20-23737224-8	MARANI, GERMAN CARLOS	0070108830004141391035
20-23799425-7	RISUCCI, NICOLAS	0150820601000000118270
20-23957236-8	SIMONE, ANGEL VICENTE ALBERT	0140360003659001483423
20-24349255-7	BURALLI, HERNAN AVELINO	3140125210000004910090
20-25175748-9	MACH, MARIANO JESUS	3140037210000006350083
20-26046096-0	ODDINO, LEANDRO ADRIAN	0110301230030110018915
23-04728296-9	DEVEREUX, ANSELMO OSCAR	0150001110004660011041
23-05250343-4	SPERANDIO, EDITA	3140037210000000021026
23-06164761-9	CRISTOFOLI, MARIO ATILIO	3140037210000006756027
23-11543459-4	HELBIG DE CAVANAGH, CLAUDIA	0720165988000004003368
23-13662898-4	BESSO, ALICIA CATALINA	0200301401000000606551
23-16147979-9	DEJUANNINI, JOSE LUIS	1780002601000001476881
24-02897360-4	BESSONE, ADOLFO	0200439011000000360258
24-05839601-6	FORCONESI, MARIA ROSA	1910357455135700285153
27-01431780-0	LARRETCHART DE SEJUANINI, ILDA ESTER	1780002601000001469513
27-04928858-7	ZACCHINO DE TAVELLA, BEATRIZ ANGELA	3140063110000070364083
27-04935173-4	MILANO DE BARBIERI, EVA RAQUEL	3300034120340006091104
27-06019917-0	ANSALDO, MARIA MAGDALENA	3140118410000170417061
27-06228433-7	CROSETTI DE MEINERO, IRENE MONICA	3140134400100080776025
27-10422740-1	FRANZINI, GRACIELA	0200430701000000088997
27-12541900-9	DALE DE REY NORES, MARINA ESTELA	0150001120103001118085
27-17466359-4	DANA, MABEL AMALIA	0140301301666201465289
30-50792306-9	HIJOS DE MANUEL COSTA S R L	0110482420048210082593
30-50860397-1	BELLA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	0140000701100009087462
30-50975123-0	AGUINALDE MARTHA AGUINALDE MARIA ELENA AGUINALDE ELIZABETH Y	0670053902005302936613
30-51005139-0	BUSCHITARI ATILI PIERINO Y VICTOR	3140009900100005352031
30-51012964-0	TESTONI ISIDORO JUAN Y EDUARDO	3140046410000002393097
30-51047863-7	ESTANCIAS CARLOS LUFT S.A.	0070034420000000301602
30-52294374-2	ISIANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y	0140000701100001079298
30-52294381-5	DICTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA FI	0140000701100000785082
30-52312766-3	PENIPE SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100001369878
30-53279826-0	SICA JOSE CARLOS Y SICA RAUL ROQUE	3140164100100007918011
30-54406342-8	EL CHACARERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1480013502130001546206
30-54702952-2	DAFER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3140037200100002354092
30-55131300-6	LA MADRUGADA SA	0140000701100000724106
30-55138585-6	EL TEJAR SOC ANONIMA AGROP COM E IND	0070999020000053230119
30-55275303-4	FRANCO MARIA ROSA T DE Y CARLOS ALBERTO	0110309820030912202094
30-55596422-2	FRANCISCO B SPINETTA S A	3300067920670004661040
30-56897302-6	SUMALAO SOCIEDAD ANONIMA	2850100630000001081483
30-57914646-6	DON TOMAS S DE H JOSE L PEÑAS Y MARCELO G PEÑAS	0140373003671501309072
30-58269868-2	FERRERI ELBA Y CREMONA LUIS	0110106130010600011147
30-58723694-6	CASTELLI MARCELO Y HUG	3140031021000015215034
30-59048141-2	WICHANAL S A	0070088720000002457853
30-59485588-0	MAROTE HERMANOS	0140324201678200663014
30-60280567-7	ESCHOMI SOCIEDAD ANONIMA	0200330401000000412501
30-61023688-6	MENDOZA ADOLFO MANUEL Y SEVENIE LUIS MARIA	0140410801680000451083
30-61399707-1	LUCIANI RICARDO Y EDUARDO	3140037200100003265036
30-61420830-5	PACIARONI DANIEL PASCUAL NAZARENO Y CARLOS ADOLFO	3140037200100003844095
30-61505663-0	SECKEL JUAN OSCAR CRISTIAN LUIS Y ERNESTO	0070101920000001194339
30-61624584-4	DIEGO ECTOR ESTEBAN DIEGO MIGUEL AGUSTIN Y SUC DE DIEGO ROGE	0140403001689200155874
30-61688926-1	ARBIZU VICTOR ZUNILDA Y OTRA SOC DE HECHO	0070149120000001324640
30-61705827-4	FIORINO DOMINGO Y JOSE SOCIEDAD DE HECHO	0720246188000035598822
30-61809369-3	ESTANCIA CHICA S A	2710003720400000130457
30-61929870-1	MIRA PAMPA S A C Y A	0140000701100000723974
30-62078601-9	GHIANO ERICO V Y JOSE J E HIJO	0200359501000000174151
30-62085931-8	CORTI RAUL Y ROQUE	0110355520035510027922
30-62087708-1	DE LAUDO ROSA CANTONI DE ANDRES OSCAR DELAUDO RAUL EMILIO DE	0070100220000000928102
30-62213932-0	SUCESORES DE MARCHI LUIS SANTOS Y SUCESORES DE PUNTE ANGEL V	0140316701719400805580
30-62304085-9	TORNE JOSE J Y HECTOR N	0110353120035310020868
30-62495138-3	MONTE MOLINO S A	3140021100100000766082
30-62709330-2	JIMENEZ GREGORIO Y CELSO	2550085300801783117893
30-62749341-6	EL COCHUCHO S A	2650700602070057279889
30-62806956-1	MONTERUBBIANESI AURELIA Y CLAUDIA	3140063100100001517023
30-63008436-5	PARDIEZ DE GAUDIN ANA E HIJOS	0110391320039100050208
30-63026982-9	ARCE MANUEL JUAN C Y ROBERTO	0110251420025140045092
30-63115435-9	FELIZIA ELISEO Y FELIZIA RICARDO	3140150410000055240050
30-63185692-2	BELTRAME WALDO Y WALTER	0110163420016310583898
30-63709445-5	PIGOZZI JUAN CARLOS Y PIGOZZI ABEL JAIME	3140031010000002533101
30-63925463-8	COMSA SA	2550001300801702393043
30-64239961-2	DIGON EDUARDO ATILIO Y DIGON RUBEN ADELQUI SH	0110371520037130557711
30-64508171-0	ALBERTO BUDEGUER E HIJOS SRL	1370000911000010261400
30-65106534-4	RAUL ALBERTO Y HUGO DANIEL CUTINI	0720101788000007111572
30-65219272-2	ARMITANO CARLOS ERNESTO Y MARCELO CARLOS	0070034420000001578566
30-65247071-4	HIJOS DE MARCISO MARTIN S DE H DE MARTIN JORGE Y RUBEN	0110540720054000079230
30-65358379-2	BENNASAR JUAN JOSE Y BENNASAR PEDRO EUGENIO	0110339520000213064905
30-66464275-8	SUCESORES DE ALBINO NOSETTI DE RICARD NELIDA NOSETTI LUIS NO	3140166500100008152027
30-66474757-6	SANTA MARIA SH DE COMERIO MARIA E Y	0930344511200080644518
30-66491125-2	INGENIERIA LACTEA SOCIEDAD DE HECHO DE SANTIAGO ADRA LUIS A	0140336501685100446625
30-66646099-1	ITURRALDE SERGIO MAURICIO, SANCHEZ LIANA BEATRIZ, CIRIA ELBA	0140312901665600561954
30-66704362-6	MILUTINOVICH ALEJANDRO Y BUHCK MARIA TERESA	0110396830039603095015
30-66809081-4	ATAJACAMINOS ÑAÑARCA SA	2550001300801600367456
30-66847720-4	NOONAN HERMANOS	1910270055027000151750
30-67078675-3	ARLETTAZ NERIS URBANO ARLETTAZ GERARDO LUIS ARLETTAZ JAVIER	0590035001000000186059
30-67480342-3	AGROPECUARIA LA BENDICION SRL	0170454320000000019323
30-67486401-5	MATTALIA ISAAC RAFAEL Y MATTALIA FABIAN OSVALDO	3140136800100010543080
30-69049307-8	SOLIA RUBEN ANTONIO Y SOLIA ANIBAL CEFERINO SOC DE HECHO	0590029903000000255816
30-69050400-2	MANCINELLI MIGUEL ANGEL Y BISHEIMER DE MANCINELLI GRACIELA B	0590036703000000173150
30-69217678-9	SERVICIOS AGROPECUARIOS ANDRIOLI SRL	0140308203673801812500
30-69430772-4	NARDI ARMANDO ENRIQUE MARCELO ISIDRO ADRIAN CAYETANO Y MAURO	3140076110000005684073
30-70701570-1	ANDRESITO S.A.	0070278420000001028597
30-70721425-9	MIGUENS HERMANOS SH	0070308420000000084028
30-70759991-6	LA BIZNAGA SOCIEDAD DE HECHO DE SILVIO Y MAURO PAHUD	0110118420011800058496
33-50821617-9	SUCESORES DE DI BERNARDO ANGEL, DI BERNARDO OMAR, ANGELA, DA	3140055610000003572033
33-52285314-9	LOS HERMANOS S A	0140000701100009930070
33-52294305-9	TEONE SOCIEDAD ANONIMA COM INDINM FIN CONST Y AGROP	0140000701100000796468
33-66751436-9	BLACKER ALEJANDRO VIDAL ALEJANDRO Y BRACERAS ALEJANDRO L	0170288220000000029102

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05074442-7	RUANI, JORGE ALBERTO	3140040210000014758028
20-05352456-8	TRIVIÑO, DIEGO	1780002601000001463959
20-08429833-7	GONZALEZ, MARIO HORACIO	0110308120030810229371
20-11119618-5	ARANGUREN, RUBEN DARIO	0140340201616600573106
20-11414150-0	LOPEZ, EDUARDO NILO	0150539902000000562924
20-11469031-8	DORATTI, ANTONIO DONATO	0170289940000030060317
20-24932358-7	MOLINARI, GUILLERMO ANDRES	0170282040000030116324
30-52300387-5	JULIO OSCAR MONACO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0110338820033803081404
30-56111086-3	ANDRES R BERCIANO S A C A F E F	0930341410100043017346
30-58659490-3	QUINTAL S A	3140127600100016297011
30-60116721-9	OREGUI Y PRODUCTORES DE GOYENA SOCIEDAD ANONIMA	0140342601689100202869
30-61572654-7	CIAGRO SRL	0070071920000005485451
30-64632845-0	ZENECA S A I C	0168888100008025070110
30-66677767-7	BOACOR SRL	3140080800100003251026
30-68435617-4	ORIGLIA NESTOR Y EDGARDO	0110467120046760196186
30-69430376-1	CODE SRL	3140076100100005756086
30-69524558-7	FAROAL FOOD SA	0720108620000000352822
30-69864102-5	JUAIEK CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	1130001000001001434825
30-70735370-4	OLYCER S.A.	1910142455014259707982

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06077854-0	GONELLA, HECTOR RODOLFO	1910281655128100534121
20-06174004-0	COSTANTINI, OSVALDO AGUSTIN	3140037210000001974060
20-06536531-7	BOCCONI, RAMON ANTONIO	0200376211000001040612
20-06561224-1	CORRA, ALBERTO LUIS	0070281431004898205815
20-13585869-3	PRINCIPE, JORGE ALBERTO	3140126910000002230064
20-21785762-8	VERGAGNI, GUILLERMO LEONEL	0070307720000000225913
30-62881652-9	LA NATA S A	0170215840000001472978
30-64664554-5	DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0070284520000000584528

e. 21/1 N° 375.124 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA - VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20249323587	MOLINARI, GUILLERMO ANDRES	1910295355129500287903

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

NOTA: La presente publicación se efectiviza en cumplimiento a la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal N° 1 de San Miguel de Tucumán.

e. 21/1 N° 375.173 v. 21/1/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/10/01, donde se publicó el Aviso N° 367.576 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30530532735	FRIGORIFICO GARMENCO S.A.	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	30/9/02

DEBE DECIR:

30530532735	FRIGORIFICO GARMENCO S.A.	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	30/9/02

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II Dirección General Impositiva.

e. 21/1 N° 375.174 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7091 (14/01/02). Ref.: Circular CREFI 2 y Circular RUNOR 1. Nóminas de entidades financieras del país, de entidades financieras del exterior con oficinas de representación y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 31 de diciembre último.

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY NRO. 21.526 AL 31/12/01

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Banca Nazionale del Lavoro S.A.
Banco Bansud S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bisel S.A.
Banco Bradesco Argentina S.A.
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco CMF S.A.
Banco Cofidis S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Entre Ríos S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Edificadora de Olavarría S.A.
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la Provincia del Neuquén
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Cruz S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.
Banco Exterior de América S.A.
Banco Finansur S.A.
Banco General de Negocios S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Itaú Buen Ayre S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mercurio S.A.
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia S.A.
Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco Río de la Plata S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco San Luis S.A., Banco Comercial Minorista
Banco San Miguel de Tucumán S.A.
Banco Société Générale S.A.
Banco Sudameris Argentina S.A.
Banco Suquía S.A.
Banco Urquijo, S.A.
Banco Velox S.A.
Bank of America, National Association
BankBoston, National Association
BBVA Banco Francés S.A.
BNP Paribas
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
Heller Financial Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
ING Bank N.V.
Kookmin Bank, Sucursal Buenos Aires
Lloyds TSB Bank plc
MBA Banco de Inversiones S.A.
Morgan Guaranty Trust Company of New York
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Providian Bank S.A.
Renault Credit International S.A. Banque
Scotiabank Quilmes S.A.
The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.
The Chase Manhattan Bank, Sucursal Buenos Aires

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cofibal Compañía Financiera S.A.
Columbia Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera Argentina S.A.
Credilogros Compañía Financiera S.A.
DaimlerChrysler Compañía Financiera S.A.
Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.
Finvercon S.A. Compañía Financiera
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
GE Compañía Financiera S.A.
GMAC Compañía Financiera S.A.
John Deere Credit Compañía Financiera
S.A. Masventas S.A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
Orígenes Vivienda y Consumo Compañía Financiera S.A.
Rombo Compañía Financiera S.A.
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tutelar Compañía Financiera S.A.
Volkswagen Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito "Floresta Luro Vélez" Cooperativa Limitada (*)

(*) Suspensión de operaciones a partir del 16/11/01, de acuerdo con lo informado por Comunicación "B" 7045 del 20/11/01.

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON OFICINA
DE REPRESENTACION EN EL PAIS (LEY N° 21.526 ART. 13) AL
31/12/01

Alemania
Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG
Bayerische Landesbank Girozentrale
Berliner Bank Aktiengesellschaft
Berliner Handels-und Frankfurter Bank
Commerzbank AG
Conrad Hinrich Donner Bank AG
Deutsche Bank AG
Dresdner Bank Lateinamerika AG
Dresdner Bank AG
M.M. Warburg & CO Kommanditgesellschaft auf Aktien
Vereins und Westbank AG
Bélgica
Banque Bruxelles Lambert S.A.
Bolivia
Banco Mercantil S.A.
Brasil
Banco Bandeirantes S.A.
Banco BBA-Creditanstalt S.A.
Banco CCF Brasil S.A.
Banco do Estado do Rio Grande do Sul S.A.

Canadá
The Bank of Nova Scotia
Chile
Banco de Chile
Banco Santiago
España
Banco Atlántico, S.A.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (FIBANC)
Banco Español de Crédito, S.A.
Banco Pastor, S.A.
Banco Santander Central Hispano, S.A.
Banco de Sabadell, S.A.
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Galicia
EE.UU.
American Express Bank Ltd.
BPD International Bank
Bankers Trust Company
CoBank, ACB
Commercial Bank of New York
First Union National Bank
Firstar Bank Milwakee National Association
HSBC Bank USA
Safra National Bank of New York
The Bank of New York
The Chase Manhattan Bank
Francia
Banque Nationale de Paris
Banque Paribas
Compagnie Financiére de CIC et de l'Union Europeénne
Credit Agricole Indosuez
Credit Lyonnais
Natexis Banques Populaires
Société Générale
Gran Bretaña
Barclays Bank PLC
HSBC Bank plc.
Morgan Grenfell & Co. Limited
Standard Chartered Bank
Standard Bank London Limited
Israel
Bank Hapoalim B.M.
Bank Leumi Le-Israel B.M.
Israel Discount Bank Limited
Italia
Banca Commerciale Italiana Società per Azioni
Banca Di Roma Società per Azioni
UniCredito Italiano Società per Azioni
Istituto Bancario San Paolo Di Torino-Istituto Mobiliare
Italiano Società per Azioni
Japón
The Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd.
The Export-Import Bank of Japan
Países Bajos
Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A.
(Rabobank Nederland)
ING Bank N.V.
Meespierson N.V.
Panamá
Banco de Iberoamérica S.A.
Banco Latinoamericano de Exportaciones
Suiza
Banca del Gottardo
Banca Unione di Credito
Bank Hofmann AG
Bank Leu AG
Banque Multi Commercial (Multi Commercial Bank)
BSI Banca della Svizzera Italiana
Credit Suisse
Credit Suisse First Boston
Deutsche Bank (Suisse) S.A.
Discount Bank and Trust Company
EFG Private Bank S.A.
HSBC Republic Bank (Suisse) S.A.
UBS AG
Union Bancaire Privee, UBP
Uruguay
Banco ACAC S.A.
Banco Comercial S.A.
Banco de Crédito S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires (Uruguay) S.A.I.F.E.
Banco Francés Uruguay S.A.
Banco Surinvest S.A.
Banco Europeo para América Latina

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 18.924 AL 31/12/01

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo
Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales
Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.
Cambio América S.A.C. y T.
Cambio Cerrito S.A.
Cambio García Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.
Cambio La Moneta S.A.
Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo
Cambio Santiago S.A.
Cambios Norte S.A.
Cambios Trade Travel S.A.
Casa de Cambio Maguitur S.A.
Cash S.A.
Daminato Viajes y Cambios S.A.
Davatur S.A.
Divisar S.A.
El Dorado S.A.
EVES S.A.
Federal Brokers S.A.
Forexcambio S.A.
García Navarro y Cía. S.A.
Giovinazzo S.A.
Italtur S.A.
Lindoso Cambio, Bolsa y Turismo S.A.
M.A. Casa de Cambio S.A.
Maxicambio S.A.
Maxinta S.A.C.T. y B.
Mazza Hermanos S.A.C.
Metrópolis Casa de Cambio S.A.
Olano y Cia. S.A.
Ossola S.A.
Pasamar S.A.
Puente Hermanos Turismo, Pasajes y Cambio S.A.
Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Tourfé S.A.
Transatlántica S.A.
Transcambio S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambio Gómez S.R.L.
Alto Uruguay Turismo y Cambio S.A.
Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.
Argecam S.R.L.
C.A. Arlabosse y Cía. S.A.
Cambio Avenida S.R.L.
Cambio Ayacucho S.R.L.
Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.
Cambio Internacional S.A.
Cambio Topaz S.R.L.
Carbatur Viajes S.R.L.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Fenix Tours S.A.
Ferrer y Asociados S.A.
Global Exchange S.A.
Libres Cambio S.A.
Longueira y Longueira S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L.
Thaler Agencia de Cambio S.A.
Discount Bank (Latin America) S.A.

e. 21/1 N° 375.155 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7090 (14/01/02). Ref.: Circular OPASI 2-279. OPRAC 1-515. Operatoria de las entidades financieras. Reprogramación de depósitos. (Comunicación "A" 3426).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para aclararles que la opción para transferir los saldos en monedas extranjeras a una cuenta corriente en pesos —acápite b) del apartado 2.2. del punto 4. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 3426—, alcanzando tanto a personas físicas como jurídicas, podrá ejercerse hasta el 18/1/02.

Las cuentas corrientes en monedas extranjeras abiertas a nombre de personas físicas que desarrollen una explotación unipersonal de cualquier naturaleza —industrial, comercial, agropecuaria o de servicios—, siempre que los movimientos efectuados en ellas guarden relación con el giro normal y habitual de su actividad, a los fines del ejercicio de la opción de la transformación de sus saldos a moneda nacional, tendrán el tratamiento asignado a las cuentas corrientes abiertas a nombre de personas jurídicas.

e. 21/1 N° 375.156 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7089 (11/01/02). Ref.: Circular LISOL 1. Sobre-exigencia de efectivo mínimo y de requisitos mínimos de liquidez. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables para la siguiente semana calendario:

En pesos	6.00% nominal anual
En dólares estadounidenses	6.50% nominal anual

e. 21/1 N° 375.157 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7088 (10/01/02). Ref.: Transferencias Electrónicas entre entidades. Tabla de códigos de operatorias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución decidió prorrogar la vigencia de los códigos de operatoria del sistema Medio Electrónico de Pagos hasta el 25 de enero de 2002. En esa

fecha entrarán en vigencia los códigos de operatoria asignados mediante la Comunicación A 3391 del 12/12/01.

En consecuencia hasta el 24.01.02 el sistema MEP operará con los códigos actuales con tres posiciones por lo que el sistema "ON LINE" adicionará automáticamente un cero en la primera posición, sin que implique ningún cambio en el ingreso y autorización de las entidades.

La versión de CONTINGENCIA no será cambiada y el agregado de una posición adicional se efectuará en el proceso de lotes que efectúa este Banco Central.

La nueva aplicación de carga masiva de operaciones de contingencia será emitida después del cierre de operaciones del 24/01/02

e. 21/1 N° 375.158 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7087 (10/01/02). Prórroga para la presentación del Régimen Informativo Balance de saldos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha extendido hasta el 16/01/ 02 el plazo para la presentación del balance de saldos al que hace referencia la Comunicacion "A" 3423.

e. 21/1 N° 375.159 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3433 (15/01/02). Ref.: Circular OPRAC 1-517. Ley 25.561. Emergencia Pública y reforma del régimen cambiario. Reglamentación de su alcance para operaciones activas. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que los saldos al 10/1/02 de las financiaciones vigentes instrumentadas en dólares estadounidenses con posterioridad al 3.12.01 con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto 1570/01, incluyendo renovaciones, esperas tácitas o expresas, adelantos y descubiertos en cuenta corriente y préstamos interfinancieros, excluidas aquellas operaciones en pesos vigentes al 2/12/01 respecto de las que el deudor haya consentido su conversión a dólares estadounidenses antes de su vencimiento, serán convertidas a pesos a la relación de cambio de un peso igual a un dólar ($ 1 = U$S 1), manteniendo las condiciones originales en cuanto a su plazo.

Las tasas de interés que se aplicarán a partir del 11/1/02 para estas operaciones no podrán superar a las pactadas en su origen y en el caso de adelantos y descubiertos en cuenta corriente no podrán superar a las vigentes al 30/11/01 para operaciones en pesos.

Asimismo, también recibirán el tratamiento descripto en el primer párrafo, las operaciones de cauciones y pases bursátiles activos vigentes y concertadas en dólares estadounidenses con posterioridad al 3/12/01.

2. Establecer que los saldos al 10/1/02 de las financiaciones denominadas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, que no estén comprendidas en los casos previstos en el punto precedente ni en el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3429, serán reestructuradas contemplando las siguientes modificaciones a las condiciones originalmente pactadas:

— una extensión del plazo de vencimiento equivalente como mínimo al 30%, 20% ó 10% del plazo remanente, según se trate de operaciones de hasta 1 año, de más de 1 hasta 5 años o de más de 5 años de plazo remanente, respectivamente.

— una reducción de como mínimo 33% de la tasa de interés pactada originalmente. En el caso de verificarse atrasos superiores a 31 días en el pago de los servicios de capital o de intereses, las cuotas se recalcularán aplicando la tasa de interés originalmente pactada. A partir del momento en que el cliente regularice su situación, se volverá a aplicar la tasa reducida.

El objetivo de la reestructuración es lograr que el importe de las cuotas resultantes, equivalentes en pesos, alcance un nivel similar al equivalente en pesos de las cuotas definidas según las condiciones originalmente pactadas aplicando la relación de cambio de un peso igual a un dólar ($ 1 = U$S 1).

Los servicios de pago de amortización e interés se cancelarán, a opción del cliente, en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras o en pesos al tipo de cambio que se pacte libremente en la fecha de pago.

Se excluyen de este tratamiento los saldos de las financiaciones por descubiertos en cuenta corriente en dólares que se registren al 10/1/02, que podrán convertirse a pesos al tipo de cambio que se pacte libremente y asignarse a una cuenta corriente en pesos con las mismas condiciones pactadas originalmente —no pudiendo dar origen a la obligación de cancelar los excesos que se produzcan en el margen acordado originalmente—, o bien transformarse en una financiación en dólares estadounidenses que tendrá como mínimo un plazo de vencimiento de 60 días.

3. Dejar sin efecto los puntos 1. y 17. del anexo a la Comunicación "A" 3381 —texto según Comunicación "C" 33411—."

Por otra parte, les aclaramos que a los fines de lo previsto en el primer párrafo del punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3429, el conjunto de las financiaciones se determinará considerando sólo aquellas que se hayan otorgado en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras por los conceptos comprendidos —cualquiera sea su importe y por sus valores de origen—, por lo que no deberá tenerse en cuenta la asistencia crediticia que se haya concedido para otros destinos o en moneda nacional.

Sin perjuicio de ello, y en el caso de que el conjunto de financiaciones no exceda de US$ 100.000 conforme al criterio mencionado en el párrafo anterior, sólo serán susceptibles de conversión al tipo de cambio $ 1 = US$ 1 las financiaciones que, consideradas por cada concepto y a sus valores de origen, no superen los límites establecidos en cada caso.

Finalmente, en relación con los créditos respecto de los cuales el deudor haya consentido su conversión a dólares estadounidenses antes de su vencimiento, les señalamos que lo previsto en el punto 1. de la presente resolución no obsta su cómputo a los fines de aplicar la resolución difundida por la Comunicación "A" 3429 (punto 1.), en caso de resultar pertinente.

e. 21/1 N° 375.160 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3431 (11/01/02) Ref.: Circular CONAU 1 - 410. RUNOR 1 - 508. Modelo de información Contable y Financiera. MICoFi. Régimen Cambiario para Operaciones Activas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de solicitarles, con carácter de excepción y por única vez, información de referencia vinculada con la Comunicación A 3429.

En anexos se adjuntan las instrucciones generales y operativas a efectos de cumplimentar lo requerido.

Además se señala que deberán presentar, este requerimiento en un CD con las formalidades del Régimen informativo contable trimestral/semestral/anual para Publicación.

El vencimiento operará el 24 de enero de 2002, e Incluirá la información al 10.01.02.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 21/1 N° 375.161 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3430 (11/01/02) Ref.: Circular CONAU 1 - 409. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Requerimiento de información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de solicitarles, con carácter de excepción y por única vez, información vinculada con los saldos pendientes de aplicación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones y otras financiaciones con aplicación a cobros de exportación adeudados a acreedores del exterior al 31/12/01 (apartados b, c, y d del punto 1. 1.2. de la Comunicación "A" 3425), los saldos en cuenta corriente por importación de bienes al 10/01/02 (punto 2.2. de la citada Comunicación) y datos vinculados con los créditos documentarios y letras avaladas por bancos locales (apartado a. del punto 2.1.2. de la mencionada Comunicación).

El vencimiento de la presentación informativa operará el 21 de enero de 2002, no obstante las entidades podrán efectuar presentaciones parciales a partir del 15.01.02.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.a

También, en dicho sitio se encontrará el archivo con la planilla que los interesados deberán integrar y presentar en la entidad financiera seleccionada para la remisión de los datos al Banco Central.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebish", San Martín 216, Capital Federal.

e. 21/1 N° 375.162 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3429 (14/01/02) Ref.: Circular OPRAC 1 - 516. OPASI 2 - 281. Ley 25.561. Emergencia pública y reforma del régimen cambiario. Reglamentación de su alcance para las operaciones activas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 25.561 y lo dispuesto en el Decreto 71/02 y las Resoluciones 6/02 y 9/02 del Ministerio de Economía de la Nación, esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"11. Disponer que se convertirán automáticamente a pesos, a la relación de cambio de un peso igual a un dólar ($1= U$S 1) manteniendo la tasa de interés y las demás condiciones originalmente pactadas, los saldos de las financiaciones con entidades financieras de un mismo cliente al 10.01.02 qué en su conjunto en una misma entidad no excedan en origen del equivalente de dólares estadounidenses cien mil (U$S 100.000), por los siguientes conceptos:

i) créditos hipotecarios otorgados a personas físicas destinados a la adquisición y/o construcción de vivienda única y familiar del prestatario, cuyo importe no exceda de dólares estadounidenses cien mil (U$S 100.000).

ii) créditos hipotecarios otorgados a personas físicas destinados a la refacción y/o ampliación de vivienda única y familiar del prestatario cuyo importe no exceda de dólares estadounidenses treinta mil (U$S 30.000).

iii) créditos prendarios cuyo importe no exceda de dólares estadounidenses quince mil (U$S 15.000) destinados a la adquisición de automóviles y vehículos utilitarios livianos, de hasta 1.500 kilogramos de capacidad de carga.

iv) créditos prendarios cuyo importe no exceda de dólares estadounidenses cien mil (U$S 100.000) destinados a la adquisición de otros automotores de transporte de cargas y pasajeros.

v) créditos personales que no excedan de dólares estadounidenses diez mil (U$S.10.000).

vi) créditos otorgados a personas físicas o jurídicas que cumplan con las pautas y demás condiciones para encuadrarse en el concepto de micro, pequeña y mediana empresa según las definiciones establecidas en la Resolución N° 24/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y conforme a las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", cuyo importe no exceda de dólares estadounidenses cien mil (U$S 100.000).

Se incluyen también en esta categoría los créditos otorgados a personas físicas dedicadas a la prestación de servicios profesionales u oficios.

A los efectos del cómputo del límite global establecido en el primer párrafo de este punto, se considerarán como importes de origen los correspondientes al capital desembolsado o al margen de

crédito otorgado para el caso de financiaciones instrumentadas mediante desembolsos sucesivos o, en su caso, los de la última refinanciación otorgada.

2. Establecer que los saldos de las financiaciones instrumentadas mediante tarjetas de crédito correspondientes a liquidaciones cuyo vencimiento se produzcan a partir del 6.1.02 serán expresados en pesos y pagaderos en esa moneda siempre que correspondan a consumos realizados en el país.

Los saldos pendientes de pago en dólares estadounidenses correspondientes a liquidaciones vencidas con anterioridad a dicha fecha y los importes correspondientes a planes de cuotas pendientes de inclusión en la liquidación de la cuenta del titular, efectuados en esa moneda en el país, serán convertidos en pesos a la relación de un peso igual a un dólar ($1= U$S 1) y pagaderos en moneda nacional.

Los consumos realizados en el exterior, sin importar su fecha de origen, serán incluidos en la liquidación de la cuenta del titular en la moneda pactada. En el caso de tratarse de moneda extranjera, se cancelarán, a opción del cliente, en la moneda extranjera que corresponda o en pesos al tipo de cambio que se pacte libremente en la fecha de pago.

3. Dejar sin efecto el punto 18. del anexo a la Comunicación "A" 3381 -texto según Comunicación "C" 33411-.

4. Reemplazar el último -párrafo del punto 10. del anexo a la Comunicación "A" 3381 -texto según Comunicación "C" 33411-, por el siguiente:

"Asimismo quedan exceptuados de la restricción a la que se refiere el punto 6., los cheques emitidos contra cuentas corrientes oficiales de la Nación y provincias para efectuar pagos no periódicos en la medida que, cada uno de ellos, no supere $ 300".

5. Prorrogar hasta el 15.1.02 el vencimiento de las operaciones activas en moneda extranjera no comprendidas en los puntos 1. y 2. de la presente resolución".

e. 21/1 N° 375.163 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3428 (10/01/02) Ref.: Circular CONAU 1 - 408. Régimen informativo de operaciones de Cambios

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los efectos de integrar las planillas "Compra de cambio de liquidación obligatoria" y "Venta de Cambio" así como informar cada operación en el régimen informativo que oportunamente se establezca se deberá tener en cuenta como código de concepto lo siguiente:

1. OPERACIONES A SER CURSADAS POR EL MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS. 1.1. Compras de Cambio a clientes.

1.1.1. Operaciones de liquidación obligatoria.

a) Valor FOB de las exportaciones de mercaderías, dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Industria y Comercio (101010100).

b) Cobros anticipados de exportaciones (101010200).

c) Prefinanciación de exportaciones (101010300).

d) Las indemnizaciones por siniestros relacionados con el comercio exterior, recibidas por los asegurados que pagaron sus primas a través del Mercado Oficial de Cambios, dentro de los 5 días hábiles de percibidas (101010400).

e) Fletes ganados por buques y aeronaves locales, deducidas las sumas destinadas a la atención de las unidades en el exterior; Comprende a los producidos por medios locales de transporte internacional terrestre de carga, como así también a los fletes pon remesas. recibidas en pago de exportaciones que incluyan ese concepto como condición de venta (101010500).

f) Gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional terrestre de carga extranjeros (101010600).

g) Arrendamiento de buques, aeronaves y demás medios locales de transporte terrestre de carga (101010700).

h) Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos (101010800).

1.1.2. Aplicación de fondos en el exterior admitidos.

Se encuentran excluidas de la obligación de liquidar las divisas provenientes de operaciones de exportaciones cuyo permiso de embarque se, oficializó a partir del 6.12.01, que se apliquen a la cancelación de obligaciones contraídas por los exportadores con el exterior emergentes de:

a) Prefinanciación, financiación y anticipos de exportaciones financiadas por bancos locales, cualquiera sea la fuente de financiamiento (101020100).

b) Prefinanciación, financiación y cobranzas anticipadas de exportaciones del exterior, ingresadas al sistema financiero desde el 6.12.01 (101020200).

c) Financiaciones con contratos vigentes al 30.11.01, cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos provenientes de las exportaciones (101020300).

d) Otros préstamos de prefinanciación y anticipos de exportaciones concertados con anterioridad al 06.12.2001 (101020400).

e) Capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.01 que se reestructuren a mas de 3 años de plazo a partir de cada vencimiento (101020500).

f) Las divisas originadas en las actividades respecto de las que se hayan otorgado excepciones específicas en la materia mediante ley nacional, contratos con el Estado Nacional o por decretos del Poder Ejecutivo Nacional(101020630).

2. Ventas de Cambio a clientes.

Las solicitudes de compra de cambio, incluyendo las originadas en operaciones de comercio exterior, solo podrán ser cursadas cuando el solicitante, de estar alcanzado por normas tributarias, previsionales y aduaneras, acredite su cumplimiento conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1193 y complementarias de la AFIP.

2.1. Importaciones con intervención bancaria (Créditos documentarios y cobranza documentada con letras avaladas o no) y su correspondiente financiamiento.

2.1.1. Créditos documentarios abiertos o cobranza documentaria con embarques realizados a partir del 11.01.2002.

a) Materias primas y bienes intermedios, según las posiciones arancelarias y plazo de pago que determine la Secretaría de Industria y Comercio (102010101).

b) Productos críticos, según las posiciones arancelarias y plazo de pago que determine la Secretaría de Industria y Comercio (102010102).

c) Bienes de capital, según las posiciones arancelarias que determine la Secretaría de Industria y Comercio (102010103).

d) Mercaderías en general, según las posiciones arancelarias y plazos que determine la Secretaría de Industria y Comercio (102010104).

2.1.2. Créditos documentarios abiertos antes del 11.01.2002 y cobranzas documentadas con embarques realizados hasta el 10.01.2002.

a) Créditos documentarios y letras avaladas por bancos locales, con vencimientos a partir del 11.01.2002 (102010201).

b) Créditos documentarios y letras avaladas por bancos locales con vencimientos ocurridos entre el 03.12.2001 y el 10.01.2002, que se mantengan impagos a la fecha de vigencia de la presente Comunicación (102010202).

c) Cobranzas documentadas a plazo, registradas por las entidades al 30.11.2001 y, las registradas por las entidades entre el 03.12.2001 y el 10.01.2002 que fueron recibidas de corresponsales del exterior, y presentadas por los importadores en documentos originales (102010203).

d) Cobranzas documentadas a la vista, recibidas exclusivamente de corresponsales del exterior, pendientes de pago (102010204).

2.2. Cuentas corrientes pendientes de pago al 10.01.2002 (102020000).

2.3. Importaciones no consideradas en los puntos precedentes (102030000).

2.4. Otros conceptos.

La entidad interviniente deberá verificar que se trata de operaciones genuinas y retendrá en original o copia, según el caso, la documentación justificatoria del pago a ser cursado.

El valor de los fletes, seguros y gastos consulares originados en el comercio de mercancías que se cursen por el Mercado Oficial de Cambios. Tratándose de operaciones de exportación, la falta de ingreso del valor FOB en término, motivará el reintegro de los importes pagados al Mercado Oficial de Cambios. Este reintegro, que deberá ser efectuado por el exportador ante la entidad autorizada interviniente, será irreversible cualquiera sea la causa que motivó el incumplimiento (102040100).

Primas de seguros para la cobertura de riesgos de cascos marítimos o aéreos de empresas transportadoras locales y los complementarios correspondientes a esa actividad, que comprenden responsabilidad civil y protección e indemnidad (102040200).

Las remesas de fondos recaudados en el país, en concepto de fletes realizados por empresas extranjeras de transporte internacional de mercaderías, previa deducción de los gastos locales (102040300).

Los pagos correspondientes a gastos en el exterior de medios locales de transporte internacional (102040400).

Los pagos vinculados con el arrendamiento de buques y aeronaves para transporte de carga y maquinarias. En el caso de buques y aeronaves se exigirá complementariamente una certificación extendida por la Secretaría de Estado competente y por el Consejo de la Industria Aeronáutica dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, respectivamente. En el caso de maquinarias corresponderá la presentación del respectivo contrato de arrendamiento certificado e intervenido por el Consulado Argentino en el país de origen, debiendo presentarse en cada caso, las correspondientes facturas con imputación a tal contrato y el despacho a plaza que acredite la importación temporaria con antelación al pago (102040500).

Alquiler de contenedores en el exterior por empresas locales (102040600).

Pagos en concepto compras de medicamentos y tratamientos médicos en el exterior por personas físicas, instituciones oficiales y asociaciones sin fines de lucro creadas para atender ese tipo de necesidades. Deberá presentarse certificación extendida por la Secretaría de Estado competente u organismo provincial o similar competente en la materia (102040700).

Viáticos y gastos relacionados con misiones oficiales al exterior, con ajuste a las disposiciones generales que rigen en la materia(102040800).

Capital de obligaciones financieras vigentes al 30.11.01 con acreedores del exterior que se reestructuren a mas de 3 años de plazo a partir de cada vencimiento. La devolución del capital se efectuará por el Mercado Oficial de Cambios o el mercado que tenga vigencia en oportunidad de su vencimiento. Para la vigencia de este ítem. los deudores deberán haber dado cumplimiento a las normas del Régimen Informativo correspondiente (102040900).

Cancelación por parte del Gobierno Nacional de servicios —incluyendo comisiones y otros gastos asociados— de la deuda pública nacional, cualquiera sea la forma de instrumentación (102041000).

Pago de cuotas a organismos internacionales correspondientes al sector público nacional (102041100).

Gastos de embajadas, consulados y representaciones oficiales argentinas en el exterior (102041200).

Becas y gastos de estudio otorgados por organismos oficiales nacionales(102041300).

Cancelación de servicios de la deuda pública provincial y municipal contraída en el exterior, cualquiera sea la forma de instrumentación, siempre que haya efectuado el trámite de autorización previa ante el Ministerio de Economía de la Nación (102041400).

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 11-01-02.

e. 21/1 N° 375.164 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3427 (10/01/02) Ref.: Circular OPASI 2 - 280. Excepción a las limitaciones a que se refieren los Decretos 1570/01 y 1606/01. Comunicaciones "A" 3389 y 3414. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Prorrogar por el término de 15 días corridos, la exclusión de las restricciones para extraer dinero en efectivo de las cuentas de depósito otorgada a las empresas nacionales (incluidas unipersonales) de transporte de cargas desarrollen el servicio en trayectos —nacionales o internacionales— no menores a 400 km, en las condiciones dispuestas por las resoluciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 3389 y 3414.

2. Disponer que para acceder a esa exclusión las empresas deberán demostrar que no adeudan suma alguna en concepto de obligaciones previsionales devengadas a partir de noviembre de 2001, conforme el procedimiento previsto en el punto 1.2. de la Sección 1. de las normas, sobre "Gestión crediticia".

Les recordamos que los importes no retirados dentro de una semana no se acumulan a los períodos siguientes.

e. 21/1 N° 375.165 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3426 (10/01/02) Ref.: OPASI 2 - 279. OPRAC 1 - 515. Operatoria de las entidades financieras. Reprogramación de depósitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 25.561 y lo dispuesto en el Decreto 71/02 y la Resolución 6/02 del Ministerio de Economía de la Nación, esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Dejar sin efecto los puntos 2., 3., y 4. del anexo a la Comunicación "A" 3381 (texto según Comunicación "C" 33411).

2. Sustituir los puntos 6., 7., 11. y 13. del Anexo a la Comunicación "A" 3381 por los siguientes:

"6. Los retiros de efectivo de las cuentas de depósito -cualquiera sea su clase, excepto por depósitos a plazo fijo podrán efectuarse por importes que en cada semana no superen el equivalente a $ 300, sin exceder el equivalente a $ 1.200 por mes calendario, considerando cuentas en pesos y en moneda extranjera, a cuyo efecto cada dólar estadounidense se valuará a $ 1,40 (tipo de cambio correspondiente al mercado oficial).

Dentro de dichos márgenes, el retiro en efectivo de cuentas en moneda extranjera no podrá superar US$ 500, o su equivalente en otras monedas extranjeras, por mes calendario.

Cuando entre las mencionadas cuentas se encuentre comprendida una cuenta para la acreditación de remuneraciones o haberes previsionales y los importes que se acrediten por estos conceptos superen $ 1.200 mensuales, el límite mensual se incrementará por la suma que exceda de $ 1.200 sin superar $ 1.500, aplicando lo previsto en el último párrafo de este punto.

Los límites operarán para la totalidad de las mencionadas cuentas en cada entidad, en las que se figure un mismo titular, se trate de cuentas unipersonales o de cuentas a la orden conjunta o indistinta, por lo cual todas esas cuentas de depósitos, excepto cuentas o imposiciones a plazo, se computarán de manera unificada. No se considerarán para aquel fin, las personas físicas —no titulares— que actúan como apoderados o representantes para operar las cuentas de otras personas, incluyendo las personas jurídicas y las cuentas oficiales. La existencia de más de un titular no modifica los topes.

Las sumas no retiradas en un período (semana o mes) podrán ser extraídas en cualquiera de los períodos siguientes, por lo que serán acumulativas. A modo de ejemplo, cuando no se haya hecho uso de la opción de extraer efectivo durante dos meses consecutivos, podrá retirarse en el tercer mes siguiente un total equivalente a $ 3.600.

Esta disposición alcanza a las cuentas y depósitos —cualquiera sea su clase— que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión.

No constituirán retiros de efectivo las operaciones en ventanilla que impliquen extracciones de sumas para su aplicación simultánea por igual cantidad al pago de impuesto, tasas, contribuciones, servicios y otros conceptos similares, cualquiera sea el importe, por lo cual son equivalentes a débitos para efectuar transferencias a otras cuentas.

Los retiros en efectivo de las cuentas en las que se acrediten remuneraciones o haberes previsionales o de las cajas de ahorro previsional, podrán alcanzar hasta el importe acreditado por dicho concepto con un límite de $ 1.500 por mes calendario, sin restricción en cuanto a importes a retirar por semana. Dicho límite regirá en forma separada para cada titular cuyas remuneraciones o haberes previsionales sean depositados en una misma cuenta.

La limitación del presente punto no alcanza a los depósitos a plazo fijo constituidos a partir del 3.12.01 con dinero en efectivo o con transferencias ingresadas del exterior ni a las cuentas especiales para depósitos en efectivo, abiertas a partir del 14.12.01.

Esta disposición tendrá vigencia a partir del 11.1.02, debiendo computarse, a los fines de los límites que se establecen, las extracciones efectuadas desde el 1.1.02.

"7. En el caso de depósitos judiciales constituidos con fondos originados en las causas en que interviene la justicia, los bancos depositarios deberán acreditar los fondos en las cuentas que indiquen los beneficiarios de las libranzas emitidas por los juzgados o emitir, en pesos, "cheques de mostrador" o "cheques de pago financiero" a su favor. Las libranzas que no excedan de $ 300 podrán ser abonadas en efectivo.

"11. El pago de los haberes previsionales a beneficiarios de regímenes nacionales, provinciales y municipales (incluidos los que comprenden al personal de las fuerzas armadas y de seguridad, sistemas de cajas complementarias o fondos compensadores y cajas previsionales de profesionales —creados por leyes nacionales o provinciales— continuará efectuándose en efectivo sin límite de importe. En caso de que dichos haberes sean acreditados en cuentas de depósito o en cuentas de caja de ahorros previsional, se aplicarán las disposiciones previstas con carácter general para las cuentas en las que se depositen remuneraciones".

"13. Las transferencias de fondos del exterior —incluidos cheques cuando se haya confirmado su cobro— cuyos beneficiarios sean personas físicas o jurídicas, podrán ser abonadas en efectivo —en la moneda de origen o en pesos, a opción del beneficiario— siempre que no se encuentren vinculadas a operaciones de comercio exterior".

3. Incorporar en el anexo a la Comunicación "A" 3381, el siguiente punto:

Las transferencias entre cuentas que ordenen los clientes, sea a otras cuentas de la misma entidad o a cuentas radicadas en otras entidades financieras, incluidas las mencionadas en el punto 14., sólo podrán cursarse en pesos y para cuentas abiertas en esa moneda, salvo que se trate de- las sumas en moneda extranjera que puedan disponerse en efectivo —provenientes de saldos no reprogramados en cuentas corrientes o en cajas de ahorros o del cobro del capital e intereses por depósitos a plazo fijo reprogramados—, las cuales podrán ser transferidas a otras cuentas abiertas en la misma entidad, para la constitución de depósitos a plazo fijo".

4. Establecer el siguiente régimen de reprogramación de depósitos, respecto de los saldos registrados al cierre de operaciones del 10.1.02.

"1. Disposiciones generales.

1.1. En cada entidad se consolidarán todos las cuentas o depósitos a plazo fijo y los saldos computables en moneda extranjera de las cuentas corrientes —incluidas las especiales para personas jurídicas— y de las cajas de ahorros, separando las operaciones en pesos de las operaciones en moneda extranjera, a cuyo efecto se considerarán las cuentas y certificados en los cuales figuren los mismos titulares.

1.2. Se excluyen de los alcances de la reprogramación las cuentas constituidas con recursos provenientes de los fondos administrados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las cuentas cuya titularidad corresponda a los entes y personas comprendidos en el punto 9. del Anexo a la Comunicación "A" 3381.

1.3. La reprogramación operará en el día en que se produzca el primer vencimiento de un depósito a plato fijo de un mismo titular —cualquiera sea la moneda—, cancelando anticipadamente —si los hubiere— otros certificados con vencimiento en fecha posterior.

Para los ya vencidos, y para los casos en que existan saldos reprogramables en cuentas a la vista en monedas extranjeras, la reprogramación operará con valor al 11.1.02.

2. Disposiciones particulares.

2.1. Reprogramación en pesos.

Quedan comprendidos los depósitos a plazo fijo vencidos (incluyendo los registrados en saldos inmovilizados por operaciones vencidas, no retirados ni acreditados en cuenta a la vista) y a vencer.

La reprogramación quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Cronograma:

Importe -en $-	Cantidad de cuotas
Hasta 10.000	4 (cuatro) a partir de marzo de 2002
Más de 10.000 hasta 30.000	12 (doce) a partir de agosto de 2002
Más de 30.000	24 (veinticuatro) a partir de diciembre de 2002

b) Cuotas de capital: serán iguales, mensuales y consecutivas.

c) Forma de pago: efectivo.

d) Tasa de interés: 7% nominal anual, sobre saldos. Los intereses serán pagaderos en efectivo mensualmente, inclusive durante el período que transcurra hasta el vencimiento de la primera cuota.

e) Vencimiento: las cuotas vencerán, en cada mes, el mismo día que corresponda al día de la reprogramación. Se trasladará al siguiente hábil de resultar feriado.

Igual tratamiento se aplicará para el pago del interés durante el período que transcurra hasta el vencimiento de la primera cuota.

f) Instrumentación.

Se admitirá:

1. El registro de los saldos reprogramados en cuentas habilitadas al efecto.

El titular podrá optar, en cualquier momento, por la emisión de certificados conforme al procedimiento que se prevé seguidamente.

2. La emisión de certificados transferibles o, a requerimiento expreso del titular, intransferibles por el importe de cada vencimiento (capital e intereses).

A solicitud del titular, la entidad podrá emitir certificados por importes parciales correspondientes a un mismo vencimiento, de forma que la totalidad de los certificados emitidos no excedan el total de la cuota pertinente.

De acuerdo con las normas generales, los certificados transferibles son transmisibles por endoso, pero no podrán ser recomprados por las entidades.

2.2. Reprogramación en monedas extranjeras. Quedan comprendidos:

a) los depósitos a plazo fijo vencidos (incluyendo los registrados en saldos inmovilizados por operaciones vencidas, no retirados ni acreditados en cuenta a la vista) y a vencer.

b) los saldos de las cuentas corrientes, incluidas las especiales para personas jurídicas, salvo que:

—el titular sea una persona jurídica que opte por transferir la totalidad del saldo a una cuenta corriente en pesos en la misma entidad convertido al tipo de cambio del mercado oficial (en su caso, $ 1,40 por dólar).

En caso de no ejercer esta opción, la totalidad del saldo quedará comprendido en la reprogramación.

Se trate de una cuenta de una persona física, respecto de cuyo saldo el titular podrá optar por su conversión a pesos por hasta un importe equivalente a US$ 10.000 al tipo de cambio del mercado oficial (en su caso, $ 1,40 por dólar) y transferirlo a una cuenta en pesos que disponga en la misma entidad financiera.

En caso de no hacer uso de esa opción, el importe no convertido —no superior a US$ 10.000— quedará disponible de acuerdo con las condiciones generales contenidas en el punto 6. del Anexo a la Comunicación "A" 3381 (texto según el punto 2. de la presente resolución).

c) los saldos de las cajas de ahorros por el importe que supere el equivalente a US$ 3.000.

El titular podrá optar, con plazo hasta el 15.2.02, por convertir a pesos al tipo de cambio oficial (en su caso, $ 1,40 por dólar) los saldos por hasta el equivalente a US$ 3.000 y transferir el importe resultante a cualquier cuenta en la misma u otra entidad.

Los importes no convertidos quedarán disponibles de acuerdo con las condiciones generales contenidas en el punto 6. del Anexo a la Comunicación "A" 3381 (texto según el punto 2. de la presente resolución).

La reprogramación quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Cronograma:

Importe -en US$-	Cantidad de cuotas
Hasta 5.000	12 (doce) a partir de enero de 2003
Más de 5.000 hasta 10.000	12 (doce) a partir de marzo de 2003
Más de 10.000 hasta 30.000	18 (dieciocho) a partir de junio de 2003
Más de 30.000	24 (veinticuatro) a partir de septiembre de 2003

b) Cuotas de capital: serán iguales, mensuales y consecutivas.

c) Forma de pago: efectivo.

d) Tasa de interés: 2% nominal anual, sobre saldos. Los intereses serán pagaderos en efectivo mensualmente, inclusive durante el período que transcurra hasta el vencimiento de la primera cuota.

e) Vencimiento: las cuotas vencerán, en cada mes, el mismo día que corresponda al día de la reprogramación. Se trasladará al siguiente hábil de resultar feriado.

Igual tratamiento se aplicará para el pago del interés durante el período que transcurra hasta el vencimiento de la primera cuota.

f) Instrumentación. Se admitirá:

1. El registro de los saldos reprogramados en cuentas habilitadas al efecto.

El titular podrá optar, en cualquier momento, por la emisión de certificados conforme al procedimiento que se prevé seguidamente.

2. La emisión de certificados transferibles o, a requerimiento expreso del titular, intransferibles por el importe de cada vencimiento (capital e intereses).

A solicitud del titular, la entidad podrá emitir certificados por importes parciales correspondientes a un mismo vencimiento, de forma que la totalidad de los certificados emitidos no excedan el total de la cuota pertinente.

De acuerdo con las normas generales vigentes, los certificados transferibles son transmisibles por endoso, pero no podrán ser recomprados por las entidades.

5. Disponer que, con vigencia a partir del 11.1.02, las entidades financieras no podrán abrir cuentas de depósito en monedas extranjeras, con excepción de las que tengan por objeto la constitución de depósitos a plazo fijo.

Tampoco se admitirán nuevas imposiciones ni acreditaciones —salvo intereses— en moneda extranjera en las cuentas de depósito existentes.

Las extracciones en efectivo de cuentas en monedas extranjeras sólo podrán efectuarse por ventanilla o a través de cajeros automáticos de la entidad en donde se encuentren radicadas las cuentas.

6. Prorrogar hasta el 14.1.02 el vencimiento de las operaciones activas en pesos a en moneda extranjera, sin perjuicio de admitir la cancelación de financiaciones en pesos a opción del cliente y la concertación de nuevas financiaciones en pesos".

e. 21/1 N° 375.166 v. 21/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3425 (10/01/02) Ref.: Circular CAMEX 1 - 322. Mercados Oficial y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas y de este Banco Central, se ha resuelto disponer las siguientes normas de aplicación en materia de mercado de cambios:

A partir del 11.01.2002, tendrán vigencia los mercados oficial y Libre de Cambios, con ajuste a las normas que se dictan a continuación.

A - MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS

El Mercado Oficial de Cambios funcionará en el horario de 10:00 a 15:00.

Se encuentran autorizadas para operar en este mercado las entidades financieras que participen regularmente en operaciones de comercio internacional con la intervención de sus corresponsales del exterior. Al efecto, las entidades deberán remitir un mensaje STAF a la dirección BCMERCAM, declarando que operarán en el Mercado Oficial de Cambios con ajuste a las normas y procedimientos establecidos en la presente Comunicación y por las que se emitan en lo sucesivo mediante cualquiera de las formas regularmente utilizadas por el Banco Central.

Las entidades financieras operarán en el Mercado Oficial de Cambios con sus posiciones de divisas del Mercado Libre de Cambios, debiendo al término de las operaciones de cada día comprar o vender al Banco Central el neto operado en el Mercado Oficial de Cambios.

El Banco Central liquidará la operación, pesos y dólares estadounidenses, el día hábil siguiente de concertada con su Mesa de operaciones, en ambas plazas. A estos efectos se habilita el horario de 15:00 a 18:00. Asimismo, junto con la concertación, las entidades deberán informar los totales "comprado a clientes", "vendido a clientes por importaciones" y "vendido a clientes por otros conceptos", que justifican la operación concertada.

Las entidades se encuentran habilitadas para arbitrar sus saldos del Mercado Oficial en otras monedas a dólares estadounidenses y, viceversa, contra sus tenencias en el Mercado Libre de Cambios, aplicando al efecto la tabla de tipos de pase que se dará a conocer diariamente a la apertura del Mercado, a través de la Mesa de Operaciones.

Las entidades financieras quedan facultadas para realizar todas las operaciones que se reglamenten por norma de aplicación, se trate de operaciones que requieran autorización previa del Banco Central o no, debiendo cumplir en todos los casos con los requisitos establecidos o que se establezcan para cada operación o concepto en particular.

Todas las operaciones que se cursen por el Mercado Oficial de Cambios, deberán ser realizadas previa presentación de la petición correspondiente por parte del cliente solicitante. Como Anexos I y II se acompañan, en forma impresa, los modelos correspondientes a "compra de cambio de liquidación obligatoria" y "venta de cambio", los que serán retenidos por la entidad a disposición del Banco Central, junto con la documentación justificatoria requerida en cada caso.

Todas las entidades participantes deberán informar por semana estadística el detalle de todas las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas del Régimen Informativo correspondiente.

El tipo de cambio del Mercado Oficial de Cambios, que será de aplicación para las operaciones que realicen las entidades con el Banco Central y sus clientes, será de $ 1,40 por 1 dólar' estadounidense.

Las operaciones ingresadas por cualquier concepto por el Mercado Libre de Cambios en ninguna circunstancia darán derecho al acceso a recursos del Banco Central, excepto en los casos que expresamente se autoricen.

1. OPERACIONES A SER CURSADAS POR EL MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS.

1.1. Compras de Cambio a clientes.

1.1.1. Operaciones de liquidación obligatoria.

a) Valor FOB de las exportaciones de mercaderías, dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Industria y Comercio.

Las exportaciones embarcadas con anterioridad al 06.12.2001 que se encuentren pendientes de cobro a la fecha, deberán ingresar por este mercado al vencimiento que opere el crédito otorgado al importador del exterior.

b) Cobros anticipados de exportaciones.

c) Prefinanciación de exportaciones.

d) Las indemnizaciones por siniestros relacionados con el comercio exterior, recibidas por los asegurados que pagaron sus primas a través del Mercado Oficial de Cambios, dentro de los 5 días hábiles de percibidas.

e) Fletes ganados por buques y aeronaves locales, deducidas las sumas destinadas a la atención de las unidades en el exterior. Comprende a los producidos por medios locales de transporte internacional terrestre de carga, como así también a los fletes por remesas recibidas en pago o de exportaciones que incluyan ese concepto como condición de venta.

f) Gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional terrestre de carga extranjeros.

g) Arrendamiento de buques, aeronaves y demás medios locales de transporte terrestre de carga.

h) Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos.

La negociación en el Mercado Oficial de Cambios de los conceptos citados en los puntos e) a h) debe efectuarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de percepción o acreditación.

1.1.2. Aplicación de fondos en el exterior admitidos.

a) Se encuentran excluidas de la obligación de liquidar las divisas provenientes de operaciones de exportaciones cuyo permiso de embarque se oficializó a partir del 6.12,01, que se apliquen a la cancelación de obligaciones contraídas por los exportadores con el exterior emergentes de:

a) Prefinanciación, financiación y anticipos de exportaciones financiadas por bancos locales, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

b) Prefinanciación, financiación y cobranzas anticipadas de exportaciones del exterior, ingresadas al sistema financiero desde el 6.12.01.

c) Financiaciones con contratos vigentes al 30.11.01, cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos provenientes de las exportaciones.

d) Otros préstamos de prefinanciación y anticipos de exportaciones concertados con anterioridad al 06.12.2001.

e) Capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.01 que se reestructuren a mas de años de plazo a partir de cada vencimiento.

f) Las divisas originadas en las actividades respecto de las que se hayan otorgado excepciones específicas en la materia mediante ley nacional, contratos con el Estado Nacional o por decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

En todos los casos los contratos y las eventuales modificaciones deberán encontrarse fehacientemente instrumentadas y haber tenido principio de ejecución antes del 31.10.01.

Respecto de las operaciones comprendidas en los incisos c), d) y e) se deberá contar con la previa autorización del Banco Central sobre el saldo de las operaciones, previo a su aplicación. Dicho saldo deberá ser informado de acuerdo a las normas del Régimen Informativo correspondiente.

2. Ventas de Cambio a clientes.

Las solicitudes de compra de cambio, incluyendo las originadas en operaciones de comercio exterior, sólo podrán ser cursadas cuando el solicitante, de estar alcanzado por normas tributarias,

previsionales y aduaneras, acredite su cumplimiento conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1193 y complementarias de la AFIP.

2.1. Importaciones con intervención bancaria (Créditos documentarios y cobranza documentada con letras avaladas o no) y su correspondiente financiamiento.

2.1.1. Créditos documentarios abiertos o cobranza documentaria con embarques realizados a partir del 11.01.2002.

Todas las operaciones podrán pagarse hasta 2 días antes de su vencimiento.

a) Materias primas y bienes intermedios, según las posiciones arancelarias y plazo de pago que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

b) Productos críticos, según las posiciones arancelarias y plazo de pago que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

c) Bienes de capital, según las posiciones arancelarias que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

Las operaciones cuyo valor F.O.B. sea de hasta U$S 200.000 o su equivalente en otras monedas, podrán pagarse como mínimo a 180 días de la fecha de embarque. Por operaciones mayores a ese importe el plazo mínimo de pago será de 360 días. Los intereses de financiación deberán pagarse por el Mercado Libre de Cambios.

En las operaciones cuyo valor F.O.B. exceda de U$S 200.000 o su equivalente en otras monedas, se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 10% del valor F.O.B. de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiere transferido para la citada formalización, con el cual podrá totalizarse hasta el 20%. En los casos en que se haga uso de esta franquicia, la importación debe instrumentarse con crédito documentario por un importe no inferior al total que se abone hasta la entrega de la documentación de embarque, en el que se consignarán las condiciones de amortización del saldo que se financia.

Para la ejecución de pagos anticipados se deberá dejar constancia en los correspondientes créditos documentarios, que el exportador debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

d) Mercaderías en general, según las posiciones arancelarias y plazos que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

e) Restantes bienes no incluidos en los puntos a) a d) precedentes: Se cursarán por el Mercado Libre de Cambios.

2.1.2. Créditos documentarios abiertos antes del 11.01.2002 y cobranzas documentadas con embarques realizados hasta el 10.01.2002.

a) Créditos documentarios y letras avaladas por bancos locales, con vencimientos a partir del 11.01.2002.

Pago: En la fecha de vencimiento.

Información complementaria: Las entidades deberán informar, hasta el 21.01.2002, el detalle de la totalidad de las operaciones que se encuentran incluidas en este apartado, de acuerdo a las normas de Régimen Informativo correspondiente.

b) Créditos documentarios y letras avaladas por bancos locales con vencimientos ocurridos entre el 03.12.2001 y el 10.01.2002, que se mantengan impagos a la fecha de vigencia de la presente Comunicación.

Pago: A partir de la apertura del Mercado Oficial de Cambios.

Información complementaria: Las entidades deberán informar hasta el 21.01.2002, el detalle de la totalidad de las operaciones que se encuentran incluidas en este apartado, de acuerdo a las normas de Régimen Informativo correspondiente.

c) Cobranzas documentadas a plazo, registradas por las entidades al 30.11.2001 y las registradas por las entidades entre el 03.12.2001 y el 10.01.2002 que fueron recibidas de corresponsales del exterior, y presentadas por los importadores en documentos originales.

Pago: Se prorroga su pago por 45 días corridos contar de la fecha de vencimiento original.

d) Cobranzas documentadas a la vista, recibidas exclusivamente de corresponsales del exterior, pendientes de pago.

Pago: A partir de la apertura del Mercado Oficial de Cambios.

2.2. Cuentas corrientes pendientes de pago al 10.01.2002.

Pago: A determinar en oportunidad de autorizarse por parte del Banco Central el stock de operaciones.

Información complementaria: Las empresas deberán informar a través, de las entidades autorizadas, hasta el 21.01.2002, el detalle de la totalidad de las operaciones que se encuentran incluidas en este apartado, de acuerdo a las normas de Régimen Informativo correspondiente.

2.3. Importaciones no consideradas en los puntos, precedentes.

Su pago deberá ser cursado por el Mercado Libre de Cambios. Las gastos conexos tendrán igual tratamiento.

Los importadores que operen mediante cobranza documentada con letras no avaladas por bancos locales, deberán demostrar a la entidad bancaria participante la nacionalización de la mercadería previo a efectuarse el pago al exterior. Tratándose de pagos a la vista, las entidades participantes podrán efectuar el pago previa constitución de una garantía igual al 50% de importe a ser pagado, que deberá ser acreditado en las cuentas que al efecto se habilitarán en el Banco Central. De no demostrar el importador la nacionalización de la mercadería dentro de los 90 días corridos de efectuado el pago al exterior, el día hábil siguiente corresponderá a la entidad el reintegro al Mercado Oficial de Cambio de las divisas pagadas. El reintegro será irrevocable, cualquiera sea la causa que se alegue para su reversión. El Banco Central procederá a reintegrar a la entidad la garantía constituida para su aplicación o devolución al importador.

2.4. Otros conceptos.

La entidad interviniente deberá verificar que se trata de operaciones genuinas y retendrá en original o copia, según el caso, la documentación justificatoria del pago a ser cursado.

El valor de los fletes, seguros y gastos consulares originados en el comercio de mercancías que se cursen por el Mercado Oficial de Cambios. Tratándose de operaciones de exportación, la falta de ingreso del valor FOB en término, motivará el reintegro de los importes pagados al Mercado Oficial de Cambios. Este reintegro, que deberá ser efectuado por el exportador ante la entidad autorizada interviniente, será irreversible cualquiera sea la causa que motivó el incumplimiento.

Primas de seguros para la cobertura de riesgos de cascos marítimos o aéreos de empresas transportadoras locales y los complementarios correspondientes a esa actividad, que comprenden responsabilidad civil y protección e indemnidad.

Las remesas de fondos recaudados en el país, en concepto de fletes realizados por empresas extranjeras de transporte internacional de mercaderías, previa deducción de los gastos locales.

Los pagos correspondientes a gastos en el exterior de medios locales de transporte internacional.

Los pagos vinculados con el arrendamiento de buques y aeronaves para transporte de carga y maquinarias. En el caso de buques y aeronaves se exigirá complementariamente una certificación extendida por la Secretaría de Estado competente y por el Consejo de la Industria Aeronáutica dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, respectivamente. En el caso de maquinarias corresponderá la presentación del respectivo contrato de arrendamiento certificado e intervenido por el Consulado Argentino en el país de origen, debiendo presentarse en cada caso, las correspondientes facturas con imputación a tal contrato y el despacho a plaza que acredite la importación temporaria con antelación al pago.

Alquiler de contenedores en el exterior por empresas locales.

Pagos en concepto compras de medicamentos tratamientos médicos en el exterior por personas físicas, instituciones oficiales y asociaciones sin fines de lucro creadas para atender ese tipo de necesidades. Deberá presentarse certificación extendida por la Secretaría de Estado competente u organismo provincial o similar competente en la materia.

Viáticos y gastos relacionados con misiones oficiales al exterior, con ajuste a las disposiciones generales que rigen en la materia.

Capital de obligaciones financieras vigentes al 30.11.01 con acreedores del exterior que se reestructuren a más de 3 años de plazo a partir de cada vencimiento. La devolución del capital se efectuará por el Mercado Oficial de Cambios o el mercado que tenga vigencia en oportunidad de su vencimiento. Para la vigencia de este ítem los deudores deberán haber dado cumplimiento a las normas del Régimen Informativo correspondiente.

Cancelación por parte del Gobierno Nacional de servicios —incluyendo comisiones y otros gastos asociados— de la deuda pública nacional, cualquiera sea la forma de instrumentación.

Pago de cuotas a organismos internacionales correspondientes al sector público nacional.

Gastos de embajadas, consulados y representaciones oficiales argentinas en el exterior.

Becas y gastos de estudio otorgados por organismos oficiales nacionales.

Cancelación de servicios de la deuda pública provincial y municipal contraída en el exterior, cualquiera sea la forma de instrumentación, siempre que haya efectuado el trámite de autorización previa ante el Ministerio de Economía de la Nación,

B - MERCADO LIBRE DE CAMBIO.

Todas las operaciones que no se encuentren encuadradas o no hayan obtenido autorización del Banco Central para ser cursada por el Mercado Oficial, según el Capítulo A de está Comunicación, serán cursadas por el Mercado Libre de Cambios.

El Mercado Libre de Cambios operará en el horario de 10:00 a 17:00. El Banco Central habilitará horarios especiales a solicitud de las entidades autorizadas a operar en cambios.

El tipo de cambio resultará del libre juego de la oferta y la demanda.

Participarán en este Mercado las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio que se encuentren autorizadas para operar en cambios por el Banco Central.

Con fines estadísticos, las entidades participantes deberán remitir al Banco Central, en forma consolidada por semana estadística, las compras contado y ventas contado realizadas, de acuerdo a las normas del Régimen Informativo correspondiente. Esta información deberá ser adelantada diariamente, al cierre de las operaciones, a la Mesa de Operaciones del Banco Central.

Si bien desde el punto de vista cambiario no existirá ningún otro requisito aparte de cumplir con la información de registro estadístico que se establezca, las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio deberán cumplir con los requisitos vigentes en materia impositiva, de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ílicitas, etc.

El Banco Central podrá intervenir en el Mercado Libre de Cambios cuando lo considere oportuno y necesario.

Quedan sin efecto todas las normas cambiarias emitidas con anterioridad a la fecha que se opongan a lo resuelto por la presente Comunicación.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 11.01.2002.

e. 21/2 N° 375.167 v. 21/1/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 5/2002

Bs. As., 15/1/2002

VISTO las actuaciones del expediente N° 3408/2001 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES donde tramita la solicitud de autorización para el cambio en el régimen de comisiones presentada por Profesión + Auge AFJP S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que Profesión + Auge AFJP S.A., ha solicitado que se le apruebe un cambio de su estructura de comisiones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1495/2001 y la Instrucción SAFJP N° 52, Anexo, Capítulo VI y sus modificatorias.

Que las nuevas comisiones que implementará Profesión + Auge redundan en un menor costo para todos sus afiliados, por lo cual es oportuno que su vigencia sea próxima.

Que la Gerencia de Control de Beneficios e Instituciones no tiene observaciones que formular.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación del régimen comisiones de PROFESION + AUGE AFJP S.A., quedando la estructura de comisiones y bonificaciones como se detalla en anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — El esquema de comisiones y de bonificaciones expuesto en el anexo comenzará a aplicarse para los aportes correspondientes a las remuneraciones devengadas desde el mes de vigencia de la presente.

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a Profesión + Auge AFJP S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GUSTAVO DEMARCO, Gte. de Planeamiento y Regulación en ejercicio del cargo de Superintendente de AFJP Res. MTE y FRH N° 7/02.

ANEXO

PROFESION + AUGE AFJP S.A.

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES:

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.28%
Comisión s/Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica
Bonificación por Permanencia	No aplica

e. 21/1 N° 375.142 v. 21/1/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 7/2002

Bs. As., 15/1/2002

VISTO: el artículo 118 inciso m) de la Ley N° 24.241, las Resoluciones SAFJP N° 422/96, N° 727/96, N° 495/97, N° 565/97 y 582/97 y la Instrucción SAFJP N° 4/94; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente habilita a los promotores, a los responsables autorizados y a los agentes oficiales a suscribir las solicitudes de afiliación y/o traspaso por cuenta y orden de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que al tiempo de suscribir las solicitudes, estas personas actúan como representantes de las Administradoras, dado el tenor de los actos que celebran.

Que en concordancia con el artículo 118 inciso m) de la Ley N° 24.241, no pueden desempeñarse como representantes de las Administradoras las personas que resultasen afectadas por alguna de las inhabilitaciones del inciso c) del artículo 60 de la misma Ley.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario modificar el régimen de inhabilitación de promotores actualmente en vigencia, en consideración a las dificultades que ha planteado su implementación.

Que corresponde hacer hincapié en que los promotores, los responsables autorizados y los agentes oficiales actúan por cuenta y orden de la Administradora que los autoriza y consecuentemente, ésta es responsable en forma directa por las irregularidades que se detecten en el desempeño de funciones que le son propias e indelegables, como los procesos de afiliación y traspaso de las cuentas de capitalización individual .

Que es menester establecer claramente que las Administradoras son responsables ante esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES si las actividades de afiliación y traspaso no se desarrollan de conformidad con las normas que las regulan y en particular, si afilian o traspasan trabajadores con documentación cuyas firmas no pertenezcan a los afiliados o beneficiarios en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad individual que pueda ser evaluada en sede judicial.

Que en un marco preventivo, en un todo de conformidad con los conceptos en que se sostiene el Sistema Integrado de Supervisión (aprobado por Resolución General SAFJP N° 1/98) y los principios rectores del Control Interno (contenidos en la Resolución General SAFJP N° 2/98), se hace necesario profundizar en los aspectos relativos a la responsabilidad de la AFJP y los riesgos que ésta asume, como sujeto de control de esta Superintendencia.

Que en este marco, resulta necesario que las AFJP incrementen los controles sobre la actividad de los promotores, al tomar conocimiento, a través de Dictámenes de Solución de Anomalías, de su intervención en afiliaciones y/o traspasos respecto de los cuales existan evidencias del empleo de falsificación de firmas, engaño o comisión de otras faltas graves en las tareas de afiliación, traspaso o asesoramiento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 118 incisos b) y m), 119 inciso b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el inciso a) del artículo 2° de la Resolución SAFJP N° 422/96 por el siguiente texto:

"a) a aquellos que estén desempeñando idénticas funciones en otra administradora, a cuyo fin deberán consultar el Registro de Promotores que administra la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES".

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución SAFJP N° 422/96, por el siguiente:

"Artículo 9° — Como mínimo una vez al año, las AFJP deberán requerir a cada uno de sus promotores, el Certificado de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. Este Certificado actualizado se incorporará al legajo del promotor.

Respecto de aquellos promotores que estando en actividad quedaran incursos en los extremos de las causales indicadas en el artículo 60 inciso c) de la Ley N° 24.241, las AFJP deberán inhabilitarlos y comunicar esa situación a esta Superintendencia conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la presente Resolución".

ARTICULO 3° — Incorpórase como artículo 9 bis de la Resolución SAFJP N° 422/96 lo siguiente:

"Artículo 9 bis. — Los promotores, los responsables autorizados y los agentes oficiales actúan por cuenta y orden de la Administradora que los autoriza y consecuentemente, ésta es responsable en forma directa por las irregularidades que se detecten en el desempeño de funciones que le son propias e indelegables, en particular, si afilian o traspasan trabajadores con documentación cuyas firmas no pertenezcan a los afiliados".

ARTICULO 4° — Al inicio de vigencia de la presente norma, la Superintendencia entregará a cada AFJP el listado de los promotores que registra en la condición de activos a dicha fecha.

ARTICULO 5° — A partir de la vigencia de la presente sólo serán rechazadas las altas que incumplan con las previsiones del artículo 2° de la Resolución SAFJP N° 422/96, texto conforme las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la presente instrucción.

ARTICULO 6° — Modifícase la Tabla de Códigos de Baja, del punto 8.5 del Anexo II de la Resolución SAFJP N° 422/96, por la siguiente:

"8.5 TABLA DE CODIGOS DE BAJA:

H Distracto laboral o reasignación de funciones –

I Incurso en causales del artículo 60 de la Ley 24.241 – Debe presentar observaciones

ARTICULO 7° — Sustitúyese el texto del artículo 26 de la Resolución SAFJP N° 565/97, por el siguiente:

"Artículo 26. — Con el objeto de determinar la veracidad de los dichos del reclamante, el documento original impugnado por falsificación y las firmas indubitables del afiliado deberán ser sometidas a peritaje caligráfico o dactilar, efectuado por profesional competente.

Si mediante el citado peritaje se demuestra la falsificación, la AFJP Dictaminadora deberá disponer las acciones necesarias para corregir la afiliación y efectuar la transferencia de fondos pertinente.

Si se tratara de un reclamo por traspaso irregular, con el objeto de determinar la veracidad de las firmas correspondientes al afiliado que fueran consignadas en la Solicitud de Traspaso, en el correspondiente asiento del Libro Registro de Traspasos y en su documentación respaldatoria, la AFJP deberá someter a peritaje caligráfico, con idénticas características que las establecidas en el primer párrafo del presente artículo, las citadas firmas en comparación con las indubitables del afiliado.

Copia de los citados peritajes deberán remitirse a esta Superintendencia en la oportunidad indicada en el artículo 29.

Las AFJP intervinientes deberán arbitrar los medios para que la realización de las pericias caligráficas no entorpezcan los plazos previstos para la emisión del correspondiente Dictamen de Solución de Anomalías y la regularización de la situación del trabajador. A tal fin podrán establecer acuerdos con el objeto de producir las pericias correspondientes".

ARTICULO 8° — Deróganse: los puntos 21 y 22 de la Instrucción SAFJP N° 4/94 (Incorporados por la Resolución SAFJP N° 495/97), el último párrafo del artículo 3° de la Resolución SAFJP N° 422/96 y el artículo 26 bis de la Resolución SAFJP N° 565/97 (Texto incorporado por artículo 1° Instrucción SAFJP N° 11/2000),

ARTICULO 9° — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GUSTAVO DEMARCO, Gte. de Planeamiento y Regulación en ejercicio del cargo de Superintendente de AFJP Res. MTE y FRH N° 7/02.

e. 21/1 N° 375.141 v. 21/1/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 8/2002

Bs. As., 15/1/2002

VISTO: el expediente N° 3377/01 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, la Ley N° 24.241, el Decreto N° 932/95, la Instrucción SAFJP N° 52/94 sus modificatorias y complementarias y la Instrucción SAFJP N° 170/95 y,

CONSIDERANDO :

Que la experiencia recogida desde el inicio del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES hasta la actualidad, aconseja rever las regulaciones vigentes en materia de archivo y resguardo de documentación, a los fines de evaluar su razonabilidad y eficacia.

Que en función de ello, resulta conveniente establecer cuáles son los medios de almacenamiento y resguardo más adecuados para cada tipo de documentación o registro.

Que a tal efecto, corresponde considerar la vida útil de los distintos documentos y la frecuencia de su consulta para decidir el respaldo más conveniente.

Que un sistema de gestión documental adecuado requiere que la información se estructure de manera tal que asegure el acceso a ella en forma fácil, rápida y cómoda.

Que el almacenamiento supone cualquier dispositivo o medio, capaz de recibir información y retenerla durante un período de tiempo, permitiendo su recuperación y empleo cuando sea necesario.

Que el empleo de la digitalización como soporte alternativo de consulta facilita el acceso a la documentación, al tiempo que permite preservar y conservar los documentos originales durante largos períodos bajo condiciones de inalterabilidad, no obstante significar un alto impacto en los costos.

Que en función de ello y a los fines de lograr una mejora en la eficiencia operativa que contemple además un razonable costo relacionado, resulta oportuno limitar la utilización del procedimiento de digitalización para resguardar los originales de las solicitudes de afiliación, las solicitudes de traspaso, los contratos de depósitos convenidos y los legajos de reclamos.

Que en el mismo sentido, corresponde relevar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de la obligatoriedad de microfilmar la información contenida en libros contables, registros informáticos y documentación que se encuentre en estas condiciones, para lo cual deberán adoptar otros medios de resguardo alternativo que aseguren la inalterabilidad, perdurabilidad y accesibilidad a los datos resguardados.

Que es necesario autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a arbitrar dentro de un plazo máximo, los medios necesarios para adaptar sus estructuras a los fines de la aplicación de los nuevos requerimientos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen de legalidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 118, inc. b) y 119, inc. b) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el punto 8 del Capítulo I "Archivo de Afiliados" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"8. El Archivo de Afiliados deberá respaldarse, al cierre de la actualización del patrimonio del fondo, de la siguiente forma:

a) Mensualmente, las AFJP deberán resguardar los archivos computacionales mediante un backup integral de la totalidad de la información contenida en las Bases de Datos, conservando tres generaciones de los respectivos archivos, para asegurar más eficazmente las posibilidades de reconstrucción de la información.

b) Anualmente, coincidiendo con la actualización del patrimonio del fondo inmediata posterior de ocurrido el cierre del ejercicio o, con carácter de excepción cuando se saque información de línea, las AFJP deberán efectuar una grabación de la información contenida en las Bases de Datos en discos ópticos de tecnología CD-W no regrabables, debiendo resguardar en el proceso los programas que permitan acceder a la información y los procesos de recuperación.

Alternativamente, las AFJP podrán utilizar otro medio que asegure la inalterabilidad, perdurabilidad y accesibilidad a los datos resguardados, previendo su adaptación ante los avances tecnológicos.

Estos respaldos deberán resguardarse de manera permanente.

c) Asimismo, las AFJP dispondrán de un Plan de Contingencias, formalizado por escrito, y firmado por el responsable del área de Sistemas, el Gerente General y el Contralor Interno de la AFJP, con sujeción a las pautas mínimas consignadas en los puntos precedentes, que garanticen la reconstrucción e inalterabilidad de la información.

Como mínimo con frecuencia anual, este Plan de Contingencias deberá ser ratificado o rectificado".

ARTICULO 2° — Sustitúyese el punto 8 del Capítulo II "Archivo Físico Documental" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"8. Los libros contables exigidos por las disposiciones legales vigentes y toda la documentación respaldatoria de las operaciones de la AFJP y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, no regulada en otros puntos, serán conservados y resguardados por el plazo de DIEZ (10) años conforme a las disposiciones del Código de Comercio y restante legislación aplicable a las sociedades anónimas.

Dicho plazo se contará a partir del primer día del año siguiente a aquel a que se refiere la última registración.

Cumplido el plazo establecido precedentemente, y si existieran controversias judiciales o extrajudiciales sobre los registros o documentación mencionados, el plazo se extenderá hasta DOS (2) años después de su resolución definitiva.

Los libros contables y la documentación respaldatoria de las operaciones de la AFJP y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones deben ubicarse en la misma ciudad donde se encuentra la Sede Central de la Administradora".

ARTICULO 3° — Sustitúyese el punto 10 del Capítulo II "Archivo Físico Documental" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"10. Los registros auxiliares de las cuentas de mayor del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones conformado por las cuentas de capitalización individual y los aportes pendientes, cuyos movimientos de ingresos, egresos y traspasos se encuentren detallados a nivel individual por cada trabajador, se actualizarán mensualmente y se respaldarán en la forma prevista en el punto 8 del Capítulo I "Archivo de Afiliados" del Anexo a la presente instrucción".

ARTICULO 4° — Sustitúyese el punto 11 del Capítulo II "Archivo Físico Documental" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"11. Las AFJP deberán digitalizar (imagen plana) los originales de las solicitudes de afiliación, de las solicitudes de traspaso, de los contratos de depósitos convenidos y los legajos de los reclamos.

En los casos de traspasos efectuados por apoderado, además del original de la solicitud de traspaso, las AFJP deberán digitalizar el testimonio original de la escritura de poder.

El resguardo de las imágenes deberá efectuarse en un medio inalterable que permita reproducir en cualquier momento la imagen grabada.

El proceso de digitalización deberá efectuarse dentro de los SEIS (6) meses posteriores al período de emisión del documento. En el caso de reclamos, el período se computará a partir de la emisión del dictamen".

ARTICULO 5° — Sustitúyese el punto 16 del Capítulo II "Archivo Físico Documental" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"16. Transcurrido el plazo establecido en el punto 8 del presente capítulo, las administradoras podrán destruir los originales de los contratos de depósitos convenidos que hubieran digitalizado".

ARTICULO 6° — Sustitúyese el punto 13 del Capítulo III "Cuenta de Capitalización Individual" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"13. El respaldo documental de cada uno de los movimientos registrados en las cuentas de capitalización individual que originen asientos contables en las cuentas de mayor del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y en los registros auxiliares, constituyen un elemento integrante de la contabilidad, debiendo organizarse, conservarse y resguardarse conforme a lo establecido en los puntos 8 y 10 del Capítulo II "Archivo Físico Documental" del Anexo a la presente instrucción."

ARTICULO 7° — Sustitúyese el punto 18 del Capítulo III "Cuenta de Capitalización Individual" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"18. Las cuentas de capitalización individual se respaldarán en la forma prevista en el punto 8 del Capítulo I "Archivo de Afiliados" del Anexo a la presente instrucción".

ARTICULO 8° — Sustitúyese el punto 12 del Capítulo V "Actualización del Patrimonio del Fondo" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, texto según Resolución SAFJP N° 132/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"12. La acreditación de los aportes obligatorios y el respectivo cobro de comisiones, realizados dentro del mismo mes en que son pagados, no constituyen necesariamente la actualización del patrimonio del Fondo, sino que tienen la calidad de créditos parciales. La actualización patrimonial se entiende realizada sólo al término del día CINCO (5) con el registro de la totalidad de los movimientos del mes anterior, la realización de backup mensual integral como respaldo de los registros auxiliares, cuentas de capitalización individual y aportes pendientes y la emisión del Estado de Evolución del Patrimonio Neto definido como Anexo IV de la Instrucción N° 52/94 (texto según Resolución SAFJP N° 132/97)".

ARTICULO 9° — Sustitúyese el punto 27 del Capítulo V "Actualización del Patrimonio del Fondo" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"27. El archivo Registro de Excesos de Aportes con su contenido deberá respaldarse en la forma prevista en el punto 8 del Capítulo I del Anexo a la presente instrucción".

ARTICULO 10. — Sustitúyese el punto 29 del Capítulo V "Actualización del Patrimonio del Fondo" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"29. Los registros auxiliares deberán respaldarse en la forma prevista en el punto 8 del Capítulo I del Anexo a la presente instrucción".

ARTICULO 11. — Sustitúyese el punto 34 del Capítulo V "Actualización del Patrimonio del Fondo" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"34. El Registro de Aportes Pendientes, por cada pago deberá contener la siguiente información:

a) Fecha de pago al SUSS o a la AFJP, según corresponda.

b) Fecha de depósito en las Cuentas Bancarias Tipo I.

c) CUIL/CUIT

d) Apellido y nombres.

e) Remuneración imponible o renta de referencia.

f) Mes de devengamiento de la remuneración.

g) CUIT del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.

h) Nombre o razón social del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.

i) Monto en pesos y cuotas del pago.

j) Intereses resarcitorios, en caso de corresponder.

k) Tipo de ingreso (el dato se refiere a la naturaleza del aporte: obligatorio, imposición voluntaria o depósito convenido).

l) Folio del documento de pago".

ARTICULO 12. — Sustitúyese el punto 23 del Capítulo VI "Comisiones" del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"23. Las AFJP en la misma oportunidad en que se efectúan los respaldos de los registros auxiliares Cuentas de Capitalización Individual y Aportes Pendientes, deberán respaldar de idéntica manera, el Registro Auxiliar de Comisiones Devengadas, que contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Apellido y Nombre del afiliado

b) CUIT/CUIL del afiliado

c) Importe de las comisiones en pesos y cuotas

d) Fecha de la operación

Este Registro constituirá el respaldo oficial de las comisiones cobradas a las cuentas de los trabajadores. La sumatoria de los montos en pesos y cuotas que resulten de este registro deberá ser igual a las comisiones cobradas en el mes".

ARTICULO 13. — Disposiciones derogatorias. Deróganse los puntos 12 y 15 del Capítulo II, el punto 17 del Capítulo III, el punto 12 del Capítulo IV, los puntos 30, 35 y 36 del Capítulo V, el punto 24 del Capítulo VI, correspondientes al Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94 y los puntos 2 y 8 del Capítulo I de la Instrucción SAFJP N° 170/95.

ARTICULO 14. — Vigencia. La presente instrucción entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Disposiciones transitorias. Se autoriza a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a continuar la aplicación de los procedimientos establecidos en la Instrucción SAFJP N° 52/94, sus modificatorias y complementarias, referidos a resguardo y archivo físico de registros y documentación, hasta el plazo máximo de DOS (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente instrucción.

Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán notificar en forma fehaciente a esta Superintendencia, la fecha a partir de la cual aplicarán las previsiones de los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 12 de la presente instrucción, la cual no podrá exceder el plazo de DOS (2) años establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GUSTAVO DEMARCO, Gte. de Planeamiento y Regulación en ejercicio del cargo de Superintendente de AFJP Res. MTE y FRH N° 7/02.

e. 21/1 N° 375.140 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA
Firma: Budapest, 10 de diciembre de 1999
Aprobación: Ley 25.486
Vigor: 22 de diciembre de 2001

• CONVENIO DE MIGRACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y UCRANIA
Firma: Buenos Aires, 29 de abril de 1999
Aprobación: Ley 25.496
Vigor: 23 de noviembre de 2001

• CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE NORUEGA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL CAPITAL
Firma: Buenos Aires, 8 de octubre de 1997
Aprobación: Ley 25.461
Vigor: 30 de diciembre de 2001

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• PROTOCOLO DE SAN LUIS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR
Firma: San Luis, 25 de junio de 1996
Aprobación: Ley 25.407
Vigor: 20 de diciembre de 2001

• FE DE ERRATAS AL PROTOCOLO DE SAN LUIS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR
Firma: Montevideo, 17 de diciembre de 1997
Aprobación: Ley 25.407
Vigor: 20 de diciembre de 2001

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY RELATIVO AL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE A TRAVES DEL RIO URUGUAY QUE VINCULE LAS CIUDADES DE SALTO Y CONCORDIA
Firma: Montevideo, 30 de noviembre de 2001
Vigor: 30 de noviembre de 2001

• MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS ENTRE LOS TERRITORIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Firma: Montevideo, 30 de noviembre de 2001
Vigor: 30 de noviembre de 2001

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 30 de noviembre de 2001

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al proyecto para la construcción de un puente a través del Río Uruguay que vincule las ciudades de Salto, en la República Oriental del Uruguay y Concordia, en la República Argentina, cuyos estudios de prefactibilidad se encomendaron por Notas Reversales del 20 de setiembre de 1996, a los correspondientes organismos técnicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (República Oriental del Uruguay) y de la Secretaría de Obras Públicas del entonces Ministerio de Economía (República Argentina).

Con respecto a ello, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay encomiendan a la Comisión Administradora del Río Uruguay, conforme lo dispuesto en el Estatuto del Río Uruguay, lo siguiente:

a) Preparar la documentación necesaria sobre el proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y siguientes del Estatuto del Río Uruguay, suscripto en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el 26 de febrero de 1975;

A Su Excelencia
Doctor Adalberto Rodriguez Giavarini
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

b) Redactar el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Internacional respectiva y el Contrato de Concesión bajo la modalidad de Concesión de Obra Pública, no otorgándose subsidios ni avales por parte de los Estados;

c) Proceder al Llamado a Licitación, de carácter público internacional para la concesión de la obra y su correspondiente adjudicación;

d) Supervisar el cumplimiento de los correspondientes contratos de obra y explotación;

e) Habilitar la obra vial y supervisar el contrato de explotación;

f) Ambos Gobiernos se comprometen a llevar a cabo las actividades necesarias para alcanzar lo comprometido en el presente acuerdo, y en tal sentido prestarán por intermedio de sus respectivas Reparticiones competentes a la Comisión Administradora del Río Uruguay, la colaboración de personal técnico, administrativo, economista y jurídico necesario. Todo ello sin perjuicio de lo expresado en el literal b);

g) Desempeñar todas aquellas otras funciones que las Partes convengan en otorgarle, por medio del canje de notas u otras formas de acuerdo.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Montevideo, 30 de noviembre de 2001

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a vuestra Nota del día de hoy, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al proyecto para la construcción de un puente a través del Río Uruguay que vincule las ciudades de Salto, en la República Oriental del Uruguay y Concordia, en la República Argentina, cuyos estudios de prefactibilidad se encomendaron por Notas Reversales del 20 de setiembre de 1996, a los correspondientes organismos técnicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (República Oriental del Uruguay) y de la Secretaria de Obras Públicas del entonces Ministerio de Economía (República Argentina).

Con respecto a ello, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay encomiendan a la Comisión Administradora del Río Uruguay, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Río Uruguay, lo siguiente:

a) Preparar la documentación necesaria sobre el proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y siguientes del Estatuto del Río Uruguay, suscripto en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el 26 de febrero de 1975;

b) Redactar el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Internacional respectiva y el Contrato de Concesión bajo la modalidad de Concesión de Obra Pública, no otorgándose subsidios ni avales por parte de los Estados;

A S. E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
D. Didier OPERTTI
Montevideo

c) Proceder al Llamado a Licitación, de carácter público internacional, para la concesión de la obra y su correspondiente adjudicación;

d) Supervisar el cumplimiento de los correspondientes contratos de obra y explotación;

e) Habilitar la obra vial y supervisar el contrato de explotación;

f) Ambos Gobiernos se comprometen a llevar a cabo las actividades necesarias para alcanzar lo comprometido en el presente acuerdo, y en tal sentido prestarán por intermedio de sus respectivas Reparticiones competentes a la Comisión Administradora del Río Uruguay, la colaboración de personal técnico, administrativo, economista y jurídico necesario. Todo ello sin perjuicio de lo expresado en el literal b);

g) Desempeñar todas aquellas otras funciones que las Partes convengan en otorgarle. por medio del canje de notas u otras formas de acuerdo.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.”

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar el consentimiento del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente y la Nota de V.E. constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
PARA LA LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS
ENTRE LOS TERRITORIOS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay,

Teniendo en cuenta los lazos de amistad y confraternidad que caracterizan las relaciones entre ambos países y la estrecha vinculación entre sus habitantes;

Considerando la creciente profundización de la integración bilateral en múltiples escenarios, entre ellos, el vinculado al tránsito permanente de personas, en especial con finalidad turística;

Recordando el Acuerdo de Recife para la Aplicación de los Controles Integrados en Fronteras entre los países del MERCOSUR, aprobado por Decisión CMC 5/93, Asunción, 1° de julio de 1993 y el Protocolo Adicional reglamentario del Acuerdo de Recife sobre Procedimientos operativos aprobado por Decisión CMC 12/93, Colonia, 17 de enero de 1994 y sus reformas por las Decisiones CMC 4/2000 y 5/2000.

Reconociendo el marco institucional constituido por la CODEFRO;

Acuerdan:

1 — Establecer un plan piloto de libre circulación de personas nacionales de uno y otro Estado. El ingreso de nacionales a uno y otro país se hará libre de controles manteniéndose solamente aquéllos relativos al egreso. La información obtenida al egreso se remitirá a las autoridades del otro Estado.

2 — Realizar dichos controles de modo simplificado, siendo suficiente la exhibición del documento de identidad. El control consistirá en un acto de verificación expedita a sus efectos.

3 — Hacer efectivo dicho mecanismo en especial en las áreas de control integrado de los puentes internacionales sobre el Río Uruguay. Las mencionadas medidas se aplicarán sin perjuicio de las legislaciones nacionales y de aspectos de seguridad y orden público.

4 — La puesta en práctica del plan piloto mencionado en el párrafo 1 se hará efectiva desde el 1° de diciembre próximo. El 30 de abril del 2002 los Estados evaluarán el funcionamiento del plan piloto acordado.

5 — Instrumentar un sistema de medidas con el fin establecido en el párrafo 1 con miras al objetivo final de alcanzar la libre circulación de personas en forma permanente.

6 — A los efectos del mecanismo definitivo, entre otros aspectos:

a) se compatibilizarán los sistemas informáticos utilizados en los puestos de frontera;

b) se brindará entrenamiento común a los funcionarios encargados de los controles integrados de ambos países para obtener la máxima agilización en los trámites migratorios, en particular durante las temporadas turísticas;

c) se establecerán carriles especiales para el cruce fronterizo de los nacionales de uno u otro Estado, con el fin de facilitar el egreso e ingreso a los respectivos territorios;

d) se realizarán los estudios tendientes a la compatibilización de la legislación de uno y otro Estado en los casos en que se impongan restricciones a la salida del país.

7 — Los Estados colaborarán asimismo en la realización conjunta de los controles diferentes del migratorio, en particular los sanitarios y los aduaneros, con el fin de establecer un sistema unificado.

8 — Las disposiciones del presente Memorandum se aplicarán sin perjuicio del compromiso de ambos Estados de cooperar para perseguir, capturar, enjuiciar, sancionar y acelerar la extradición de los perpetradores, organizadores y patrocinadores de actos terroristas, e intercambiar información a dichos efectos.

9 — En relación a lo dispuesto en el presente Memorandum, el grupo de Trabajo de la CODEFRO creado con el fin de organizar este mecanismo realizará un continuo seguimiento de los avances obtenidos, así como la identificación de ulteriores etapas que se estimen convenientes.

10 — El presente Memorandum entrará en vigor en la fecha de su suscripción y regirá por un período de dos años y se prorrogará automáticamente por igual período a menos que una de las Partes comunique a la otra por escrito su intención de ponerle fin, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de su término.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001), en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

e. 21/1 Nº 374.135 v. 21/1/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma TROQUELADORA ARGENTINA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 81 de fecha 13 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.741/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma TROQUELADORA ARGENTINA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 905 del 21 de abril de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma TROQUELADORA ARGENTINA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 61.534,79), según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2° — mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.973. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma TROQUELADORA ARGENTINA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — “De Forma” - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 17/1 N° 374.957 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma PAC SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 70 de fecha 12 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.227/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma PAC SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 1303 del 1 de junio 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2° — Impónese a la firma PAC SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 63.937,87), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma PAC SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — “De Forma” - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 17/1 N° 374.958 v. 21/1/2002

